TOMO LV Montevideo, Miércoles 7 de Mayo de 1919 Núm. 3969

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Designa Agente Fiscal de Impuestos de 2.ª clase del Departamento de Canelones al señor Eduardo de los Campos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Agente Fiscal de Impuestos de 2.a clase del Departamento de Canelones, por jubilación de don Arturo Chiodi, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al Revisador de Impuestos de 1.a clase don Eduardo de los Campos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando la resolución que se inserta, relacionada con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

(Carpeta número 226|918).

Honorable Asamblea General:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración remite a Vuestra Honorabilidad copia legalizada de la resolución dictada con esta fecha, autorizando a los señores Estapé, Rivera y Cía. para reembarcar cuarenta cajones de aceite de oliva.

Al mismo tiempo, para mejor ilustración, se adjunta copia de los antecedentes respectivos.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Hace lugar al pedido de exportación presentado por los señores Estapé, Rivera y C.ª para los cajones de aceite de oliva que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

Vistos estos antecedentes iniciados por los señores Estapé, Rivera y Cía., pidiendo autorización para reembarcar para el Brasil cuarenta cajones de aceite de oliva;

Oídos la Junta Nacional de Subsistencias y el Centro de Almaceneros Minoristas;

Teniendo en cuenta que se trata de una mercadería de reembarco que está en los depósitos fiscales de la Aduana, como lo prueban en forma los interesados,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al pedido de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Señor Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias.—Presente. —Estapé, Rivera y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 668, solicitan de esa Honorable Junta la autorización respectiva para reembarcar con destino a Livramento (Brasil) 20 cajones aceite de oliva de 45 kilos cada uno. En virtud de que actualmente hay grandes existencias y los continuos arribos del citado artículo para el consumo, esa Honorable Junta no vacilará en resolver favorablemente a lo solicitado.—Montevideo, Abril 8 de 1919.—Pp.: Estapé, Rivera y Cía. (hay una firma).—Señor Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias.—Presente.—Estapé, Rivera y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 668, solicitan de esa Honorable Junta la autorización respectiva para reembarcar con destino al Paraguay veinte cajones aceite de oliva de cuarenta y cinco kilos cada uno. En virtud de que actualmente hay grandes existencias y los continuos arribos del citado artículo para el consumo, esa Honorable Junta no vacilará en resolver favorablemente a lo solicitado. — Montevideo, Abril 8 de 1919.—Pp.: Estapé, Rivera y Cía. (hay una firma).—Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Abril 10 de 1919.

—Elévese al Ministerio de Industrias expresando que la opinión de esta Junta es que se acuerde el permiso solicitado. —F. Aragón y Etchart, Presidente; A. Herrera Reyes, Secretario.—Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Abril 10 de 1919.—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia. —Excmo. señor: Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el presente expedientillo, motivado por el pedido de la razón social de esta plaza Estapé, Rivera y Cía. para exportar cuarenta cajones de aceite de oliva de cuarenta y cinco kilos cada uno, destinándose veinte para el Paraguay y veinte para Santa Ana do Livramento. La opinión de esta Junta es que se conceda la autorización solicitada, en consideración a que el stock considerable existente aleja toda posibilidad de falta de este artículo, tanto más cuanto continuamente llegan nuevas partidas en cantidades considerables que superan al consumo. Debe tenerse en cuenta también que la operación a efectuarse es de las que constituyen el comercio de tránsito, que conviene al país mantener. El permiso, caso de ser concedido, debe ser limitado a un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación que al interesado se hará en la Escribanía de la Dirección General de Aduanas. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.—F. Aragón y Etchart, Presidente; A. Herrera Reyes, Secretario.—Ministerio de Industrias.—Montevideo, Abril 21 de 1919.—Pase a informe del Centro de Almaceneros Minoristas, recomendándole urgente despacho.— Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario. —Centro de Almaceneros Minoristas.— Montevideo, Abril 24 de 1919.—Excmo. señor: El Centro de Almaceneros Minoristas a V. E. informa: Que los mayoristas manifiestan a nuestro gremio que existe actualmente escasez de aceite de oliva, con tendencia a suba en su precio, y esto lo prueban las datos siguientes: Hace un mes el indicado artículo era vendido por los mayoristas a $ 37.00 el cajón y hoy lo hacen a $ 44.00, llegando algunas marcas a venderse a $ 47.00. Entendemos que si efectivamente existiera un stock considerable, dicho artículo no experimentaría la suba a que hacemos referencia. Por lo tanto, esta Institución entiende, salvo mejor opinión de V. E., que no debe accederse al pedido solicitado. Tenemos el alto honor de saludar a V. E. muy atentamente.—Pedro Pedemonte, Presidente; Jacobo Gentini (hijo), Secretario.—Montevideo, Mayo 2 de 1919.—Excmo. señor Ministro de Industrias.—Estapé, Rivera y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 668, ante V. E. se presentan y exponen: Que los ochenta cajones de aceite que tenemos para reembarcar con destino al Brasil y Paraguay y cuya autorización hemos solicitado con fecha 24 de Marzo y 8 de Abril del año en curso, están en los depósitos fiscales de la Aduana, correspondiendo una parte a la partida de cien cajones marca E. R. C. venida por el vapor español "Valbanera" en Noviembre de 1918 y depositada en Aduana Nueva número 3 y otra parte a la partida de doscientos cincuenta cajones marca E. R. C. venida por el vapor español "Martín Sáenz" e introducida en el depósito fiscal de Aduana número 6 bajos en Abril de 1919.—Rogando a V. E. tenga a bien mandar tomar nota de ello a sus efectos, saludámosle muy atentamente afectísimos S. S.—Pp.: Estapé, Rivera y Cía. (hay una firma)."

Es copia autenticada del original que se archiva en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor Juan Gongorra, en el Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

(Carpeta número 717|919).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en él establecimiento de lechería de don Juan Gongorra, ubicado en la sección Chacras del Departamento de Durazno;

Por lo que resulta de los comprobantes agregados y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado de carbunclo bacteridiano el establecimiento de lechería de don Juan Gongorra, ubicado en la sección Chacras del Departamento de Durazno, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

LUIS C. CAVIGLIA.

Resolución. Concede al señor Bertrán Parrottgray la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 687|919).

Vistos estos antecedentes iniciados por el señor Bertrán Parrottgray, de Sutton Goldfield, Warwickshire (Inglaterra), solicitando patente de invención para un invento denominado "Perfeccionamientos en almohadillas para herraduras y relacionados con las mismas";

Resultando del precedente informe de la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se pretende privilegiar puede concederse de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Considerando lo dispuesto con carácter general con fecha de Marzo 21 próximo pasado en lo referente a la aceptación del juramento como prueba de la no explotación en el país de origen del invento de que se trata;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario el privilegio que solicita con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándole un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede a la Sociedad Fomento de Nico Pérez la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 592|919).

Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al Poder Ejecutivo, a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Sociedad Fomento de Nico Pérez;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Fomento de Nico Pérez la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique y se archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede a la Sociedad Fomento de Migues la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 591|919).

Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley del 16 de Julio de 1918, presentando al Poder Ejecutivo, a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Sociedad Fomento de Migues;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Fomento de Migues la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede al «Centro Juventud Ibérica" la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 640|919).

Vistos: Los Estatutos del "Centro Juventud Ibérica", presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;
Atento a que los referidos Estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación nacional;
Con el Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al "Centro Juventud Ibérica" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o Que previa reposición del sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza el registro solicitado por la Compañía Swift de Montevideo para la marca «S».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 692|1919).

Vistos estos antecedentes; y
Resultando: Que el 15 de Septiembre de 1917 se presentó ante la oficina respectiva la Compañía Swift de Montevideo, S. A., del comercio de esta plaza, solicitando el registro de la marca "S" para distinguir los artículos comprendidos en las categorías I, II, IV, VII y VIII, clases 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 33, 58, 61, 62, 63, 64 y 71;
Que efectuadas las publicaciones del caso, con fecha 8 de Octubre del mismo año compareció la firma Starico y Cía.; de Montevideo, propietario de la marca "S", número 6476, oponiéndose al registro solicitado para los artículos incluídos en la categoría VIII, clases 62 al 70, en razón de que el 18 de Enero del referido año el Ministerio respectivo concedióle el registro de la marca enunciada para distinguir los artículos comprendidos en las clases referidas;
Que a su vez el 8 de Octubre de 1917 la Compañía Swift, ya citada, se presenta, — en escrito que corre agregado al expediente respectivo, —, pidiendo la anulación del registro de la marca "S" 6476, de Starico, en lo relativo a las clases 62, 63 y 64 inclusive de la VIII categoría, en uso del derecho que le acuerda el artículo 11 de la ley de la materia; pidiendo a la vez que las clases referidas queden incluídas en las listas de las similares citadas en la solicitud de registro, cabeza de estos obrados;
Que en el mes de Diciembre del mismo año de 1917 opúsose al registro solicitado por la Swift la "Standard Oil Company", de esta plaza, propietaria de las marcas números 4392, 5254 y 5255, oposición limitada en lo relativo a los artículos comprendidos en la clase 9, y en mérito de que sus marcas consisten en la representación de la letra "S";
Considerando: Que las oposiciones deducidas han experimentado un verdadero proceso de eliminación, por cuanto Starico y Cía. desisten de la oposición que habían formulado, y declaran textualmente, a tal efecto, en su escrito del 12 de Abril de 1918, a fojas ..., que renuncian a todo derecho habido a su marca "S" (con relación a la categoría VIII, clases 62 al 70 inclusive), a favor de la Compañía Swift, a la cual autorizan para registrar a su nombre la marca "S" en la forma que más le convinere, agregando que sólo se reservan registrar nuevamente a su nombre los otros componentes de la marca número 6476, compuesta de una figura de mujer, que constituye el dibujo principal, de pie, al costado de una tinaja en la que se leen las palabras "Olio de Oliva";
Considerando: Que la propia Compañía Swift manifiesta en su escrito del 10 de Octubre de 1918 (a fojas ...), que renuncia al registro de los artículos comprendidos en la clase 9 (aceites, esencias y grasas no comestibles y petróleos), que era a los que se refería la oposición deducida por la "Standard Oil Company";
Oídos la Cámara de Comercio y los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos, y de acuerdo con sus opiniones,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro solicitado por la Compañía Swift de Montevideo, S. A., para las clases 4, 5, 6, 10, 13, 14, 33 y 58, y vuelvan estos antecedentes a la Sección Marcas para la reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede la prórroga que solicita la «Marconi's Wireless Telegraph Company Ltd.», de Londres, para el planteamiento en el país de una nueva industria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Carpeta número 703|1919).

Vista la solicitud de la "Marconi's Wireless Telegraph Company Ltd.", de Londres (Inglaterra), solicitando la concesión de una prórroga de un año al plazo similar que le fué concedido para el planteamiento de la industria a que dará origen la explotación de privilegio para un "Procedimiento perfeccionado para la producción de oscilaciones eléctricas continuas y su utilización en la telegrafía y telefonía sin hilos", extendido a su favor el 30 de Noviembre de 1917;
Considerando atendibles las razones que aduce en su escrito como causas que le han impedido el planteamiento de la nueva industria de que se trata y que radican en los trastornos habidos en las transacciones comerciales, con motivo de la guerra europea;
Considerando: Que la precedente gestión ha sido presentada dentro del tiempo prefijado para el caso por el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885;
Oída la Inspección de Minas e Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga solicitada y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la reposición de sellos, notificación y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1919.

1-2—Decreto integrando con los funcionarios que se indican la Comisión encargada de estudiar y proyectar una nueva ley de construcciones.
3-4—Dispónese la liquidación de haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 11 del Salto señorita Silveria Almeida.
5—Idem ídem las cuentas del Ferrocarril Norte del Uruguay, importantes veintiún pesos quince centésimos ($ 21.15), por pasajes en Febrero próximo pasado.
6—Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor de la señorita María Alzugaray para maestra de la escuela rural número 45 de Soriano.
7—Idem ídem a favor de la señorita María J. Stori para maestra de la escuela rural número 30 de Colonia.
8—Idem ídem a favor de la señorita Aurora M. Curbelo para maestra de la escuela rural número 5 de Canelones.
9—Idem ídem a favor de la señorita Esther Mussio para dirigir la escuela rural número 23 de Paysandú.
10—Declárase jubilada escolar a la ayudante de la escuela de 2.o grado número 6 de Montevideo señorita Luisa Linabland.
11—Idem ídem a la ex profesora del Instituto Normal de Artigas señorita Lylia María Loffredo.
12—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole una nota de la Jefatura de Policía de Artigas gestionando el pago de la cuenta de Antonio Ramos por gastos de administración de justicia.
14—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre libertad anticipada de los penados militares que se expresan.
15—Idem ídem acusándole recibo de los suyos del 14 del corriente sobre libertad anticipada de los procesados civiles que se indican.
16—Idem ídem adjuntándole cuentas de Telechea y Sánchez, importantes veinticuatro pesos cuarenta centésimos (pesos 24.40), por gastos de administración de justicia en Tacuarembó.
17—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos de 4 del corriente sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
18—Dispónese que el Encargado del Registro de Poderes de Flores cumpla de inmediato la resolución del 14 de Febrero próximo pasado que impuso el sellado de un peso en las inscripciones de poderes.

19—Se evacúa la consulta del Registro del Estado Civil sobre endosos de los giros de las partidas acordadas para gastos de los Jueces de Paz y Oficiales del Estado Civil.

20—Autorízase al Registro General de Poderes para invertir treinta pesos (pesos 30.00) en encuadernación de protocolos.

21—Dispónese el pago oportuno de las cuentas, importantes seiscientos noventa y ocho pesos cincuenta centésimos (pesos 698.50), que adeuda el Registro de Locaciones por gastos de instalación.

22—Autorízase al Registro de Traslaciones de Dominio para disponer de treinta pesos ($ 30.00) para los servicios de un portero durante la licencia de un mes concedida al titular.

23—Desígnase a don Juan B. Speroni encargado de un grupo de Idioma Castellano en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

24—Autorízase el pago de las asignaciones devengadas por el señor Juan Tomás y Campá como profesor subrogante en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida.

25—Dispónese la liquidación de las asignaciones devengadas por el profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida señor M. Benavente.

26—Autorízase la renovación del contrato de arrendamiento del edificio para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida.

27—Nómbrase bedel del Liceo de Enseñanza Secundaria de Durazno al señor Adalberto Gutiérrez.

28—Nómbrase a los señores doctor A. Mac Coll y José Entenza profesores en el Liceo de Cerro Largo.

29—Declárase becado en estudios preparatorios al ex alumno liceal señor Luis F. Gamio.

30—Prorrógase por un año la beca en estudios preparatorios que disfrutó la ex alumna liceal señorita María C. Lázaro.

31—Idem ídem a la alumna Elida J. Píriz Correa.

32—Concédese al profesor universitario don Aníbal Chacón el beneficio de acumulación de sueldos.

33—Apruébase la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina que designa al doctor Joaquín Calveyro, asistente de laboratorio de la clínica médica.

34—Idem ídem del mismo Consejo que designa el personal técnico para las clínicas en el presente año.

35—Idem ídem sobre designación de ayudantes y auxiliares de cursos y asistentes en el Instituto de Higiene.

35 a—Idem ídem sobre designación del personal de la Clínica Quirúrgica (doctor Lamas).

36—Nómbrase a los señores arquitecto don F. Gómez Ferrer y don Alfredo Baldomir profesores de la Facultad de Arquitectura.

37—Apruébase la resolución del Consejo Universitario que autoriza la trasposición de los rubros de su presupuesto interno que se indican de la Seccional de Mujeres.

38—Decreto sobre integración del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

39—Decreto integrando el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

39 a—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto a que se refiere el número anterior.

40—Autorízase a la Junta Electoral de Soriano para utilizar los servicios de dos auxiliares de Secretaría durante el período de inscripción y calificación.

41—Autorízase a la Intendencia Municipal de Florida para invertir el resto del superávit 1917-1918 en la forma que se indica.

42—Apruébase la propuesta de la Intendencia Municipal de Montevideo a favor de doña Catalina Strechl para traductor interino de la Dirección de Censo y Estadística.

43—Autorízase el pago de ciento dieciseis pesos con dieciocho centésimos (pesos 116.18), importe de cuentas por publicaciones e impresiones para la Junta Electoral de Montevideo.

44—Autorízase a la Junta Electoral de Maldonado para utilizar los servicios de dos auxiliares de Secretaría en el período de inscripción y calificación.

45—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la actuación del empleado de la Intendencia Municipal de San José don Graciano G. Barnech.

46 - 47—Rectificación de la resolución del 10 del actual sobre licencia acordada al señor Rector de la Universidad.

48—Decreto nombrando al doctor Carlos Pitamiglio Buquet, Agente Fiscal Letrado de Cerro Largo.

49—Resolución disponiendo el reintegro del doctor Enrique A. Cornú al Decanato de Enseñanza Secundaria.

50—Autorízase a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para presupuestar en el corriente ejercicio las partidas que se indican.

51—Dispónese el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00), a favor de la Jefatura de Policía de Colonia para abonar varias cuentas por concepto de gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas Electorales.

52—Autorízase a la Junta Electoral de Flores para utilizar los servicios de un auxiliar en el actual período de inscripción.

53—Idem a la Junta Electoral de Rocha para utilizar los servicios de un auxiliar durante el mismo período.

54—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el pedido de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre expropiación de un terreno para ensanche de la Avenida 19 de Abril.

55—Autorízase a la Fiscalía de Menores para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.00) en impresiones y útiles de oficina.

La Secretaría.

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 6 DE MAYO DE 1919.

1-2—Dispónese que el Ministerio de Obras Públicas vuelva a entender en el asunto relativo a la colocación de pedregullo en la carretera a Florida.

3—Confírmase la resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo que impuso una multa al señor Lacroix por infracción a disposiciones municipales.

4—Revócase en la parte que se indica la resolución municipal que impuso una multa al señor Eugenio Legrand, por infracciones.

5—Nómbrase al señor ingeniero Francisco L. Tourelles ayudante interno de Nociones de Electrotécnica en la Facultad de Ingeniería.

6—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos a la profesora de Enseñanza Secundaria doña Francisca Beretervide.

7—Concédese el mismo beneficio al profesor liceal don José Luis Rodríguez.

8—Autorízase al Liceo de Minas para invertir de sus rentas veinte pesos (pesos 20.00) en fomento de su biblioteca.

9—Apruébase la resolución del Consejo Universitario sobre situación de los estudios de mecánica racional en la carrera de Ingeniería.

10—Idem ídem sobre régimen de exámenes de estudios secundarios.

11—Se dispone el pago de la suma de cuatrocientos nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 409.50) a favor de la Junta Electoral de Treinta y Tres para pago de cuentas por publicaciones.

12—Idem ídem de veintidós pesos (pesos 22.00) a favor de la Junta Electoral de Treinta y Tres para pago de cuentas por publicaciones.

13-14—Apruébase la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina que designa profesor honorario de Toxicología a don Héctor Fontana durante la licencia de dos meses concedida al titular de la materia.

15—Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel Bayeto del cargo de vocal del Consejo de la Escuela de Comercio.

16—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto de 29 de Abril último que designa Agente Letrado Fiscal de Cerro Largo.

17—Idem ídem adjuntándole una nota de la Jefatura de Policía de Rivera con la cuenta del doctor Luis A. Micheloni por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) por honorarios judiciales.

18—Idem ídem adjuntándole una nota de la Jefatura de Policía de Montevideo relacionada con la libertad condicional del penado que indica.

19—Idem ídem acusándole recibo del suyo del 21 de Abril próximo pasado, sobre libertad anticipada del procesado que se indica.

20—Nómbrase a doña Haydée Bruchera maestra de la escuela rural número 57 de Colonia.

21—Cúmplase a la ley que fija el 11 de Mayo y los feriados respectivos como término del período inscripcional.

La Secretaría.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Antenor Ferreira, brasileño.
Acosta Tito, brasileño.
González Carlos José, brasileño.
Moreira Alfonso Pedro, brasileño.
De Lima Márquez José, brasileño.
Quintia José, español.
Martínez Juan, español.
Berreta Pedro, italiano.
Fraga Esteban, brasileño.
Noble Emiliano F., brasileño.
Ferreira Eufemio Leopoldo, argentino.
Pereira Amaro José, brasileño.
Arredondo Marcelino, español.
Domínguez Sebastián, español.
Negri Aniceto, italiano.
Alvez Cándido, brasileño.
Blanco Benedicto, argentino.
Morelli Bartolomé Luis, italiano.
Rubrique Teclo, argentino.
Giménez Marcelino, paraguayo.
González David J., argentino.
Regueira José, español.
Ardero Alejandro, italiano.
De Castro Wenceslao, brasileño.
Borba Sebastián, brasileño.
Pereira Joaquín José, brasileño.
Freitas Mártires, brasileño.
Ibáñez Tarciso, brasileño.
Sosa Julio, brasileño.
Aquino Vicente, brasileño.
Romero Gregorio, brasileño.
Cassel Alfredo, brasileño.
Bermejo Aureliano Flores, español.
Sosa Sebastián, argentino.
Barboza Francisco, brasileño.
Rosa Marcelino, brasileño.
Podestá Juan, italiano.
Fernández Antonio, español.
Bianchi Egidio, brasileño.
Fuentes Estanislao, brasileño.

Moreira Justiniano, brasileño.
Vidal Juan, español.
Arana León José, español.
Madruga Francisco, brasileño.
Cardozo José L., brasileño.
Arman Modesto, español.
Braner Jorge, argentino.
Acosta Arcilio, brasileño.
Massons Antonio, español.
García de Angela José, español.
Sena Roque, italiano.
Calce Antonio, italiano.
Ferrari Julio, argentino.
Fernández y Pérez Guillermo, argentino.
Collaro Juan, italiano.
Araya Miguel, español.
Pascual Hermenegildo, español.
Echevarría Teodoro Antonio Melitón, brasileño.
Riera Juan, argentino.
Russo Vicente, italiano.
Dirosa Vicente, italiano.
Milies Mauricio, ruso.
Pereira Pérez Avelino Lorenzo, español.
Jurig Benjamín, ruso.
González César, español.
Chalela Miguel, sirio.
Morín Manuel, español.
Manevich Gregorio, ruso.
Saya Lorenzo Juan, italiano.
Butteri Romualdo, italiano.
Caraciolo Antonio, italiano.
Bermejo Aníbal, argentino.
Budvidis Nikodem, austriaco.
Vargas Rosario, argentino.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Hacienda — Devuélvense las copias autorizadas de las sentencias dictadas por el Juez Letrado Nacional de Hacienda en varias causas seguidas por el Fisco a los efectos dispuestos en el artículo 8.o del decreto de 26 de Febrero de 1907 sobre uso de papel numerado.

—Al Ministerio del Interior — Seis notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertad anticipada de penados. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte decretando el cese del Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 6.a sección de la Capital don Raúl Cordero.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota comunicando la libertad anticipada de un penado. Idem ídem de cuatro penados.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Legación Argentina transcripta por el Ministerio de Relaciones Exteriores indicando la conveniencia de establecer un intercambio de publicaciones oficiales de las naciones de América.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelve al Consejo Nacional de Higiene el expediente relativo al transporte de pescado para las poblaciones del interior.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido mensual de útiles formulado por el patrón del vapor "Oyarvide".

—Se nombra interinamente grumete del vapor "Oyarvide" a Pedro Gorris en reemplazo de Aquiles Olivieri, que renunció.

—Se conceden 20 días de licencia al Oficial 2.o de la Dirección de Arquitectura don Lauro M. Valdez.

—Al Ministerio de Hacienda, para que disponga su pago, se pasa la liquidación número 24.180 expedida por la Contaduría General de la Nación a favor del Ferrocarril Central del Uruguay.

—En vista a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se encuentra el expediente sobre traslado de balanzas en la Estación Central.

—Al Ministerio de Industrias se remite el proyecto de edificio para la Estación Agronómica formulado por la Dirección de Arquitectura.

—Se remite al Ministerio de Industrias el expediente relacionado con las reparaciones que es necesario ejecutar en la Granja Modelo.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota del Ministerio del Interior relacionada con la inspección del edificio que ocupa la comisaría de la 4.a sección de Colonia.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre supresión de la calle Guayabo entre Río Grande y Bella Vista.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre ampliación del edificio que ocupa la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre mensura de un campo de los señores Pedro, José y Victoriano Camacho.

—Se dispone el pago de la planilla por gastos extra en la extracción de copias heliográficas en la Dirección Puerto de Montevideo y que asciende a $ 10.00.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa un oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno relativo al derrumbe de la barraca Risso.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una reclamación del maquinista del vapor "C 4" sobre cumplimiento del artículo 34 del Reglamento del dragado.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras a efectuarse en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de San José.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio de la escuela rural número 5 en Chamangá (Flores).

La Secretaría.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES HABIDO DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1919

Museo Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

(Número 334).

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el movimiento de visitantes registrado en este establecimiento durante los 27 días hábiles del mes de Abril próximo pasado alcanza al número de 875 personas, descompuesto en la forma siguiente: señoras, 428; señores, 401; niños, 46.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atentamente.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 6 de 1919.

Enterado, publíquese y archívese.

Por el Ministro:

Machado, Subsecretario.

ALOJAMIENTO DE INMIGRANTES

MOVIMIENTO DE INMIGRANTES HABIDO DURANTE EL MES DE MARZO DE 1919

Alojamiento de Inmigrantes.

Montevideo, Abril 30 de 1919.

(Número 41|919).

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición a mi cargo durante el mes de Marzo próximo pasado, con especificación de edad, sexo, profesión y nacionalidad de cada uno.

Saludo a V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando, Director.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

Al "Diario Oficial" para su publicación en el mismo.

CAVIGLIA.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Marzo de 1919:

Existencia del mes anterior, 14. Entrada, 138. Total: 152. Salida, 97. Pasan al mes de Abril, 55 inmigrantes.

Nacionalidades

Españoles, 74; brasileños, 23; rusos, 13; argentinos, 12; italianos, 7; uruguayos, 5; portugueses, 3, y mejicano, 1.

Oficios

Agricultores, 32; jornaleros, 24; labores domésticas, 20; labradores, 7; comerciantes, 5; zapatero, 1; quintero, 1; mecánico, 1; pintor, 1; sastre, 1; foguista, 1; carpintero, 1; maestro, 1, y 42 menores.

Resumen

Hombres, 76; mujeres, 20; niños, 42. Total: 138 inmigrantes.

Montevideo, Marzo 31 de 1919.

Juan F. Rolando, Director.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Mayo de 1919

Trámite judicial—Diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Solicitudes de libertad condicional o anticipadas tramitadas, 15. Solicitudes de licencia de los Jueces Letrado Departamental de Rocha y de Paz de la 5.a sección de Paysandú. Antecedentes sobre queja del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Canelones. Idem sobre petición del escribano Arrospide, de Minas. Renuncias de los Tenientes Alcaldes de los distritos 3.o de la 13.a sección y 2.o de la 5.a sección de Colonia. El Juez Letrado Departamental de Florida comunica haber reanudado sus tareas. Antecedentes sobre honorarios del doctor V. Mas, de Minas, en causa criminal. Cuenta adeudada a los señores Tellechea y Sánchez por diligencias sumariales en Tacuarembó. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 10.a sección de Tacuarembó.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 15; rubricados, 25. Relaciones quincenales archivadas, 29. Expedientes entrados: en consulta, 13; administrativos, 11. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 4. Legalizaciones, 3. Oficios: librados, 6; recibidos, 11.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Sucesión de Juan Pedro Gonçalves. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativo—Una nota de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Bertrand Sarmiento Eduardo con sucesión de Juan P. Bertrand. Acquarone Enrique con Genaro Ruggiero. Lorilleux Berta con Antonio Maglio. Lemos de Mansilla Clara, sucesión. Guadin Juan P., solicitud.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Gabriel Guarteche y Máximo Cáceres, por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Sucesión Manuela Petrona de la Hanty. Braulio Tanco con Juan M. Lago. Sucesión de Luis Justino de Andrade con Bernardino Noble. Rafael Labindo y otros. Sucesión María Agnesse de Fineo. Julián Gordillo Díaz con Segade, Fernández y Cía. Ramón Lamadrid con Conrado Puyol, tercería María Delfina Velazco. Marcelina Amaral. Testamentaría José Fosso. Héctor Boffo con la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión Cristóbal L. Fontana. Sucesión Ana Passano de Piume. Sucesión José Rolondo. Juana Bianchi de Labord. Sucesión Zaragoza. Sucesión Juan Brasi. Sucesiones Juan Brasi, Rosa Brasi o Triana Rosa Brasi. María Belmunt y Victoria contra Marcos Aurelio Palma. Gregoria Corbo de Giménez contra Eduardo Albanell Conde. Sucesión Manuel Fernández, incidente por separado. Sucesión de Carlos Adamoli. Concepción Carrolú de Salas contra Luis Sangullo. Sucesión José Iglesias.

Interlocutorias — Herbert Cray. Sucesión Bernardo Rospide. Sucesión Rosa Elisabel de Achugary. Sucesión Hermenegildo Morini. Testamentaría Alberto Nin, incidente de incapacidad. Sucesión Manuela Petrona Alvariza de Moreno. Francisca V. Falco. Banco de Préstamos con Ramón Corrals.

Definitivas—José L. Rochetti contra la sucesión de Antonio Musso.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Doroteo Navarrete (hijo) con Omar Rodríguez y otro. Intestado Juan Díaz. Diego Fernández. Ulpiana Báez con la sucesión de José B. Silveira. Pedro Castilla y otros, sucesiones. Ana N. de González con la Junta Económico-Administrativa. Leonidia S. M. y B. de Flores. Sucesión de Luis Dentone Garibotti, incidente. Testamentaría de José Manuel Blanco. Vicente González Freire con Jesús Núñez. Sucesión de Pedro Cerisola. Carmen Mancebo con la sucesión de Eduardo Vázquez. Eduardo Ares con Gerardo Verdecane. Testamentaría de Natalio Canavesi. Concurso de Carlos Iglesias, incidente Carve. Sucesión de Juan A. Canale. Rosa Sáenz Badell. Braulio M. Goñi con Guillermo Harispuru. José López y López. Testamentaría de Remigia B. S. de Pires.

Interlocutorias — Sucesión de Ramón Azcoitia. Sucesión de Mariana S. de Moll. Testamentaría de Angela Piñeyro. Rafael Pantano con Salvador Crispo. Banco Hipotecario del Uruguay con José Aboll. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Artola. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Testamentaría de Ana G. de Ibarra.

Definitvas—Sucesión de Eduardo Rauschert. Juan C. G. de Rey. María M. de Sagareta. María Juncal. Intestado Antonio Cambis. Sucesión de Ignacia S. de Moll. Sucesión de Mariana S. de Moll.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite — Test. Aurelio Justino Bacelo. Suc. Josefina Lapore de Etchevestz. Suc. Carlos Amesetti. Sucs. Pedro María Juana Velz y otra. Suc. Francisco Fernández Lago. Suc. Manuel Silva y Matilde S. de Silva. Sucs. Ema. L. de Quintela y Antonio Quintela. Test. Isabel Stephens de Constatt. Suc. Angel Devita. Test. Bartolomé Servetti. Modesta Fernández de Silvera y otra. Test. Josefa Ignacia Zunisunegui de Odriozola. Suc. Luis Cánepa. Sucesión Margarita Arrien de Gamboa. Suc. Francisco Tessore. Suc. María Robello de Panizza. Suc. Juan Augusto Senergues. Suc. Juana Mazzuchelli de Monteguirfo. Test. Angel Báffico. Octavio Cravansola con Juan Bianchi. Dolores F. Techera, menor. Juan C. Mengotti con Juan Aubriot. Juan Cales con Alberto B. Pintos. Juan L. Vadone, tercería. Matilde Debárbara de Fort. Dominga Latorre de Badenach. Teresa Catalina Anorino de Bico. Julia Scaglia de Reyes Vidal. Asdrúbal E. Delgado con Juan Bergues y Oliver y otros. José Murguiondo con Juan Andrés Perera. Leocadio J. Caldeiro y otro con Federico Ferolla. José María García, auxiliatoria. Juan D. Hower con la suc. de Basilisio Saravia. Rosendo García con Lorenzo Mantovani. Adolfo Eastman con Agustín G. Frenedoso. Gilberto Regules con la test. de Alejo Rossell y Rius Irma Silva de Chiozza con José Fraga. Alberto Duons, auxiliatoria. Sindu Rogelio Ontaneda, menor. Justa Celia Gómez, nombramiento de tutor. Cayetano Anastasía con Norberto Piñeiro. Suc. Ambrosio Díaz Arnesto con Francisco Salgueiro Martínez. Cayetano Anastasía, queja.

Interlocutorias — Test. Gustavo Saint Bois. Suc. Manuel Novo Castro. Suc. Antonio Bado. Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad. Bernardo Gorla Calderada, incapaz.

Definitivas — Suc. Francisco Fernández Lago. Ana Barbat de Larrosa y otra. Carolina Asarda de Selmitzsphan. Sara Sienra de Arteaga y otras. Clara Ema Pretti de Burnett y otra. Alvaro Yáñes. Teresa Griffil de Soler. José Mamerto Rodríguez. Antonio de Bodio, ciudadanía. Bernardo Abadie, ídem. Pedro Albacete, ídem.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite — El Fisco con Carlos Marín Suprisa. La Dirección General de Aduanas con Carlos Cagnole Miguel Perlorenzo y otros. Cándido Arroyo denuncia la mina Maruja. Enrique C. Ferrari denuncia de la mina La Fe, incidente por costas. Sucesión de Vicente Pita y otros con el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestín, agentes de la lancha "Bayone". Casimiro Castro denuncia la mina Paso de la Arena. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con el Estado, incidente por honorarios. El Fisco con Claudino Machado y otros. Nota de la Inspección de Minas en autos Ulisnes Isola, denuncia la mina Isabel.

Interlocutorias — La Dirección General de Aduanas con Antonio Ferrer, asunto del vapor "Salus". Compañía Telegráfica Western con el Estado.

Definitivas — Luis Lanata y otros, denuncian la mina Soriano.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Regusci y Voulminot con Oscar Torres. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto Sauce y Félir Fressone Limitada. J. Félix Castillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor Bernardino Ayala (hijo). Angel Amodeo, matrícula, Suárez y Cía. con Pedro López. Antonio Legnani con Pedro Sansone. Antonio Legnani con Pedro Sansone, tercería Juan Proto Barbieri. Guillot y Palau con Jerónimo Machia-

vello. Gibert y Garcé con José Nasar y Zagía. José Mariño con Regusci y Voulminot y Juan Pons y otros. Francisco Garabelli con Ceferino M. Sosa. Rubio y Cía. con Abraham Aizio. Rabe, Walder y Cía. con Filomena A. de Matet y Cía. Francisco Susena con Tempesta Hnos. Maselli y Sigillito con Domingo Gagliardi. A. Gibert e hijo con Lungo y Delmonte. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Salgueiro y Cía. José Luciano Martínez con Federico Silber. Bibiano E. García con Emilio Pean. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía con Arturo Carbone. A. N. Fernández y Cía., con José M. Garmendia. Estapé, Rivera y Cía. con Felipe Herrera. Servando Ayala con Manuel Saiz Martínez. Leonardo Cadenas y Cía., con Juan Panzera, Senra, Piqué y Cía., con Vicente Sisti. José Martínez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Julio C. Díaz con José Paoletti. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía., incidente Domingo Lorenzo. Juan Púrpura y Cía., con viuda de Peña e hijos. Francisco Molinari (hijo) y Cía. con Restano y Cictac.

Reservadas. — Tres providencias.

Libros rubricados — Sociedad Bally Limitada, 1. Juan Musante, 2. Pianavía y Cía., 3. A. M. Fernández y Cía., 1. Quintela y Cía., 3. Ramos y Cía., 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO.

Día 6

Trámite—Rodolfo Domínguez con Bienvenido Lago. Suárez Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Fernando L. Denis y Compañía con Checri Abi Saab. Antonio Domino con Daniel Fedele. Antonio D'Antuoni con Bautista Gatti. Emilio J. Neffa con José Abisaab. José de Diego con Eugenio C. Zanoniani. Lanata y Compañía con "La Transatlántica", cuenta número 48. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 39. Fausto Marghieri con Faridone y Compañía. Oyharzabal y Ross, matrícula. Pesquera y Compañía con Juan Pansera. Registro Público de Comercio, año 1919. Pelufo y Compañía con Angel Munti. Alberto López con Juan B. Bidegaray (hijo). Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en autos Banco de la Nación Argentina con Federico Casalia. G. Marroig y Compañía con F. Etchemendy y Compañía. Cayetano Tassino con Banco de Seguros del Estado. Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José en autos Nelson Carrasco con José Lema y Compañía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en autos Eduardo Rodríguez Larreta con Francisco R. Mestre. Oficio del Juzgado de Paz de la Villa de la Unión en autos Juan P. Decia con Rorbert M. Moll. José de Cores (hijo) con Juan Caussi, cuatro providencias. Cassarino Hermanos con Carlos Vallaro. Pesquera y Compañía con Luis García. Juan Carbonell con Fabián Zalba. Banco Popular del Uruguay con Carlos Stajano y Pablo Venditto. Roque Mayuri con Guerino Giachetti.

Definitivas — Rafael Lieggi, matrícula. Alejandro Mezzera e hijos, ídem.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Pablo Ferrado, 2; Juan Luis Gatti, 1; Jacobo Gentini e hijo, 4; Gilberto Rosso, 3; Katopulis y Gentini, 5; Andrés Carril, 2; Braceras y Compañía, 1; E. O. Crocker, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Calano Luisa y Elena, venia. Daguerre Lenzi E., tutela de la menor Dolores Daguerre. Isabella Vicente, auxiliatoria. De Marañón Gómez José, auxiliatoria. Silva Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. Lavignia José. José Viera, incapacidad. Rodríguez Nicanor con Ezequiel Ordoqui, cobro de pesos. Griecco Luis y Paulina Camarotte, divorcio. Montestruc Jerónimo con José P. Ramírez Chain, cobro de pesos. Baccino José con Juana Núñez, entrega de una hija natural. Lenguas Luis P. con María M. de Fernández, cobro de pesos. Suc. Mignagorez Dovitis Sabina. Buschiazzo Marta Luisa con Matías Paradela, divorcio. Vilazo y Domenech María con José P. Arroyo, divorcio. Rivera Nerea E. con María Angélica Rivera, pensión. Narizano Margarita con Francisco Aurelio Murialdo, divorcio. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. Baluga Francisca, antecedentes. Gayetta Carlos con Elisa Menck de Folchi, ejecución de hipoteca. Hornos Francisco Carlos, suc. Bory Magdalena con Carlos G. Drosner, divorcio. María Cortés Figueiras con Manuel Pérez. Arcasi Miguel, inscripción. Andrada Cornelio, inscripción. Araújo Rogelio Fermín, inscripción. Pena Angela con Antonio Marroche, divorcio. Cravotto Carlos. Alonso Antonio. Martínez José. Benes María con Genaro Bralec, divorcio. Dragota Palma con Francisco Poliese, divorcio. Bourdette Isabel con Carlos Federico Lozano, daños y perjuicios. Carrasco Manuel Segundo, suc. Suárez Emilia, suc. Gallino Carolina con Agustín Baldora, divorcio. Wilson Federico Reginaldo con Mabel Woodley, divorcio. Rey de Rodríguez Dolores con Máximo Rodríguez, divorcio. Ruggiero Genaro y Juan con Rafael Alonso, cobro de pesos. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, divorcio. Ronzoni José L. con Juan Grau. Odiccini Sagra Joaquín, suc. Fernández Vicente con Juan Píngaro, desalojo. Castro de Figari María con Pedro Figari, separación de cuerpos. Casanova Juan con Juan Boero, daños y perjuicios. Scapolatempo Teresa, antecedentes. Lemos Lucía, rectificación de partida. Silvetti Francisca, inscripción. Fabro Atilio. Fernández Antonio. Pereyra Diego con José P. Cópola, cobro de pesos. Torres Juan R. con Rosa Aguirre de Zorrilla, cobro de pesos.

Interlocutorias — Juan Alves, inscripción. Mario Lavecchia con Marcelino Cotelo y Hno., cobro de pesos. Etchechurry Hnos. con Faustino Rodríguez, amparo posesorio, Renes María con Germano Brabec, divorcio. Reginaldo Bruce Whaicher con Ida Plácida Palmer.

Definitivas — Luciano Pose. Pereyra Manuel. D'Alessio Angel, inscripción. Sales Roque, inscripción de su defunción. Alemán Epifanio, inscripción. Risso E. con María Ema Silva, divorcio.

Audiencias — Cinco.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Mandía Arturo con Adela Patrone, divorcio. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Moro Consuelo con Enrique Viqueira, devolución de objetos y cobro de pesos. Cetti Pedro con Bernardo Halti, cobro de pesos. Carballo Ruperto Benigno con Faustina Vélez, divorcio. Core Teresa con Rafael Ruber, divorcio unilateral. Zorzzi Antonio, auxiliatoria. Maeso Justo (hijo) con Margarita Bade de Mambel, cobro de pesos. Jeunehome Marta con Lino Piñeiro, divorcio. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Díaz Eugenio Cándido, inscripción en el Registro del Estado Civil. Silva de Gárate Titania con Juan Francisco Oteiza, entrega de título. Ferreyra Magdalena con Enrique Miguel Poncell, divorcio. Gutiérrez Adelaida con Ciriaco Nava, divorcio. Pena Rosa E. con José María Castro, alimentos. Angeriz María Jesusa, sucesión. Vázquez y Compañía Francisco M. contra José Fernández, cobro de pesos. Cavia Arturo C. con Américo Bavio, cobro de pesos. Grela José, deduciendo tercería en autos sucesión Caldeiro Francisco contra Antonio Iglesias, desalojo y cobro de alquileres. Lorague Cipriano con Julia T. de Couture, devolución de un depósito. Anamoli Antonio con Pedro Giorgia, reconocimiento de firma. Rodríguez Alberto, tutela. Pietra Hermanos con Leonardo Secades y Cases, cumplimiento de convenio. Gamazar Potapi, auxiliatoria. Martínez Celestina y otros, inscripción en el Registro del Estado Civil. Oroño de Aramburú Luisa, alxiliatoria. Vázquez Lucinda con Teófilo Montero, divorcio. Corbacho Blanca Rosa con Julián Rosendo Botella, divorcio unilateral. Romero Rosalina con Angel Carbajal, alimentos. Reig Herminia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Otero Esperanza con José Rodríguez, divorcio unilateral. Exhorto número 1155 del Departamento de Minas en autos Coto Carlos María. Impagliazzo Matilde Rosa, sucesión. Olivera Juan C. con Eurosia Rodríguez, divorcio. Hoch de Kollemberger Francisca con Guillermo Kollemberger, divorcio. Sambuco Valentín con Lucía Sandri, divorcio. Coronel Segundo, auxiliatoria. Pérez Antonia con Francisco Pons (hijo), divorcio unilateral, incidente sobre inventario. Martínez Asunción con Francisco Castro, divorcio unilateral. Russo Pedro con Constante Cornellio, reconocimiento de firma. Alza Delfina, declaración de hijos naturales. Rodríguez Estévez Luis, sucesión. Botta Antonio con Hilario Anastasía y Daniel Speranza, reconocimiento de firma. Martins de González Enilda con Wáshington P. González, divorcio. Brunetto Juan con Fernández Cristóbal y Antonia Fernández de Pacheco, cobro de medianería. Tenorio Anacleta Salvadora con Ceferino Aguiar, divorcio unilateral. Baladán de Larrea María Magdalena, venia. Villar Emilio con Clemencia Estévez, divorcio, incidente sobre alimentos y "litis expensas". Pérez Fernando con B. de Franca Mascarenhas, cobro de medianería. Biassi Celestina con Francisco Pérez, divorcio unilateral. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Roig, ejecución de hipoteca. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos.

Interlocutorias — Abriel Tomás M., inscripción en el Registro del Estado Civil. Ruibal Rey José, sucesión. Delpiano José o José María, sucesión. Alaggia Donato, sucesión. Etcheverri Pedro con Ignacio Garro, divorcio mutuo consentimiento, incidente sobre pensión alimenticia.

Audiencias — Seis.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Mayo de 1919

La temperatura sube lentamente con probabilidad a descenso. Máximas y mínimas registradas en el país. Punta del Este, 24 y 14; Rocha, 22 y 13; Melo, 25 y 10; Rivera, 24 y 15, y Montevideo, 24.20 y 15.60. La presión atmosférica baja. Dominan vientos fuertes del Norte en el río de la Plata, moderados en la costa del Atlántico y en todo el país. Cielo, cubierto en la parte Oeste, seminublado al Sur y Sudeste y despejado en la parte central, Nordeste y Norte de la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.032 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 752.30.
Temperatura: Normal, 24°20; a la intemperie, 25°00; máxima, 24°90; a la intemperie, 26°90; mínima, 15°60; a la intemperie, 14°20.
Viento Norte, 42 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 13.10. Humedad relativa o|o: 66.00.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 2 y 45.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.25 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 5.95.
Temperatura del agua: 26°90.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 6 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 7 de Mayo	68 30
9.400	ídem ídem	68 30
23.500	ídem ídem	68 30
3.290	ídem ídem	68 30
2.350	ídem ídem	68 30
3.760	ídem ídem	68 30
4.700	ídem ídem	68 30
1.880	al contado	68 30
4.700	para el 7 de Mayo	68 30

Empréstito de Conversión

1.865	para el 7 de Mayo	88 30
3 730	ídem ídem	88 30
9.325	para fin de mes	88 40
9.325	ídem ídem	88 40
4.662 50	para el 7 de Mayo	88 30
1.865	ídem ídem	88 30

Deuda Interna 1916

1.000	para el 7 de Mayo	101 30
1.600	ídem ídem	101 30

Títulos Hipotecarios serie M

4.000	para el 7 de Mayo	100 10

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 7 de Mayo	98 80
3 900	ídem ídem	98 80
3.100	ídem ídem	98 80

Títulos Hipotecarios serie Q

1.500	para el 7 de Mayo	98 70
1.900	ídem ídem	98 70
2.400	ídem ídem	98 70
1.000	ídem ídem	98 70
5.000	ídem ídem	98 80

Títulos Hipotecarios serie R

1 500	para el 7 de Mayo	98 90

Títulos Hipotecarios serie S

3.000	para el 7 de Mayo	98 20
1.100	ídem ídem	98 20
8.000	ídem ídem	98 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para el 7 de Mayo	68 30
14.100	ídem ídem	68 30
9.400	ídem ídem	68 30
8.460	ídem ídem	68 30
28.200	ídem ídem	68 30
23.500	para fin de mes	68 40
4.700	para el 7 de Mayo	68 30
4.700	ídem ídem	68 30

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000	para el 7 de Mayo	94 40
5.000	ídem ídem	94 30
6.000	ídem ídem	94 30

Empréstito de Conversión

3.730	para el 7 de Mayo	88 30
4.622 50	ídem ídem	88 20
9 325	para fin de mes	88 50
932 50	para el 7 de Mayo	88 30

Deuda Interna 1916

1.300	para el 7 de Mayo	101 30

Deuda Interna 1916 — (2.a Serie)

5 000	para el 7 de Mayo	101 10

Bonos Construcción Palacio Legislativo

6.000	para el 7 de Mayo	93 —
5.000	para el 8 de Mayo	92 90

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

4.000	para el 7 de Mayo	95 —
2.000	ídem ídem	95 —
3.000	ídem ídem	95 —

Acciones Banco Popular

50	para fin de Junio	91 50
100	para fin de mes	91 —

Títulos Hipotecarios serie J

26.000	para fin de mes	100 —
10.000	ídem ídem	99 50

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 7 de Mayo	98 90
3.400	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 7 de Mayo	98 80
2.700	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para el 7 de Mayo	98 90
1.000	ídem ídem	98 90

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 7 de Mayo	98 30
3.000	ídem ídem	98 30
1.000	ídem ídem	98 30
3.000	ídem ídem	98 30
2.000	ídem ídem	98 30
3 000	ídem ídem	98 40
3.000	ídem ídem	98 40
1.000	ídem ídem	98 40
1.000	ídem ídem	98 40
10.000	ídem ídem	98 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía F cha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Mayo de 1919

Bonifacio Batista, oriental, 10 meses, Guaviyú 2359.
Angel Nieto, oriental, 7 días, Lima 1893.
Serafín Carrara, italiano, 81 años, casado, Gianelli 1454.
Antonio Severes, español, 46 años, soltero, Morales sin número.
Martín Ramírez, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
José Vila, español, 53 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
José Romero, español, 23 años, soltero, Recinto 180.
Adela Nubel de Gallardo, oriental, 30 años, viuda, Casa de la Maternidad.
Eusebio Nievas, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Víctor Salagoity, oriental, 69 años, viudo, San Salvador 1971.
Benito Selgas, español, 65 años, casado, Vázquez 1138.
María Sixta Alegre, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

IMPRENTA NACIONAL



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Cámara de Representantes

24.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión. — Véase el número 3968, Poder Legislativo, página 210)

"El señor representante doctor Alfredo Costa Gutiérrez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente en los siguientes términos: "Los Escribanos Actuarios del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 25 o|o de todas las escrituras que autoricen en el protocolo de la oficina, y el 5 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, excuído el sellado y derechos de firma.

"Los emolumentos que perciban en carácter de escribanos por las escrituras particulares que extiendan en el protocolo a su cargo, les corresponden íntegramente, con la sola deducción del importe del sellado empleado, que deberán abonárselo al Fisco". Los Alguaciles de esos Juzgados percibirán el 25 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan. Los proventos de la escrituración de Gobierno y Hacienda, Juzgado Nacional de Hacienda, de Aduana y de Marina se vertirán a rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1919.

Alfredo Costa Gutiérrez, representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que he formulado y someto a vuestra consideración no tiene otra finalidad que reparar una injusticia evidente que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente ha cometido con tres funcionarios públicos, estimables por todos conceptos: los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo. Dejar sin efecto la injusticia cometida por la ley, reparándola de inmediato, es una de las prerrogativas más preciadas y plausibles del Poder Legislativo.

Basta leer el artículo 10 de la ley citada y la modificación que propongo, que para mayor claridad subrayo en el proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad, para percibir la justicia que ella encierra.

Es el caso que con arreglo al texto de la ley los expresados funcionarios escribanos públicos, con derecho a ejercer su profesión, puesto que no hay ley, ni podría haberla, que declare incompatible el ejercicio de la profesión de Escribano Público con el cargo de Actuarió, cargo definido por el Código de Procedimiento Civil, el escribano especialmente destinado a autorizar las providencias de los Jueces y a practicar las diligencias que se le encomienden por éstos o la ley, — no pueden ejercer su profesión en realidad, puesto que del producto o del emolumento que cobren sólo percibirán el 25 o|o, quedando el 75 o|o restante para el Fisco, no tienen racionalmente ningún interés ni aliciente para ejercer su profesión, autorizando y extendiendo escrituras públicas, de carácter particular, en un protocolo que les lleva las tres cuartas partes del producto legítimo de su trabajo profesional. Y esto, Honorable Cámara, no sólo constituye una flagrante injusticia, sino que es una aberración, que como toda aberración no tiene explicación ni defensa.

Y esta injusticia se hace más palpable e irritante si se tiene presente que todos los Actuarios de la República, con excepción de los tres nombrados, ejercen su profesión de Escribanos Públicos y autorizan escrituras de toda clase en los protocolos judiciales a su cargo, — único que le es permitido llevar, puesto que el artículo 58 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 no les *permite* llevar sino ese, es decir, el judicial o del Juzgado, percibiendo para sí, como es lógico y natural, la totalidad de los emolumentos, fruto del ejercicio honesto de su profesión.

Las razones que dejo expuestas ligeramente, y que ampliaré si fuera necesario, al tratarse en el seno de la Honorable Cámara el proyecto de ley que presento, bastarán para que Vuestra Honorabilidad le preste su aprobación a la mayor brevedad, ya que no tendría explicación razonable que pudiendo reparar una injusticia, el Cuerpo Legislativo no lo hiciera y se esperara a la sanción de la nueva ley de Presupuesto, que por otra parte quizá demore aún en discutirse y sancionarse, dejando aquélla subsistente por más tiempo.

Montevideo, Abril 30 de 1919.

Alfredo Costa Gutiérrez, representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Luis Seguí solicita licencia para faltar a tres sesiones."

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor representante Seguí.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Otero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Yo decía en la otra sesión anterior al señor diputado Quintana, con motivo de una discusión sobre las interrupciones, que por el Reglamento de la Cámara Argentina las interrupciones no eran parlamentarias...

Señor Presidente — Le rogaría al señor diputado Otero que se dirija a la Mesa.

Señor Otero — Muy bien, señor Presidente.

... y entonces el señor diputado Quintana me respondió que le extrañaba que yo pudiera hacer una afirmación tan inexacta. En presencia de la afirmación del señor diputado Quintana, y sin que yo tenga el propósito de hacer una cuestión personal, he recurrido al Reglamento de la Cámara Argentina para probar la verdad de mis aseveraciones, y el artículo 150 de ese Reglamento dice lo que con permiso del señor Presidente voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Señor Otero — "Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo."

Señor Presidente — Es lo que está haciendo ahora el señor diputado. Diríjase a la Mesa.

Señor Ramírez — Pero aquí no estamos en el Parlamento Argentino, señor Presidente.

Señor Otero — Pero como yo había afirmado el otro día...

Señor Ramírez — No: me refiero a la advertencia del señor Presidente.

Señor Presidente — Pero también el Reglamento nuestro, entiendo que establece algo semejante.

Señor Otero — De manera, señor Presidente, que mi afirmación no era inexacta y la extrañeza del señor diputado Quintana no tenía razón de ser.

Señor Quintana — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Quintana — Yo no tengo inconveniente en ponerme un poco de acuerdo con el señor diputado Otero, acerca de la estrictez de la letra del artículo que acaba de leer; pero el diálogo del otro día y las manifestaciones que yo hice a ese respecto no se referían concretamente a este punto.

Yo recuerdo que dije, cuando el señor Presidente sostenía que por nuestro Reglamento no eran permitidas las interrupciones, que eso era insostenible, desde que artículos concretos del Reglamento las autorizan, y entonces añadí que pretender cortar las interrupciones, y sobre todo permitidas por el orador o no permitidas, era ir contra todos los precedentes parlamentarios, y el precedente parlamentario de la República Argentina, a pesar de lo que acaba de leer el señor diputado Otero, es que las interrupciones allí se han hecho toda la vida.

Señor Otero — Pero contra el Reglamento.

Señor Quintana — Tan se han hecho toda la vida, que yo invitaría al señor diputado Otero,—lo he hecho muy a menudo,—a que hojee cualquier tomo de la Colección Legislativa Argentina, y lo verá plagado de interrupciones, interrupciones tomadas por los taquígrafos; de manera que este artículo que acaba de leer el señor diputado Otero, — y que, en el fondo, las permite, sometidas a algunas limitaciones, pero que las permite, — está de acuerdo con los precedentes y está de acuerdo con todos los reglamentos legislativos en materia parlamentaria.

Señor Andreoli — Y está de acuerdo con nuestro Reglamento.

Señor Otero — Yo decía que no eran reglamentarias, de manera que no hacía ninguna afirmación inexacta.

Ahora también le puedo agregar al señor diputado lo siguiente: que estando una vez en el Parlamento Argentino el doctor Miranda conjuntamente con otros diputados uruguayos asistiendo a una sesión que presidía el doctor Rocca, varios diputados interrumpían a un orador con el propósito manifiesto de obstaculizarlo; entonces el doctor Rocca desde la presidencia de la Cámara manifestó que no se hicieran más interrupciones, porque éstas no iban a ser tenidas en cuenta en la versión taquigráfica, lo que quiere decir que si alguna vez se aceptan las interrupciones, cuando el Presidente no lo considera conveniente no son tomadas por los taquígrafos, respondiendo en esto a las indicaciones del artículo 150 del Reglamento de la Cámara Argentina.

Señor Quintana — En resumen: que las interrupciones existen y que las interrupciones se han hecho toda la vida en el Parlamento argentino, y que la manifestación del doctor Julio Rocca pudo ser equivalente a cualquier otra manifestación del señor Miranda aquí, o del actual Presidente, pero que no sentaría absolutamente jurisprudencia.

Señor Otero — Muy bien, señor diputado; pero de lo que yo quería dejar constancia es de que yo no venía a hacer una afirmación inexacta.

He terminado.

6—**Señor Amighetti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Amighetti.

Señor Amighetti — Señor Presidente: la Comisión de Ganadería ha informado favorablemente, hace tiempo, un proyecto mío, relativo a la ampliación del Bañadero Oficial de Paysandú. Yo hago moción para que se incluya en la orden del día, en quinto lugar, después de los cuatro asuntos que están en término preferente, por tratarse de una mejora muy necesaria y urgente para la ganadería regional.

Señor Presidente — ¿En la orden del día de hoy?

Señor Amighetti — O en las sucesivas.

Señor Presidente — ¿Cómo indicación a la Mesa o como moción para ser votada por la Cámara?

Señor Amighetti — Como moción, para ser votada por la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Amighetti en el sentido de que se coloque en quinto término en la orden del día el asunto a que se ha referido.

Varios señores representantes — ¿De qué asunto se trata?

Señor Amighetti — Se trata de la ampliación del Bañadero Oficial de Paysandú.

Señor Ramírez — Había entendido del balneario de los Pocitos! — (Hilaridad).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor representante Amighetti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ameglio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ameglio.

Señor Ameglio — Hace varios días, señor Presidente, en Cámara se hizo moción en el sentido..:

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Ameglio — Se hizo moción en el sentido de que se colocara en primer término el asunto relativo a explotación de servicios telegráficos. Como en sesiones pasadas se ha ido postergando, por distintas mociones de preferencia, la consideración de dicho asunto, yo solicito de los compañeros de Cámara me acompañen a votar en el sentido de que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Ameglio en el sentido de que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión próxima el asunto de explotación de servicios telegráficos.

Señor Andreoli — Hay una preferencia votada para la sesión próxima.

Señor Ameglio — Después de la preferencia votada.

Señor Presidente — Si se votara en la forma propuesta por el señor representante Ameglio, tendría prelación.

Señor Ameglio — Después de las preferencias votadas.

Señor Presidente — En tercer término entonces.

Se va a votar.

Un señor representante — ¿Qué es lo que se va a votar?

Señor Presidente — La moción del señor diputado Ameglio para que el asunto de explotación del servicio telegráfico se coloque en tercer término en la orden del día viernes.

Señor Viera — ¿Cuáles son los asuntos que están anteriormente a esa moción?

Señor Presidente — Modificaciones a la ley de pesas y medidas y derechos civiles de la mujer.

Señor Andreoli — ¿Y el Presupuesto Municipal?

Señor Presidente — Continuaría hoy, y creo que se terminará.

Señor Viera — Si se concluyera hoy la discusión del Presupuesto Municipal, con mucho gusto yo votaría la preferencia solicitada.

Señor Presidente — Hay tiempo siempre para tomar una determinación. Por ahora está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Ameglio.

Señor Gutiérrez — Condicionalmente, se podría aceptar.

Señor Ameglio — El Presupuesto Municipal terminará hoy.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Se puede reconsiderar después.

Señor Viera — Yo pido al señor diputado Ameglio si quiere modificar su moción en el sentido de que se incluya en tercer término en la orden del día, siempre que se termine hoy la discusión del Presupuesto Municipal.

Si no se concluye, que se coloque en cuarto término.

Señor Ameglio — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción en esa forma, desde que la acepta el señor representante Ameglio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Segundo.

Señor Segundo — La Honorable Cámara, a solicitud mía, resolvió días pasados tratar en la sesión de hoy, en primer término, y en ambas discusiones, el proyecto relativo al duelo, presentado a la consideración de la Asamblea por el señor diputado Ramírez.

Yo, señor Presidente, voy a votar con mucho gusto el proyecto tal como lo ha presentado el señor diputado Ramírez, pero, según tengo entendido, la Comisión de Códigos en mayoría se va a pronunciar en sentido desfavorable. Siguiendo el criterio que he tenido de respetar que se sigan considerando los asuntos que la Cámara se ha avocado su estudio, me preocupé de solicitar, antes de entrar a Sala, la adquiecencia del señor diputado Ramírez, para que no fuera a sentirse molestado por una moción previa que yo iba a formular, y es que, siguiendo ese criterio que yo tengo, — y dentro del

cual he visto pronunciarse siempre al doctor Ramírez, — se continúe hoy, en primer término, tratando el Presupuesto Municipal. Es necesario que una vez por todas sancionemos este proyecto, y legislando el duelo que, por derogar disposiciones del Código Penal, va a dar lugar a debate, se discuta en alguna sesión posterior, y hoy, como he dicho, continuar liquidando el asunto relativo al Presupuesto Municipal. — (Apoyados).

Señor Presidente — Para que se trate en primer término el Presupuesto Municipal, sin hacer cuestión de que quede en el lugar en que está el asunto relativo a la modificación al Código Penal. Perfectamente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Acepto la moción del señor representante Segundo, porque está de acuerdo con la tesis que he sostenido siempre, de que las discusiones no deben interrumpirse en el seno de la Cámara, y porque además me parece que ya es tiempo de que quede liquidado el Presupuesto Municipal. Pero como la cuestión del duelo tiene alguna urgencia, sobre todo desde que, en estos últimos tiempos, se ha molestado a diversas personas con motivo de sumarios relacionados con este delito, no creo que pueda aplazarse indefinidamente, y, en consecuencia, completaría la moción del señor diputado Segundo con lo siguiente: para que el proyecto de ley relativo al duelo sea tratado el lunes en sesión destinada especialmente a este asunto.— (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El lunes en sesión especial, o en primer término? Porque es día de sesión ordinaria.

Señor Ramírez — En primer término.

Señor Infantozzi—Siempre que se hubiera terminado el Presupuesto Municipal.

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Bonnet.

Señor Bonnet—Es para oponerme a la moción del señor diputado Segundo para que se trate en la sesión de hoy en primer término el Presupuesto Municipal. Considero que en primer término debe tratarse el proyecto referente a la inscripción de los diputados y senadores en los Departamentos de campaña. De manera que después de considerado ese proyecto, que es conocido de todos, podría tratarse en segundo término el Presupuesto Municipal.

Señor Ramírez—Pero la Comisión de Legislación no ha informado sobre este asunto.

Señor Bonnet—La resolución de la Cámara es que se trate hoy con informe o sin informe.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Segundo.

Señor Ramírez—El proyecto a que se refiere el señor diputado Bonnet, bajo su aspecto sencillo, provocó en el seno de la Comisión de Legislación una duda respecto de si podría comprometerse con ese proyecto la subsistencia de las leyes electorales que por la Constitución no pueden reformarse sino por las dos terceras partes de los votos de los miembros de ambas Cámaras. El asunto nos pareció bastante serio para dedicarle atención especial, y resolvimos ocuparnos del mismo en la sesión que celebraría la Comisión el viernes próximo, por no poder concurrir hoy su Presidente el doctor Sorín.

En consecuencia, me opongo a que se trate ese asunto en la presente sesión.— —(Apoyados).

Creo que debe esperarse el informe de la Comisión, que se producirá el viernes, como acabo de decir.

Señor Bonnet—Atento a la manifestación del señor diputado Ramírez, acepto la indicación.

Señor Presidente—La moción que está en discusión es la del señor representante Segundo.

Señor Bonnet—Pero como el asunto que figura en segundo término en la orden del día, lógicamente debería tratarse ahora por la circunstancia de que el primer asunto no se va a considerar, y como debe también subordinarse a la moción del señor diputado Segundo, yo a mi vez no tengo inconveniente en aceptar la moción del señor diputado Segundo, siempre que aquel asunto se trate en la sesión del lunes en primer término.

Señor Presidente — Entonces es una ampliación a la moción.

Señor Bonnet—El viernes la Comisión lo informará y el lunes se trataría.

Señor Presidente—¿Acepta el señor representante Segundo la enmienda?

Señor Segundo—Yo no tengo inconveniente; pero la moción debe votarse aisladamente, porque lo que propone el señor diputado Bonnet no está informado. La mía es sencillísima: es postergar el asunto del duelo para el lunes y considerar hoy en primer término, hasta liquidarlo, el asunto del Presupuesto Municipal.—(Apoyados).

Señor Bonnet—Es que si no se trata pronto el proyecto a que yo me refiero no tendría objeto, porque el primer domingo de Mayo es el último día de inscripción.

Señor Segundo—No: el 11 de Mayo es el último día de inscripción.

Señor Bonnet—No: aquí en Montevideo la Junta Electoral ha resuelto que sea el 4 de Mayo.

Señor Andreoli—Pero ha resuelto mal: es el 11.

Señor Bonnet—Como quiera que sea, el asunto tiene que resolverse antes del 11.

Señor Segundo—Pero el señor diputado Bonnet, con inscribirse en Montevideo, salva su situación.

Señor Bonnet—Pero precisamente queremos regular la situación de los que estamos inscriptos en los Departamentos.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento. La Mesa entiende que lo que está en discusión es la moción del señor representante Segundo. Si el señor representante Andreoli se va a ocupar de ese asunto, tiene la palabra; sino, se va a votar.

Señor Andreoli—No, señor; es sobre la moción del señor representante Bonnet.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Segundo.

Si se trata en primer término en la sesión de hoy el Presupuesto Municipal, quedando para la sesión del lunes próximo el asunto referente a las modificaciones al Código Penal sobre el duelo, que figura en primer término.

Señor Viera—Yo voy a votar la moción presentada por el señor diputado Segundo; pero ya que se va a demorar unos cuantos días en tratar el asunto sobre el duelo, yo desearía que se hiciera el informe por escrito, porque hay tiempo de imprimirlo y repartirlo.

Señor Presidente—La Mesa tomará en cuenta esa indicación.

Señor Salgado—Esa indicación a la Comisión importa una presión. La Comisión, si le es posible, informará por escrito; sino, lo hará verbalmente.

Señor Ramírez—La Comisión es tan galante que no dejará de hacerlo.

Señor Salgado—No es cuestión de galantería, sino de trabajo.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Segundo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli — ¿No se va a poner a consideración de la Cámara la moción del señor representante Bonnet?

Señor Presidente—El señor representante Bonnet no insiste.

Señor Andreoli—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jiménez de Aréchaga—Desde hace algunos años existe en la Cámara un proyecto del diputado Blas Vidal relativo a la venta de propiedades a plazos, y habiendo empezado de nuevo en el país esa clase de operaciones, yo haría moción para que se tratara en la sesión del viernes 9 de Mayo, y a objeto de que la Comisión pueda informar en ese plazo.

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Jiménez de Aréchaga—Para que en la sesión del día 9 de Mayo se trate el proyecto del doctor Blas Vidal sobre reglamentación de ventas a plazo. Han empezado las operaciones de nuevas ventas a plazo que exponen a los compradores al mayor desastre. Luego, deben darse toda clase de garantías. Desde el momento que existe un proyecto en las carpetas de la Cámara, es necesario que se trate, y que la Comisión se expida antes del día 9 de Mayo.

Señor Segundo—¿Con informe de la Comisión respectiva?—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Señor Jiménez de Aréchaga—Para que, con previo informe de la Comisión, se trate en la sesión del 9 de Mayo.—(Apoyados).

Señor Ponce de León (don Luis)—Previo informe y repartido.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor diputado.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor presentante Jiménez de Aréchaga, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — El señor diputado Bonnet hace un instante presentó una moción para que el asunto referente a la inscripción de los diputados que tienen domicilio en los Departamentos de campaña fuesen respetados en sus inscripciones que tienen en sus respectivas zonas.

Yo no sé por qué el señor diputado Bonnet ha retirado su moción...

Señor Bonnet—Yo no la he retirado, señor diputado. Lo único que he manifestado es que debería tratarse, en lugar de en la sesión de hoy, por las observaciones formuladas, en la sesión del lunes.

Señor Andreoli—... porque la habríamos votado con mucho gusto, para que este asunto se tratara el lunes. Ha manifestado que ya no habrá tiempo para inscribirse en Montevideo, en el caso de no aceptarse su proyecto.

Yo no sé en qué forma se va a expedir la Comisión de Legislación; pero aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para manifestar que la Junta Electoral de Montevideo ha resuelto que el período de inscripción se clausure el próximo domingo, cuando es notorio que las opiniones unánimes en la Cámara, unos votando el proyecto de ley que hace días se sancionó, y otros con la manifestación de que la ley vigente ya contemplaba los casos incluídos en aquélla, entendieron que el período de inscripción se clausuraba el día 11 de Mayo, es decir, el segundo domingo de Mayo.

Señor Bonnet—Que viene a ser el 11 de Mayo.

Señor Andreoli—Eso es.

A la verdad, señor Presidente, que en Montevideo se va a producir una situación un tanto rara, pues mientras en algunos Departamentos de la República, creo que en casi todos, se va a realizar la inscripción en el próximo domingo y en el domingo siguiente, que es el final del período, en Montevideo la Junta Electoral ha resuelto que el período se clausure el domingo 4.

Me parece, señor Presidente, que de alguna manera habría que manifestarle a esta Junta Electoral, por el órgano que corresponda, que no puede clausurar el día 4 de Mayo el período de inscripción, sino que debe hacerlo el 11 de Mayo, como está establecido en la ley y lo entendimos los diputados de la minoría, sin sancionarse el proyecto que se tomó en consideración por la Cámara hace pocos días.

El proyecto de ley que se sancionó por mayoría de votos está a consideración del Senado. No conozco ahora por qué circunstancias este asunto ha quedado paralizado en esa rama del Cuerpo Legislativo.

Señor Infantozzi—Hay que pedirle al Senado que apure su sanción.

Señor Andreoli—Pero yo planteo esta cuestión, aprovechando la oportunidad de las manifestaciones del señor diputado Bonnet: que la Junta Electoral de Montevideo no puede clausurar el período de inscripción el próximo domingo, cuando, en realidad, entiende todo el mundo que el período terminará el 11 de Mayo.

Señor Infantozzi—¿Y qué puede hacer la Cámara en este caso?

Señor Presidente — La Mesa entiende que, como advertencia, bastarían las palabras del señor diputado.

Señor Andreoli—Perfectamente. Si eso es suficiente, me conformo con llamar la atención del Poder que corresponda, a fin de que indique a la Junta Electoral que el período se cierra, de acuerdo con la ley, el 11 de Mayo próximo.

He terminado.—(¡Muy bien!).

8—**Señor Presidente**—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del Presupuesto Municipal de Montevideo.

Estaba en discusión la planilla número 13.

Informan a la Mesa que el señor diputado Quintana había hecho una moción solicitando que esta planilla pasara a Comisión.

¿Insiste el señor diputado Quintana en mantener la moción?

Señor Quintana—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Entonces, se va a votar...

Señor Quintana—Me parece que todas estas mociones, señor Presidente, se ponen primero en discusión.

Señor Presidente—Se había cerrado ya la discusión.

Señor Quintana—No se había cerrado la discusión sobre la moción previa.

Señor Viera—No se había cerrado; sonó la hora.

Señor Quintana—Voy a explicar a la Mesa lo que pasó. Se hizo la moción y en ese momento estaba por sonar la hora reglamentaria. Entonces, alguien hizo moción para que se prorrogara la sesión. Se pasó el tiempo en diálogos y no se pudo votar esa moción. De manera que no se discutieron ni una ni otra.

Señor Presidente—Entonces ha sido un error. La Mesa entendía que estaba cerrada la discusión.

Señor Quintana—No, señor!

Señor Jiménez de Aréchaga — Estaba cerrada; se dió el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Si la moción es previa, es imposible que se haya cerrado la discusión sobre la planilla.

Señor Quintana—No, señor. La discusión de la planilla había terminado; cuando se iba a votar fué que presenté mi moción de volver la planilla a Comisión.

Señor Viera—Sonó la hora reglamentaria cuando estaba en discusión la moción.

Señor Presidente—Perfectamente. Entonces, está en discusión la moción del señor diputado Quintana.

Señor Salgado—Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Salgado—No está en Sala, señor Presidente, el miembro informante de este asunto, que es el doctor Carvallido. Me parece que su presencia es absolutamente necesaria para poder continuar la discusión de este asunto.

Señor Presidente — La Mesa informa que tampoco está en el recinto el señor diputado Carvallido.

Señor Salgado—De manera que es necesario esperar.

Como hay otros asuntos antes, probablemente el doctor Carvallido creyó que se trataría primero la cuestión del duelo, y después se entraría a la discusión del Presupuesto Municipal, hago moción, pues, para que se espere la presencia en Sala del doctor Carvallido para continuar la discusión de este último asunto y, entretanto, que se continúe con los otros asuntos que figuran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Salgado, está en discusión.

Señor Quintana—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Quintana—Es para manifestar que no me opongo al pedido del señor diputado Salgado; con mucho gusto esperaré que el señor diputado Carvallido esté en Sala.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Salgado, para que se aplace la consideración del Presupuesto Municipal hasta que esté presente el señor diputado Carvallido.

Señor Lussich—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Lussich.

Señor Lussich—Me parece que podría continuarse la discusión de la planilla siguiente, esperando la presencia del doctor Carvallido.

Señor Presidente — Es que el doctor Carvallido es el miembro informante.

Señor Lussich—Ah!... Entonces, no hago cuestión.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aplaza la consideración de este asunto hasta que llegue el señor diputado Carvallido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con el asunto...

9—**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Andreoli—Se ha suspendido la consideración de algunos asuntos que figuraban en los primeros términos en la orden del día. El que sigue ahora es el asunto referente a derechos civiles de la mujer. En realidad, creo que los señores diputados ni siquiera se han ocupado del asunto. De manera que vamos a entrar a este debate sin que los señores diputados hayan leído siquiera el repartido para refrescar la memoria en lo referente al dictamen de la Comisión informante.

En séptimo término, en cambio, señor Presidente, figura un asunto que es de fácil resolución, porque me parece que el debate ha sido agotado. Me refiero al asunto de pensiones a la vejez, modificaciones a los artículos 13 y 14 de la ley vigente. Son pequeñas modificaciones, y este asunto se trajo al Parlamento manifestándose que era una cuestión de carácter urgente; que el Banco la reclamaba para el despacho inmediato de infinidad de peticiones que se habían presentado a su consideración.

De manera que hago moción para que se trate en seguida, ya que no está presente el señor miembro informante del asunto de Presupuesto Municipal, el asunto de pensiones a la vejez.—(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa hace observar que ya se ha entrado a la orden del día y que el asunto que está a consideración de la Honorable Cámara es el referente a derechos civiles de la mujer. Lo que corresponde en este caso es hacer una moción para que se suspenda la consideración de este asunto.

Señor Andreoli — Yo hago moción para que se suspenda la consideración de ese asunto y la de los dos siguientes, que son Embargos Preventivos y Explotación del Servicio Telegráfico, y que se entre a considerar el que figura con el número 7: Pensiones a la vejez. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Andreoli, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del asunto referente a las Pensiones a la Vejez. (Modificaciones a los artículos 13 y 14 de la ley). Estaba en discusión el artículo 3.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o La prueba de residencia de quince años de los extranjeros se hará por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones son obligatorias y se harán ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante, en el Departamento de la Capital y Juzgados Letrados en los demás Departamentos. Estos juicios sumarios se seguirán en papel común y no devengarán costas. Los certificados se expedirán ajustándose a los formularios que suministrará el Banco de Seguros del Estado."

Léanse los artículos sustitutivos propuestos.

(Se lee).

(Del señor representante doctor Emilio Berro).

"Artículo 3.o Tratándose de personas físicamente imposibilitadas, que no sepan leer y escribir, residentes en campaña, se autoriza a los Jueces de Paz para recibirlas, debiendo dichos funcionarios trasladarse al domicilio de los interesados, a dicho efecto.

Producida la información, el Juez de Paz la remitirá de oficio al Juzgado Letrado Departamental respectivo para la resolución que corresponda. Todos los juicios sumarios a que se refiere esta ley se seguirán en papel común y no devengarán costas. Los certificados se expedirán ajustándose a los formularios que suministrará el Banco de Seguros del Estado."

(Del señor representante doctor Pedro Alburquerque).

"Artículo 3.o La prueba de residencia de quince años de los extranjeros se podrá hacer con toda clase de pruebas y por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones se harán ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante, y producida, el Juez de Paz respectivo, con excepción de los de Montevideo, la elevarán al Juez Letrado Departamental, quien, previa vista al Ministerio Público, resolverá lo que sea del caso."

En discusión el artículo 3.o de la Comisión y los artículos sustitutivos propuestos.

Señor Alburquerque — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Alburquerque — La notificación, señor Presidente, que yo he propuesto, coincide con la ley sobre registro de estado civil, cuando se trata de inscripciones que se han omitido y luego se solicita que se verifiquen.

En esa ley se establece del mismo modo que yo he propuesto, que las informaciones se produzcan ante el Juez de Paz donde ha tenido lugar el hecho: el nacimiento, la defunción, según el caso...

Señor Pereyra Núñez — Está en un error el señor diputado: es ante el Juez Letrado.

Señor Alburquerque — ... y producida la información, pasa al Juez Letrado para su aprobación o para la resolución que corresponda, y en este caso yo he propuesto lo mismo. La información se produce en el lugar donde está domiciliada la persona, y el Juez de Paz no resuelve nada, no hace más que recibir la información, y recibida la información, de oficio, la eleva al Juez Letrado Departamental, quien le da vista al Fiscal, y entonces, producida la vista fiscal, el Juez Letrado resuelve lo que corresponda, dando por aprobada la información, o sea el hecho de la residencia de los quince años o declarándola no suficiente probada.

En el proyecto de la Comisión...

Señor Pereyra Núñez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Alburquerque — Sí, señor.

Señor Pereyra Núñez — Está en un error al manifestar que la información sumaria, para la inscripción en el Registro Civil, se hace ante el Juez de Paz. En la Capital se hace ante el Juez Letrado Departamental; todo el trámite se sigue ante ese Juzgado.

Señor Alburquerque — Le puedo asegurar al señor diputado que no estoy en error. Lo que hay es que no puedo citarle la fecha de la ley...

Señor Pereyra Núñez — Es la ley de 1910, prorrogada varias veces.

Señor Alburquerque — ... porque indudablemente no creí que se iba a tratar este asunto, y no traje los apuntes; pero, precisamente, consultando al doctor Lasso un día que se encontró en la Comisión de Códigos, sobre este particular, fué él el que me llamó la atención y dijo que este artículo se encontraba precisamente en la ley referida.

Señor Pereyra Núñez — La ley de 1910.

Señor Alburquerque — Ví después la ley, cuando me dijo la fecha, y, realmente, coincide.

Tendré el placer de hacérselo saber al señor diputado después de sesión, porque en este momento él lo daba como un dato ilustrativo, nada más, para el caso. Y precisamente, el doctor Lasso, como se lo manifestó al doctor Infantozzi, había considerado bastante bien la idea del artículo propuesto por el que habla, porque la Comisión no le ha dado intervención al Fiscal: ha considerado suficiente el que más tarde pueda pedirse rectificación sobre las declaraciones que se hayan verificado; pero olvidando la Comisión que el Fiscal de lo Civil y los Agentes Fiscales de campaña son los que representan a la sociedad o al Estado, y que son los que indudablemente hacen por que las declaraciones de los testigos sean fidedignas, y ésos testigos sean más o menos idóneos, como...

Señor Pereyra Núñez — Pero entiendo yo que está sustituída la vista fiscal en este caso, por la inspección que hace el Banco de Seguros, que es el que interviene directamente en estas cuestiones.

Señor Alburquerque — Pero el Banco de Seguros no es parte en este juicio.

Señor Pereyra Núñez — Pero la ley le da parte aquí, le da ingerencia al Banco.

Señor Alburquerque — Le da ingerencia, porque es la oficina ante quien deben presentarse las solicitudes con todos los justificativos, pero ésos justificativos se van a producir ante los Juzgados y, entonces, una vez que se obtenga el certificado del Juez Letrado, como que se probó la residencia, el Banco de Seguros no tiene nada que hacer más que aceptar aquel documento auténtico que viene justificando la residencia de los quince años. De modo que el momento en que debe intervenir el contralor de la declaración de los testigos, es el momento en que se produzca la información, y los únicos que representan al Estado y a la sociedad son el Fiscal de lo Civil y los Agentes Fiscales en campaña.

Señor Andreoli — ¿Y en todas las informaciones sumarias intervienen los Fiscales?

Señor Alburquerque — Sí, señor: en todas intervienen.

Señor Andreoli — Entonces, no sé por qué hace esa diferencia entre los sumarios que se van a instruir ahora para estas cuestiones qué estamos discutiendo y las otras informaciones sumarias...

Señor Alburquerque — Yo no hago diferencias...

Señor Andreoli — ... Son las mismas, y en todos los casos interviene el Fiscal.

Señor Alburquerque — Yo no hago diferencias: es que la Comisión no exigía ese requisito y, como no lo exigía, yo lo proponía para mayor claridad.

Señor Andreoli — Pero si no hay necesidad de exigirlos; es práctica en nuestros Juzgados y Tribunales que cuando se realiza la tramitación de una información sumaria, los Jueces, invariablemente, le dan vista a los Fiscales de lo Civil y de Hacienda, según de lo que se trate, sin necesidad de que lo establezca la ley.

Señor Alburquerque — Yo no tengo inconveniente, aclarado el punto, en que se pueda suprimir que se diga "previa vista fiscal", entendiéndose que la vista fiscal debe corresponder; pero no veo por qué dos o tres palabras más en la ley — ya que se va a cumplir la vista fiscal — se han de suprimir; y después, de lo que se trataba principalmente, era sobre la declaración que se debía hacer, si los testigos debían ir ante el Juez Departamental o si debían declarar en su domicilio...

Señor Andreoli — Esa es la cuestión, nada más.

Señor Alburquerque — ... y se temía que declarando en su domicilio podrían los Jueces de Paz, por debilidad o por cualquier otra causa, aceptar cualquier declaración y por eso exigía la Comisión que fuera ante los Juzgados Letrados Departamentales, y entonces se subsanaba, con esta fórmula, los dos inconvenientes: no se exige que el solicitante ni los testigos vayan a la cabeza del Departamento, sino que presten declaración en su domicilio, y al mismo tiempo no se le faculta al Juez de Paz para que dé por bien probada la información, sino que se le confiere esa facultad al Juez Letrado Departamental, para mayor tranquilidad de la Comisión misma, que temía se cometieran algunos fraudes.

Y como los Jueces no tienen facultad para entrar a hacer observaciones sobre las declaraciones de los testigos, es que yo decía que expresamente debía darse vista al Fiscal, porque es el que puede hacer las contra-interrogaciones del caso para ver si esos testigos son o no de responsabilidad, intervención que, como decía, como había recordado el señor Fiscal de lo Civil, ya la tienen en esa ley de Registro de Estado Civil a que me he referido y cuya fecha no recuerdo en este momento, y la tiene también en todos los juicios de estado civil de hijos naturales, y que ha dado grandes resultados, porque los Fiscales pueden llamar a los testigos y ellos mismos interrogarlos nuevamente sobre los hechos que se crean del caso para ver *si son o no testigos* verdaderos o testigos enseñados y complacientes. De manera que no se trata en este caso ya de una simple información, sino de una información que va a imponerle al Estado el tener que pasarles pensión durante el resto de su vida a estos extranjeros que justifiquen la residencia en el país durante quince años. La intervención del Fiscal de lo Civil, como una garantía de la idoneidad de los testigos, se impone y debe declararse expresamente.

Señor Presidente — ¿Mantiene el artículo en todos sus términos, señor diputado Alburquerque?

Señor Alburquerque — ¡Cómo no!

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera — Casi toda la discusión, señor Presidente, sobre este artículo, ha versado sobre la imposibilidad en que podían estar algunos interesados de concurrir a los Juzgados Letrados en el caso de que no supieran firmar, y también que en algunos casos pudiera suceder que los testigos vivieran muy lejos de la ciudad y no pudieran ir a declarar ante el Juzgado Letrado. Con respecto al primer caso, que es él más interesante, yo creo haber salvado la dificultad presentando un inciso aditivo que he pasado a la Secretaría, para que se sirva leerlo, por el cual será facultado el que no sepa o no pueda escribir y no pueda concurrir al Juzgado Letrado, para hacer firmar, a ruego por otra persona, su solicitud ante el Juez de Paz de la sección, quien certificará el acto, y que una vez llenado ese requisito, la solicitud se pasa al Juzgado Letrado Departamental para que se siga los trámites legales correspondientes. De esa manera se evita que alguna persona que tenga derecho a recibir pensión quede sin poder tramitar su solicitud porque no puede concurrir al Juzgado Letrado

Departamental. cuando no pueda firmar su solicitud. En esa forma yo creo que se contempla...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor representante?

Se va a dar lectura de la modificación que propone.

(Se lee):

"En el caso de que, estando imposibilitado de concurrir al Juzgado Letrado Departamental, el interesado no sepa o no pueda firmar su solicitud, lo hará otra persona a su ruego ante el Juez de Paz, quien deberá concurrir al domicilio de dicho interesado y certificará el acto. Esa solicitud se remitirá después al Juzgado Letrado para que siga sus trámites legales". — (Apoyados).

Señor Viera — Yo creo, señor Presidente que en esa forma queda contemplado el interés del particular y el interés especialísimo que tiene el Banco y el Estado de que estas solicitudes se rodeen de todas las garantías.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Está muy bien.

Señor Viera — He consultado antes de presentar este inciso aditivo con el señor miembro informante y con el doctor Emilio Berro, quienes me manifestaron que lo aceptarían.

Señor Presidente — ¿Es una modificación al artículo de la Comisión?

Señor Viera — No, señor: es un inciso aditivo al artículo.

Señor Infantozzi—Entiendo que el doctor Berro acepta esa modificación.

Señor Berro (don Emilio)—Es cierto, yo acepto la indicación que propone el señor diputado Viera, y, en consecuencia, retiro la que yo había propuesto. Me parece que es más restrictiva y llena perfectamente la necesidad sentida.

Señor Alburquerque—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—¿Es para aclarar?

Señor Alburquerque—Nada más.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Alburquerque — Precisamente la ley citada por el señor diputado Pereyra Núñez, de 16 de Marzo de 1910, dice lo que yo he sostenido: en efecto, dice así: el artículo 2.o hablando de las inscripciones: "En las secciones rurales los interesados en las inscripciones podrán presentar los escritos de iniciación de las gestiones...

Señor Pereyra Núñez—Yo me refería a la capital. Manifesté claro, eso.

Señor Alburquerque—... ante el Juez de Paz respectivo, ofreciendo a la vez información de testigos para justificar los hechos en que se funde la inscripción solicitada. Diligenciada la información por dicho Juez, éste elevará el expedientillo al Juzgado Letrado Departamental correspondiente para su conocimiento".

De manera que es el mismo artículo que yo he propuesto.

He terminado.

Señor Infantozzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Infantozzi—La Comisión mantiene el artículo como lo había propuesto y acepta el agregado del señor Viera, sustitutivo del que había presenciado el doctor Berro, y que también había aceptado la Comisión, porque es el mismo pensamiento. El temperamento que propone el doctor Alburquerque es indudablemente bueno y da toda clase de garantías. Es el mismo procedimiento que se usa para la inscripción en el Registro Civil, pero también indudablemente los asuntos son distintos. No se puede negar que los dos asuntos no tienen la misma importancia. La cuestión de las inscripciones en el Registro Civil me parece que es mucho más seria y debe estar revestida de más garantías, aunque dé más trabajo y sea de tramitación más larga. Es el único inconveniente que encuentra la Comisión para no aceptar el artículo del doctor Alburquerque, porque iría en contra de lo que todos queremos evitar, es decir, alargaría los procedimientos en vez de acortarlos y darles facilidades a los peticionarios.

Entiende la Comisión que con el procedimiento aconsejado se llenan bastantes garantías y se pueden evitar los fraudes. Por eso es que la Comisión mantiene el artículo 3.o tal cual lo ha presentado, más el inciso aditivo del señor Viera.

He dicho.

Señor Bazet—Yo voy a insistir, señor Presidente, en el artículo sustitutivo que he propuesto, y voy a insistir no aceptando la modificación que acaba de proponerse, porque se trata de una modificación que ampararía, sencillamente, a algunos casos de excepción; en cambio, el artículo sustitutivo que yo he propuesto ampara a todos por igual, y da las mayores facilidades posibles.

Yo entiendo, señor Presidente, que hacer una ley de protección y al mismo tiempo ponerle tantos obstáculos a esta ley, de manera que no pueda llevarse a la práctica, es un "chantage". De manera que hay que buscar fórmulas para que todos los que estén en condiciones puedan ampararse a la ley, en la forma más fácil posible. Yo no veo la diferencia que puede existir entre los ancianos de la capital y los ancianos de los Departamentos de campaña.

Señor Viera—Pero si está contemplado, señor diputado!

Señor Bazet—No está contemplado, porque la modificación que propone el señor diputado se refiere únicamente a los casos excepcionales, a los casos de los individuos que estén imposibilitados y que sean analfabetos. Yo, en mi artículo sustitutivo, que es el artículo propuesto por el Banco...

Señor Viera—Pero los otros firman y mandan al Juzgado Letrado su solicitud.

Señor Infantozzi—Es natural; no tienen que ir a ninguna parte.

Señor Bazet—Me refiero a todos los casos.

Señor Viera—Yo también me refiero a todos los casos: los que no sepan o no puedan firmar y los que saben firmar.

Señor Bazet—Pero según la forma en que está redactado el artículo, no lo firman, desde el momento que se trata de personas imposibilitadas físicamente o los analfabetos. Los demás no están contemplados.

Señor Infantozzi—El señor Bazet no ha entendido la modificación presentada por el señor diputado Viera.

Señor Bazet—Pero ¡cómo no la he entendido, si acabo nuevamente de manifestarle que se trata solamente de los que no sepan leer o no puedan ir al Juzgado!

Señor Infantozzi—No: se trata de los que no puedan firmar y no puedan ir al Juzgado.

Señor Bazet—Peor todavía, porque debe reunir las dos condiciones.

Señor Viera—Mi inciso aditivo no es sólo para los analfabetos, sino para todas las personas que no pueden o no saben firmar, para que tengan el derecho de presentarse al Juzgado de Paz y que otro firme a ruego de él su solicitud.

Señor Bazet—Muy bien; si he entendido perfectamente cuál es el objeto de la modificación, cuál es el objeto que se propone el señor diputado. Pero, en cambio, el artículo que yo propongo es más amplio, porque podrá presentar la prueba ante los Juzgados de Paz de campaña cualquiera de los ancianos que se encuentren comprendidos dentro de la ley.

De manera que lo que yo hago con el proyecto sustitutivo es facilitar la prueba en todos los casos, y creo que esa es la tendencia que debe predominar en el seno de la Cámara, sobre todo teniendo en cuenta que nosotros buscamos hacer una ley de protección. El obstaculizarla sería sencillamente ridículo: nosotros queremos proteger a los ancianos, y, por otra parte, los obstaculizamos.

Señor Infantozzi—Es todo lo contrario! La modificación propuesta simplifica la tramitación.

Señor Bazet—La modificación propuesta sólo simplifica los trámites para los casos especiales que se proponen.

Señor Infantozzi—El señor diputado Bazet no ha entendido el alcance del artículo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Bazet.

¿Desea el señor representante que se dé lectura a la modificación propuesta?

Señor Bazet—Sí, señor, y al mismo tiempo que se dé lectura a la propuesta por mí.

Señor Ponce de León (don Luis)—Señor Presidente: convendría que se leyera el artículo entero con la adición propuesta por el señor diputado Viera.

Señor Presidente—Muy bien.

Léase el artículo con la adición.

(Se lee):

"La prueba de residencia de quince años de los extranjeros se hará por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones serán obligatorias y se harán ante el Juzgado de Paz del domicilio del solicitante en el Departamento de la Capital y Juzgados Letrados en los demás Departamentos. Estos juicios sumarios se seguirán en papel común y no devengarán costas. Los certificados se expedirán ajustándose a los formularios que suministrará el Banco de Seguros del Estado.

En el caso de que estando imposibilitado de concurrir al Juzgado Letrado Departamental, el interesado no pueda o no sepa firmar su solicitud, lo hará otra persona, a su ruego, ante el Juez de Paz, quien deberá concurrir al domicilio de dicho interesado, y certificará el acto. Esa solicitud se remitirá después al Juzgado Letrado para que siga sus trámites legales."

Este es el artículo con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Viera.

Señor Bazet—Yo pediría que se diera lectura al artículo sustitutivo que yo propuse.

Señor Presidente—Se va a dar lectura del artículo sustitutivo presentado en la sesión pasada por el señor representante Bazet.

Léase.

(Se lee):

"La prueba de residencia de quince años de los extranjeros, se hará por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones se harán ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante. Estos juicios sumarios se seguirán en papel común y no devengarán costas.

"El Directorio del Banco de Seguros del Estado no exigirá esta información de residencia cuando el interesado la justifique mediante la presentación de documentos públicos que la acrediten suficientemente."

Señor Bazet—De manera que no se puede sostener que yo no haya entendido la modificación que propone el señor diputado Viera. Vuelvo a decir que se trata solamente de casos de excepción, de casos en que se trate de viejos imposibilitados de concurrir al Juzgado y que sean analfabetos, pero, en cambio, la proposición que yo hago es más amplia: establece que se podrá presentar la prueba ante los Juzgados de Paz, y se amplía todavía más, es decir, se da mayor facilidad, estableciendo que el Banco podrá aceptar cualquier documento que, a su juicio, pruebe

suficientemente la residencia del interesado. De manera que yo sólo he sostenido de que es necesario dar las mayores facilidades posibles para que todos los que estén en condiciones de ampararse a la ley lo hagan, y creo que el artículo sustitutivo que propone el Banco, al elevar este informe a la Comisión de Hacienda, es el que debe aceptar la Cámara, y a propósito de este asunto voy a insistir para desvirtuar las afirmaciones del señor diputado Andreoli al manifestar que el proyecto del Banco era el que sostenía la Comisión.

En una pequeña interrupción que le hice sostuve que el Presidente del Banco se limitó a aceptar lo que la Comisión proponía, pero lo que el Banco proponía era sencillamente lo que acaba de leerse.

Se manifestó que ese no era un proyecto del Directorio del Banco, que era un proyecto de uno de los empleados o jefe de repartición del mismo Banco; pero yo sostengo que ese proyecto es del Directorio y la prueba está que lo ha hecho suyo, desde el momento que lo ha elevado conjuntamente con el informe al Ministerio de Hacienda para solicitar de la Cámara la modificación anterior.

De manera que ese es el verdadero artículo propuesto por el Banco, y el Banco, o mejor dicho, el Directorio del Banco, creyó desde un principio que era necesario dar todas las facilidades posibles.

Ante la discusión promovida en el seno de la Comisión, a fin de no extenderla mayormente, el Presidente del Banco aceptó el que la Comisión proponía. De manera que esa es la verdad de lo sucedido, y la afirmación que hago está comprobada precisamente por la modificación que aceptó.

El señor miembro informante decía que se trataba simplemente de unos cuantos extranjeros, y hacía las manifestaciones en un tono hasta cierto punto irónico.

Señor Infantozzi—No apoyado.

Señor Bazzet—Entiendo que esos extranjeros son tan dignos de consideración como los propios nacionales, porque precisamente esos extranjeros han consagrado su vida y han dedicado todas las actividades de su juventud al desarrollo y progreso del país.

Señor Viera—No se debe dejar la puerta abierta a los que no viven en el país.

Señor Infantozzi—Nadie ha dicho eso! Se quiere prever la inmigración de viejos que vengan a gozar de la pensión. Nadie ha hablado de eso!

Señor Bazet—No hay que temer la inmigración de viejos, porque es necesario considerar que esos viejos extranjeros son tan dignos de la consideración del país como los propios nacionales.

Señor Infantozzi—Pero si nadie niega eso! La ley no ha negado la consideración a los viejos extranjeros, y tan es así, que ha hecho un artículo especial contemplando la situación de los extranjeros. En ningún país donde existen pensiones a la vejez, se les da a los extranjeros, y aquí si.

Señor Bazet—Se hace la ley, pero se le ponen obstáculos de modo que no puedan acogerse a ella; eso es lo que suponen las manifestaciones hechas en el seno de esta Cámara.

Señor Infantozzi—No es cierto.

Señor Bazet—Yo quería, al principio, dejar constancia de que la afirmación del señor diputado Andreoli, de que el proyecto del Banco era el que sostenía la Comisión, no es exacta, y en segundo lugar, que el proyecto que presentó, que he hecho mío, que es del Directorio del Banco, es el que verdaderamente llena las necesidades, realiza el fin que nos proponemos al sancionar esta ley.

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería—Era para manifestar, señor Presidente, que este artículo que está en discusión fué discutido por la Comisión de Trabajo con asistencia del señor Ministro de Hacienda y del Presidente del Banco de Seguros, y nos pusimos de acuerdo para que se aceptara tal cual se aprobó en la noche de la sesión.

Ahora se produce una discusión alrededor de este asunto, a la que no le doy mayor importancia... — (Apoyados).

... porque si es cierto que por una parte es necesario dar facilidades para que se acojan a los beneficios de la ley, no es menos cierto que a estos señores viejos se les va a asignar una renta vitalicia que equivale a 1.600 pesos, me parece que sería lógico y justo que la persona a quien se va a hacer una donación de 1.600 pesos se incomode en hacer una comprobación, un examen ante el Juez de Paz, ante el Juez Letrado o ante quien sea, porque no se puede facilitar de tal manera la operación después de concederles un beneficio semejante.

Los señores diputados Viera y Berro han propuesto algunas modificaciones, y el señor Presidente de la Comisión, señor diputado Infantozzi, olvidándose que también yo formo parte de la Comisión, manifestó que estaba de completo acuerdo y aceptaba las modificaciones.

Señor Infantozzi — ¿Me permite, señor diputado Ferrería?... La Comisión se reunió en mayoría y el señor diputado Ferrería no estaba presente.

Señor Ferrería — Debió entonces decir en mayoría...

Señor Infantozzi — Es cierto.

Señor Ferrería — ... porque yo no acepto ninguna modificación.

Señor Infantozzi — Generalmente se dice que la Comisión está conforme cuando la mayoría está conforme.

Señor Ferrería — Yo deseo manifestar que voy a votar el artículo tal cual fué redactado en la Comisión; que no acepto ninguna modificación ni ampliación.

Señor Viera — Pero el mío no modifica el fondo de la ley, señor diputado.

Señor Ferrería — No lo modifica, pero lo amplía.

Señor Viera — No, señor. Cuando una persona está en esas condiciones, manda la solicitud al Juez Letrado, como en el caso del que sabe firmar. — (Murmullos).

Señor Infantozzi — ¿Y si no puede ir? Es el caso para los que no pudiesen ir por estar imposibilitados.

Señor Ferrería — Cuando no sabe firmar, comparece ante el Juez Letrado; no se pueden dar tantos beneficios.

Señor Viera—No; manda la solicitud. —(Murmullos).

Señor Uriarte—Precisamente, los más necesitados son los que no pueden ir.

Señor Ferrería — El que está necesitado, si no puede ir, buscará los recursos para que vayan a tomarle las declaraciones a su casa.

Señor Infantozzi — Por eso yo entendía que era aceptable la modificación.

Señor Ferrería — Yo entiendo que el artículo, tal como lo redactó la Comisión, está bien redactado. Me parece que hacerlo más extensivo es innecesario. De manera, pues, que yo sostengo el artículo tal como fué redactado y no voto ninguna modificación ni ampliación.

(Los señores representantes Navarrete y Andreoli piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo creo, también, que este asunto no es de mayor importancia... — (Apoyados).

... yo creo que ya ha sido bastante discutido. Ahora, lo que existe es una diferencia fundamental entre lo que propone realizar el señor diputado Bazet y lo que propone a la consideración de la Cámara la Comisión de Trabajo.

El señor diputado Bazet pretende que para la información judicial sobre la residencia de ancianos extranjeros intervengan en campaña los Jueces de Paz, mientras que la Comisión sostiene, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y el señor Presidente del Banco de Seguros, — vuelvo a repetirlo, — que las informaciones sumarias en campaña se realicen ante los Jueces Letrados Departamentales y en Montevideo ante los Jueces de Paz.

Yo he explicado en una de las sesiones anteriores por qué la Comisión sostenía esta fórmula: que en campaña los extranjeros realizaran esa gestión ante los Juzgados Letrados Departamentales, y en Montevideo ante los Jueces de Paz. Yo creo que no es necesario insistir sobre este particular; pero me parece que aún mismo la exigencia del señor diputado Bazet se contempla votando el artículo en la forma que lo ha propuesto la Comisión y aceptando sólo el artículo aditivo en lo referente a los casos de excepción a que se ha referido el señor diputado Viera.

El señor diputado Bazet ha hecho argumento de la gran distancia que deben recorrer en campaña los ancianos extranjeros para obtener sus informaciones y el señor diputado Bazet debe saber que los residentes extranjeros en campaña no tendrán que recorrer absolutamente ninguna distancia, porque los que deben concurrir ante los Juzgados Letrados Departamentales a declarar son solamente los testigos. Ahora, en el caso de los analfabetos, de las personas que no saben leer ni escribir, — en que se obliga a esas personas a comparecer ante el Juzgado, porque entonces la presencia de los ancianos analfabetos es indispensable,— para salvar ese inconveniente, la Comisión en mayoría acepta la enmienda de excepción que propone el señor diputado Viera, que tiende a evitar que esos ancianos extranjeros sean obligados a recorrer grandes distancias. En esos casos se les aceptará la información ante los Juzgados de Paz. Me parece que se contemplan las exigencias generales manifestadas en Cámara.

En cuanto a una cuestión particular con el señor diputado Bazet, de que el Banco había aceptado como suyo el proyecto, — que el señor diputado ha hecho suyo también en el seno de la Cámara,—y que corresponde a un Jefe de Sección del Banco de Seguros, le voy a manifestar al señor diputado que no es exacto que el Directorio, del nombrado Banco haya expresado su aprobación respecto a esa fórmula. Le diré para convencerlo que en estos días pasados el Presidente del Directorio del Banco, doctor Amézaga, en antesalas nos manifestó, al señor diputado Infantozzi y al que habla, que la Cámara lo que debiera hacer es votar el artículo que propone la Comisión.

Señor Bazet—¿Me permite una interrupción?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Bazet—Yo no tengo por qué apelar al testimonio de palabra. Están los documentos que prueban. Es de lamentar que este asunto haya sido muy discutido y que la Cámara se sienta un poco fatigada, porque sino sería cuestión de hacer leer los dos documentos, y se vería que tengo razón: que el Directorio del Banco hizo suyo el informe del Jefe de Sección.

Señor Andreoli—El señor diputado Bazet manifestó concretamente en aquella sesión anterior que el Banco de Seguros del Estado había presentado tal artículo.

Señor Bazet — Están los documentos allí. Lo hizo suyo y lo elevó al Ministerio de Hacienda.

Señor Andreoli—No, señor. Yo aclaré, después, que no era un artículo del Directorio del Banco, sino un artículo del Jefe de una de las Secciones del Banco...

Señor Bazet—Pero aceptado por el Directorio, porque sino el Directorio no lo iba a elevar al Ministerio de Hacienda.

Señor Andreoli—... y que el Directorio lo pasó al Ministerio de Hacienda, pero haciendo esta salvedad: de que desearía que el Presidente del Directorio fuera convocado a las reuniones de la Comisión, para resolver en definitiva.

Señor Bazet—No dicen nada los documentos con respecto a eso.

Señor Andreoli—Hay una nota en el seno de la Comisión, separada, que la puede ver el señor diputado; pero de todas maneras me parece que el asunto ha sido ampliamente debatido, y, por consiguiente, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Costa Gutiérrez—Pido la palabra.

Señor Presidente—La había solicitado antes el señor diputado Navarrete.

Señor Andreoli — Yo he hecho moción para que se dé el punto por suficientemente discutido...

Señor Presidente — No había oído esa moción.

Señor Andreoli—... pero voy a retirarla hasta después que hablen los señores diputados Navarrete y Costa Gutiérrez, que no han hecho uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Navarrete.

Señor Navarrete — Precisamente, señor Presidente, al pedir la palabra me proponía arribar a la conclusión de que hallándose este debate ya suficientemente ilustrado, habría de concluir por hacer una moción análoga a la del señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra para pedir se diera el punto por suficientemente discutido, y no por cierto sin dejar de aducir algunas ligeras consideraciones que se me ocurren, pues del conjunto de las distintas opiniones vertidas en este asunto he podido formar también la mía a objeto de dar mi voto afirmativo al proyecto de la Comisión con el agregado propuesto por los señores diputados Berro y Viera.

Esa finalidad contempla las aspiraciones de todos en cuanto a la seriedad y previsión que debe haber en la tramitación de los expedientes y, desde luego, para conceder, a título legítimo, derecho a esas pensiones sin el peligro que podría haber dando excesivas facilidades de prueba, para explotaciones muy comunes que se hacen, cuando media aquello—vulgarizando la frase—de "a río revuelto ganancia de pescadores".

Se habla de las dificultades que tendrían los interesados para concurrir a la cabeza del Departamento a producir los informes que acredite su condición de anciano, y, por consiguiente, obtener el derecho a la pensión que se ha decretado en su favor. Pero eso no es un inconveniente insuperable, eso no puede tampoco acarrear mayores dificultades, porque es necesario, aún existiendo, no prescindir de requisitos esenciales de que debe rodearse esta ley, buscando para el interesado y el Estado todas las garantías y evitar así lo que fuera abuso, que no ha de faltar, en estos casos como en tantos otros en que pudieran omitirse formalidades para arribar a conclusiones más ventajosas necesariamente.

La excepción que hace para los analfabetos inválidos rurales contempla en su finalidad los inconvenientes que pudieran aducirse legítimamente por esos incapacitados para poder adoptar procedimientos cómodos y concurrir a la capital de cada Departamento en demanda de los beneficios acordados. Eso no es un inconveniente, repito, y hay que tener en cuenta que es un derecho que se concede "ad perpetuam", que no es del caso de concederlo así no más, ligeramente, y que para acreditar este derecho, todo aquel que se considere con méritos para ello, no ha de tener inconveniente en buscar el medio justificativo, contando, como cuentan, con facilidades que, estoy seguro, se las ofrecen los mismos vecinos de la campaña, no exentos de sentimientos humanitarios.

Concurrir a los Juzgados de Paz para llenar todas las informaciones, sin querer decir que los funcionarios no sean lo bastante idóneos o adolezcan de condiciones que hagan legal la expedición de documentos acreditando el derecho adquirido, obviaría molestias, indudablemente; pero hemos de convenir en que las complacencias no se harían esperar, explicables en vinculaciones entre autoridad y vecinos, cuya influencia es poderosa, haciendo que residentes de uno o dos lustros, años más, años menos, alcanzaran condiciones favorables compatibles con la residencia requerida, lo que no sucedería con un Juez alejado y desvinculado como lo es el Letrado Departamental, en quien radicarían las garantías exigidas.

Luego, pues, yo votaré el artículo en la forma presentada por la Comisión con el agregado propuesto por los diputados ya mencionados y la conformidad respectiva de su Presidente doctor Vecino.

Señor Costa Gutiérrez — Pido la palabra.

Señor Segundo—Pido la palabra para una moción previa que interrumpe la consideración de este asunto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Segundo.

Señor Segundo—Se encuentra en el recinto el doctor Carvallido... — (Murmullos).

Varios señores representantes — Vamos a terminar con este asunto.

Señor Segundo—Pero si vamos a estar discutiendo!... Está resuelto que cuando estuviera el doctor Carvallido en Cámara se trataría el Presupuesto Municipal.

Señor Presidente — Señor diputado: se ha hecho una moción para que se dé el punto por suficientemente discutido después que hable el doctor Costa Gutiérrez.

Señor Segundo—Pero se había resuelto que conforme estuviera el doctor Carvallido en el recinto se continuaría con la discusión del presupuesto.

Yo con mucho gusto oiré hablar al doctor Costa Gutiérrez, como a cualquier compañero; pero las resoluciones de la Cámara me parece que hay que cumplirlas.

Varios señores representantes — Pero no está en Sala el doctor Carvallido.

Señor Segundo — Pero me parece que el doctor Carvallido está esperando que se trate ese asunto para entrar a Sala.

Señor Infantozzi — Ya había hablado el doctor Costa Gutiérrez!

Señor Presidente — Cuando entre el señor diputado Carvallido a Sala, la Mesa se verá obligada a cumplir la resolución de la Cámara.

Tiene la palabra el señor representante Costa Gutiérrez.

Señor Costa Gutiérrez — Voy a ser brevísimo, señor Presidente, porque no hay nada más molesto que hacer uso de la palabra bajo la presión de los compañeros de Cámara que lo obligan a expresar sus ideas a tambor batiente.

Señor Segundo — No; perdone el señor diputado.

Señor Costa Gutiérrez — Me refiero a otros compañeros de la mayoría que me están hostigando para que no hable, entre ellos el señor miembro informante, para que se vote de inmediato el artículo en discusión.

Señor Infantozzi — No apoyado. En broma le dije que fuera breve.

Señor Costa Gutiérrez — Yo, señor Presidente, voy a votar el artículo propuesto por el doctor Alburquerque, y lo voy a votar porque entiendo que es el más justo y razonable. En primer término, porque iguala a todos los aspirantes a pensiones, poniéndolos en las mismas condiciones, y no hace excepciones, como lo pretende el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Viera, que deja librado al criterio del Juez exclusivamente el juzgar si hay imposibilidad o no, en el aspirante a la pensión que acuerda la ley, para concurrir ese Juez al domicilio del peticionario, a efecto de producir la información respectiva.

Por otra parte, todos los que hemos desempeñado cargos judiciales sabemos de las aptitudes más o menos comunes de los Jueces de Paz de la República. Yo tengo opinión muy pobre con respecto a las aptitudes de los Jueces de Paz de campaña y hasta de Montevideo, salvo contadas y honrosas excepciones, que he podido conocer y palpar en los once años en que desempeñé dicho cargo. Afirmo que servirían para tirar de un carro o para conducir éste, aunque en peligro de vida para los transeuntes de calles y caminos, — Jueces de Paz que no sirven absolutamente para nada, de modo que no creo en la veracidad e idoneidad de las informaciones que realicen esos señores Jueces de Paz, y por tal motivo creo que el único medio justo y razonable para que estas informaciones tengan valor es darle intervención en todos los casos al Juez Departamental y al Agente Fiscal, para que estudien y se pronuncien en las informaciones levantadas ante los Jueces de Paz...

Señor Viera — Apoyado.

Señor Costa Gutiérrez — ... que ya debemos suponer con suficiente preparación a esos funcionarios para juzgar sobre el valor jurídico de aquéllas.

Señor Viera — ¿Me permite una interrupción brevísima para hacer una aclaración?...

La redacción del artículo dice que los que estén imposibilitados de concurrir al Juzgado Letrado,—se refiere al siguiente caso: como el señor diputado ha sido Juez Letrado, sabe que cuando los interesados no saben firmar tienen que ir ante el Actuario a ratificarse. Pero eso no quiere decir que en los demás casos, cuando una persona sepa firmar, tenga la obligación de concurrir al Juzgado Letrado.

Señor Costa Gutiérrez — Pero eso no hace más que confirmar la tesis que sostengo. Yo entiendo que esas informaciones deben y pueden hacerse ante todos los Juzgados de Paz de la República, pero la recepción de las declaraciones, sin aprobación o desistimiento por parte de los Jueces de Paz. Estas deben elevarse al Juzgado Departamental respectivo y, entonces, previa vista fiscal, como en toda información, pronunciarse sobre ella. Además la información sumaria es el último medio de prueba a que debe recurrirse legalmente para constatar un hecho cualquiera. Hay otras muchas pruebas, y a esas se refiere el artículo propuesto por el señor diputado Alburquerque cuando dice "todo género de pruebas".

De modo que me parece que el artículo del señor Alburquerque es el que mejor contempla todas las situaciones y hace la ley más justa y equitativa.

El señor miembro informante decía que con eso iba a traer como consecuen-

cia el dilatar el procedimiento, en perjuicio de los que tienen derecho a la pensión legal. — (Murmullos).

Creo que es un error. Todo estaría en que se fijara en la ley un término perentorio a los señores Fiscales y Jueces para que se expidieran; con decir, por ejemplo, que dentro de un término de un mes de producida la información sumaria o cualquier otra prueba producida, deben pronunciarse esos funcionarios, el peligro que ve el señor miembro informante desaparece en absoluto. — (Murmullos).

Como prometí ser breve, dejo la palabra.

Señor Ponce de León (don Luis) — No voy a hablar mucho, señor Presidente; voy a proponer una pequeña modificación, esperando que la Comisión la acepte, dentro de la propia moción del señor representante Viera.

Propongo que se establezca que la información podrá hacerse ante el Juez de Paz o escribano, porque los escribanos estamos en condiciones de hacer muchas obras de caridad en esta materia, al recorrer nuestra campaña, evitando al mismo tiempo a los Jueces de Paz la molestia de largos recorridos sin compensación alguna...

Señor Costa Gutiérrez — Sería mejor, y no estaría demás, la idea apuntada por el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—... Ante Juez de Paz o escribano. Esto no es persiguiendo lucro para los escribanos, sino, por el contrario, para que puedan cooperar a la obra buena de que estamos tratando.

Señor Viera—Lo tuve en cuenta, pero no lo hice, porque creo que los escribanos tenemos, por la ley, el derecho de certificar las firmas, mientras que los Jueces de Paz no. Por eso les daba la facultad a los Jueces de Paz. Entiendo que los escribanos, por la ley, tienen perfecto derecho de certificar cualquier escrito de las personas que no saben firmar, y los Jueces le dan trámite. Es por eso que yo no les dí intervención ninguna, porque ya la tienen por la ley.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que conviene que se ponga, porque lo que sostiene el señor diputado Viera es cuestión discutible; y, por otra parte, porque el agregado que propongo en nada puede afectar la economía de la ley.

Señor Infantozzi—Yo no he podido consultar a la Comisión. Así que yo no lo puedo aceptar. Vamos a dar el punto por suficientemente discutido... — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el artículo de la Comisión con el inciso aditivo que ha propuesto el señor representante Viera.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las pruebas de residencia de 15 años de los extranjeros se harán por información sumaria, en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones son obligatorias y se harán ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante, en el Departamento de la Capital, y Juzgados Letrados en los demás Departamentos. Estos juicios sumarios se seguirán en papel común y no devengarán costas. Los certificados se expedirán, ajustándose a los formularios que suministrará el Banco de Seguros del Estado. En el caso de que estando imposibilitado de concurrir al Juzgado Letrado el interesado, no sepa o no pueda firmar su solicitud, lo hará otra persona, a su ruego, ante el Juez de Paz, quien deberá concurrir al domicilio de dicho interesado y certificará el acto. Esa solicitud se remitirá después al Juzgado Letrado para que siga su trámite legal."

Señor Bazet—Pido la palabra para hacer una aclaración.

Señor Martínez García—Yo pido que se lean las otras mociones antes de votar.

Señor Hacdo Suárez—Está cerrado el debate.

Señor Martínez García—No tiene nada que ver el que esté cerrado el debate. Yo pido que se lean todas las demás mociones... —(Apoyados).

Señor Bazet—Yo pedía la palabra para hacer una aclaración y es la siguiente: que en virtud de que el proyecto del doctor Alburquerque es más amplio que el mío, lo retiro y acepto el del doctor Alburquerque.

Señor Presidente — Ya se ha dado el punto por suficientemente discutido. Si la Cámara rechazara este artículo, entonces, al votarse el otro, sería el momento...

Señor Martínez García—Pero entonces yo pido que se lean los otros, para que la Cámara pueda comparar hasta el último momento.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase el artículo 3.o sustitutivo propuesto por el señor representante Alburquerque.

(Se lee):

"Artículo 3.o La prueba de residencia de quince años de los extranjeros se podrá hacer con toda clase de pruebas y por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad. Estas informaciones se harán ante el Juzgado de Paz del domicilio del solicitante, y producidas, el Juez de Paz respectivo, con excepción de los de Montevideo, las elevará al Juez Letrado Departamental, que, previa vista del Ministerio Público, resolverá lo que sea del caso."

Se va a votar primero el artículo de la Comisión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Falta el inciso aditivo propuesto por mí, que no es sustitutivo, sino aditivo.

Señor Presidente—¿Cuál?

Señor Infantozzi—Eso se votaría en caso de que se aprobara el artículo de la Comisión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Muy bien. Entonces no queda excluído.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo de la Comisión, de que se ha dado lectura, con el inciso aditivo propuesto por el señor representante Viera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez García—Pido que se rectifique la votación.

(Entran al salón de sesiones varios señores representantes).

Señor Viera—¡Cómo se va a rectificar si han entrado varios diputados!—(Murmullos).

Señor Andreoli—Se había resuelto que inmediatamente que estuviera presente el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, se entrara a la discusión del Presupuesto Municipal.

Señor Presidente—La Mesa va a invitar a que pase a Sala el señor miembro informante.

Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Varios señores representantes—Eso no es rectificar.

Señor Coronel—Algunos compañeros no saben lo que se vota.

Señor García Morales—Que se lea el artículo. No se puede votar en esta forma. Los que acaban de entrar no saben lo que se vota.

Señor Coronel—No se puede votar así! Algunos compañeros no están enterados. —(Murmullos).

Señor Presidente—*(Agitando la campanilla)*—¡Orden, señores representantes!

Habiéndose pedido que se rectifique la votación, se va a leer nuevamente el artículo de la Comisión.

Un señor representante—Y el artículo del señor diputado Alburquerque, que es el único que ha quedado como sustitutivo.

Señor Presidente—Léase el artículo de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Léase el artículo sustitutivo del señor diputado Alburquerque.

(Se vuelve a leer).

Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a invitar entonces al señor representante Carvallido a que pase al recinto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Debe votarse ahora mi inciso aditivo, porque está dentro del mismo artículo.

Señor Infantozzi—Que la Comisión no acepta.

Señor Ponce de León (don Luis)—Muy bien; pero yo pido que se vote, aunque lo vote yo solo.

Señor Alburquerque—La Comisión no acepta porque no se da cuenta de lo que significa el artículo.

Señor Infantozzi—Eso es una opinión.

Señor Alburquerque—Es una opinión bien fundada; por la ley vigente, cuando se presentan escritos por personas que no sepan firmar, deben entregarlos personalmente.

Señor Presidente—La Mesa hace notar que este asunto queda suspendido en su discusión, y que se va a entrar a tratar el Presupuesto Municipal.

Señor García Morales — Es claro.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero, señor Presidente, mi inciso formaría parte del artículo; hay que concluir el artículo.

Señor Presidente — El artículo propuesto por la Comisión se ha votado; de manera que la consideración de este asunto, entiende la Mesa, por resolución de la misma Cámara, debe suspenderse, en vista de que está en el recinto el señor diputado Carvallido.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra, entonces, para plantear una cuestión de orden.

Señor Infantozzi — Como la cuestión que propone el señor diputado Ponce de León es una sola palabra que se agregaría al artículo, yo creo que procedería votarlo en este momento, aprobándolo o rechazándolo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Se pierde más tiempo en esta discusión. Es cuestión de un momento. Lo más corto es votar.

Señor Presidente — La Comisión ya ha opinado, de manera que el asunto ha estado en discusión. Pero si eso ha de constituir una ampliación o una modificación al artículo votado por la Cámara, sería una reconsideración. La Mesa no lo puso a votación en ese concepto.

Señor Infantozzi — Se hizo la salvedad cuando se iba a votar, que si fuera aprobado el artículo de la Comisión, después se votaría el inciso aditivo propuesto por el señor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis) — Así fué, en efecto. Concretaré, pues, mi moción. Lo que yo propongo es que se diga: "Esta firma podrá ser certificada también por escribano". Nada más.

Señor Viera — Sería mejor decir: "este acto".

Señor Ponce de León (don Luis) — Este acto, muy bien.

Señor Viera — "Este acto también podrá ser certificado por escribano público". — (Murmullos).

Señor Ponce de León (don Luis) —

De modo, señor Presidente, que yo propongo que se diga: "Este acto podrá ser certificado por escribano público".

Señor Infantozzi — Pero no es necesario que lo diga la ley, porque es de práctica.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero yo entiendo que es necesario, señor diputado. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Léase lo que propone el señor representante Ponce de León.

(Se lee):

"Este acto también podrá ser certificado por escribano público."

Se va a votar si se agregan al artículo votado las palabras que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión del Presupuesto Municipal de Montevideo. Está en discusión la planilla número 13.

Señor Carvallido — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido — En la sesión anterior el señor diputado Quintana formuló una moción para que esta planilla pasara nuevamente a Comisión. Sonó la hora reglamentaria cuando yo, en nombre de la Comisión, me oponía a ese pedido, porque entendía que los datos que se habían suministrado a la Cámara eran bastante explícitos y convincentes.

Como la Comisión no podría adelantar nada más a lo dicho, creo que esa moción no debe hacer camino. Sin embargo, la Honorable Cámara resolverá.

Pero tengo nuevos datos para poner en conocimiento de la Honorable Cámara, respecto de esta planilla, aunque entiendo que el asunto no es de mayor importancia como para detener la atención del Cuerpo Legislativo por mucho tiempo.

Pero antes de todo, quiero manifestar que cuando la Comisión citó la ley en que se basó para incorporar esta planilla en el presupuesto, mencionó la verdadera fecha, que es la del 7 de Enero de 1913. El señor diputado Quintana rectificó este dato, y dijo que yo, sin duda, había leído alguna ley transcripta al dorso de la misma. El señor diputado Quintana, que es un abogado inteligente...

Señor Quintana — Muchas gracias.

Señor Carvallido — ... sabe que las leyes, aunque hayan sido aprobadas por las dos ramas del Cuerpo Legislativo no se consideran como ley hasta tanto no transcurra el plazo mediante el cual puede el Poder Ejecutivo vetarla con el veto suspensivo que la Constitución le acuerda. Me refiero a las disposiciones constitucionales que regían en aquella época, y también en el presente.

Señor Quintana — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Carvallido — Con mucho gusto.

Señor Quintana — Habíamos dicho, de común acuerdo, que era una cosa tan sin importancia que no valía la pena...

Señor Carvallido — Muy bien.

Señor Quintana — ... porque la ley la tenía yo en la mano y me había sido facilitada por el Bibliotecario. Creo que era la misma que tenía el señor diputado Carvallido, redactada, del "Diario Oficial"; era una pregunta de detalle, una pregunta sin mayor importancia. Demasiado sabemos, y es elemental, y supongo que el señor diputado Carvallido no creerá que yo ignoro que lás leyes sólo son obligatorias después de su promulgación por el Poder Ejecutivo...

Señor Carvallido — Yo no he querido significar semejante cosa. Muy lejos de mi ánimo está semejante juicio.

Señor Quintana — De manera que la ley la tenía en la mano, y por eso le preguntaba si la fecha a que se refería era esa; pero parecía que se tratara de dos leyes diferentes. Eso era todo.

Señor Carvallido — Pero como el señor diputado Quintana insistiera, yo no quería aparecer como que estaba citando una ley por otra.

Dejando esta cuestión aparte, debo hacer presente a la Honorable Cámara que además de los datos que la Comisión dió en la sesión anterior, tiene otros, referentes al transporte de residuos.

Si bien es cierto no se lleva a incinerar más que el tonelaje que había indicado el señor diputado Quintana en sesiones anteriores, no debe olvidarse que hay una recolección muy completa en las calles y en otros parajes que no va a los hornos.

Aunque yo en la precedente sesión ya lo había enunciado, pedí posteriormente a la Intendencia que me diera los datos más concretos, y ahora la Comisión va a hacerlos conocer a la Honorable Cámara, a fin de que pueda penetrarse más de lo innecesario, que resultaría el que volviese nuevamente a Comisión este asunto.

En el mes de Enero, el barrido diurno, tomando el número de carradas, fué de 1.762, y el nocturno de 787. Ahora hay las que se conducen por carros chicos, que son 1.912, los transportes de escombros, de piedras, de estiércol de los establecimientos de vacuna y la basura de la Intendencia de Guerra y de las estaciones Central y Comercial, de leña, la de residuos de playas y la del Hotel de Carrasco. Total: 5.096 carradas. Motivadas por las ferias francas: viajes para los puestos, 432; de almacén, 90; suman 592, que agregadas a la partida anterior, dan 5.692 viajes. De manera, que fuera del transporte de los residuos domiciliarios a los hornos, se han hecho 5.698 viajes de carro, de desperdicios que no se incineran y que se transportan a la parte Sud, donde están ubicados los hornos respectivos, para el terraplén de un terreno que es del Municipio.

Esos residuos no están en las condiciones de los residuos domiciliarios, que servirían más bien de foco de infección, pues aquellos se prestan para el fin indicado. De manera que por los carros de la Intendencia se conduce otro tanto de desperdicios para nivelar el citado terreno como el que se transporta para los hornos.

En el mes de Febrero también se han hecho viajes que alcanzan a 4.967; en el mes de Marzo, 4.866. De manera, señor Presidente, que si se tiene en cuenta que el transporte no es pura y exclusivamente de residuos domiciliarios, sino de servicios que se hace de calle y otros de otra naturaleza, se ve que el personal de conductores nunca sería excesivo; pero voy a dar por sentado que fuera numeroso, que no hubiera necesidad de tantos conductores.

Como la ley Orgánica de Juntas autoriza a los Municipios y a las Intendencias para hacer trasposiciones dentro de sus rubros de empleados, al expresado personal lo pueden hacer trabajar en obras municipales, como lo puede ocupar en Parques y Jardines y en otros servicios de la Comuna. De manera que este rubro nunca podía considerarse elevado aunque hubiera veinte conductores de más, a los que no se le podría dejar sin el empleo que tienen, porque sería también inhumano. Pero hay demanda de brazos. Por consiguiente, haciendo uso de las trasposiciones, es la Intendencia la que tiene en sus manos la forma de llenar los servicios, no solamente de limpieza, sino también los demás del Municipio.

El año pasado, con motivo de la epidemia reinante, el personal no alcanzó. Hubo que apelar a medios extraordinarios y tomar nuevo personal, puesto que entre las medidas que aconseja el Consejo de Higiene de Montevideo, lo mismo que el de Buenos Aires, está comprendido en primer término el barrido más completo que pueda hacerse de las calles.

Decía en la sesión anterior el doctor Quintana que nuestra ciudad no presentaba un aspecto muy halagador, sobre todo para los viajeros. Motivo más, señor Presidente, para mantener este rubro en la forma en que lo presenta la Intendencia y lo aconseja la Comisión. Si el barrido de la ciudad es deficiente, no debemos disminuir esta partida. Es preferible, señor Presidente, que no se haga mayor número de parques o que éstos no se mantengan en las condiciones en que están; pero se impone mantener la higiene de la ciudad, la que no debe ser desatendida ni un minuto. Por consiguiente, la mencionada partida debe ser más bien aumentada que disminuída.

En presencia de estos antecedentes creo que el señor diputado Quintana no insistirá para que el asunto vuelva a Comisión. No tiene mayor importancia. Ya la Comisión ha proporcionado todos los datos que tenía.

Además, debo agregar esto: que los residuos hoy no son tan numerosos como en años anteriores, y esto es debido a que hay que recoger menos desperdicios, puesto que hoy se utilizan los residuos de varias maneras y en proporción mayor. Los desperdicios son mucho menores. Hasta se recojen latas y parte de la basura se emplea como combustible. Este es un dato que es exacto. No tendrá una importancia mayor, pero lo que puedo significar a la Cámara es que los residuos domiciliarios no han aumentado. Sin embargo, el recorrido tiene que hacerse siempre igual; pero, en cambio, el transporte de calles es tanto como el domiciliario. De manera que si se transportan de residuos domiciliarios 180.000 kilos, otro tanto se conduce de los residuos de la vía pública, los que se emplean para el terraplén del citado terreno.

Estos son los datos que puede proporcionar la Comisión a la Honorable Cámara, y le pide que esta planilla la vote tal como se ha presentado...

Señor Quintana — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Quintana — Yo no voy a incurrir en la vulgaridad, señor Presidente, de volver a hablar sobre este asunto con el cual ya he fatigado bastante a la Cámara; pero lo que acaba de decir a la Cámara el señor diputado Carvallido, los nuevos datos que acaba de dar, son las pruebas más fehacientes de que la Comisión conocía poco esta planilla, que ahora la conoce un poco mejor, y que puede todavía conocerla mucho mejor.

Casualmente, el señor diputado Carvallido ha hecho alusión aquí a lo que yo hubiera planteado en el seno de la Comisión: la manera de disminuir este pesado rubro sin perjudicar a los empleados, y valiéndonos, precisamente, de esta trasposición de rubros que yo acepto ya como cosa legal, desde que el señor diputado Carvallido la plantea, pues éstos datos me habían sido facilitados por gente que está interiorizada en el asunto y que lo entiende bien.

Señor Carvallido — ¿Me permite?... Los que pueden suministrar mejor esos datos son el señor Intendente, el Director honorario de la hornos incineradores y el Director del Corralón de Limpieza.

Señor Quintana — De acuerdo.

Señor Carvallido — Los tres funciona-

rios fueron oídos, y el primero que pidió aumento de personal para los hornos fué el señor Millot Grané, en presencia del señor Intendente, tanto, que más tarde me trajo todavía una lista del aumento del personal y aumento de sueldo, también.

Señor Quintana — Estoy ajeno a esos datos. Lo único que yo decía es que, precisamente, iba a plantear en el seno de la Comisión, después de suministrarle a la Comisión nuevos datos, es que un rubro que figura aquí de cien peones y que, precisamente, son de esos que pueden ser adscriptos a otro rubro, se podría suprimir de esta planilla, con cuyo objeto los doscientos conductores quedarían en sus puestos. Pero entonces, éstos podrían desempeñar, a la vez, los trabajos o servicios de aquellos cien peones. Estos cien peones, que no son, por otra parte, efectivos, lo sabe bien el miembro informante, puesto que no se les paga sino los días que trabajan, estos cien peones, que significan para el Erario una erogación innecesaria de cuarenta y tres mil pesos, podrían perfectamente bien ser después remunerados con un rubro que se ha votado en block para distintos servicios municipales.

Es cierto que ese rubro se refiere a obras que están incluídas en la planilla de Obras Municipales; pero se dice también "para servicios", y yo creo que con un poquito de buena voluntad, bien puede considerarse como una especie de buena obra municipal la limpieza y aseo de calles.

Señor Carvallido — Sería supriimrlos en una planilla para después incorporarlos a otras.

Señor Quintana — No, señor. En el rubro de Obras Municipales figuran ya trescientos sesenta peones que hemos votado y que están presupuestados, y esos peones representarán para el Erario una partida anual de 180.000 pesos...

Señor Carvallido — Es una cuestión aparte.

Señor Quintana — ... y después, en block, — que es precisamente a lo que yo iba...

Señor Carvallido — "Para obras y servicios, cuatrocientos sesenta peones."

Señor Quintana — ... para obras y servicios se han votado trescientos sesenta peones, ciento sesenta mil pesos...

Señor Carvallido — Que van a tener que ser reducidos por el aumento de sueldos ya decretado por la Honorable Cámara durante la discusión de este proyecto.

Señor Quintana — Me imagino que con este rubro votado en block, y que representa cuarenta y tantos mil pesos mensuales, bien, pueden pagarse los cien pesos que figuran en esta planilla, y aún trescientos, sin perjudicar con esto los servicios; pero en resumen, y para dar la razón de mi insistencia para que este asunto vuelva a la Comisión, siendo tan contradictorios los datos que por una parte he traído yo al seno de la Cámara con los que ha traído el doctor Carvallido, diré, de paso, que los míos están fundados en informaciones oficiales mientras los del doctor Carvallido no lo están...

Señor Carvallido — Son oficiales, señor!

Señor Quintana — Pero yo he traído documentos oficiales.

Señor Carvallido — ¿Pero, no es oficial la palabra del Intendente y de las autoridades municipales?

Señor Quintana — Son informaciones oídas en el seno de la Comisión. Yo he traído datos justificados con documentos oficiales; la seguridad que se da al público.

Señor Carvallido — ¿Entonces la palabra oficial tiene que ser escrita?

Señor Quintana — Perfectamente; pero me parece que siendo tan contradictorios...

Señor Carvallido — Son datos suministrados por la Intendencia.

Señor Viera — Pero también son oficiales los datos del doctor Quintana.

Señor Quintana — Muy bien. Me parece que se impone más aún, entonces, señor Presidente, que se diga cuáles son los datos que están más cerca de la verdad, y no veo el por qué de la resistencia del doctor Carvallido para que este asunto vuelva a la Comisión que ha ido adquiriendo nuevos datos.

Con volver este asunto a Comisión no creo perjudicar la sanción del Presupuesto Municipal, puesto que puede seguirse discutiendo.

Sería simplemente esta planilla, y como me imagino que la Comisión podría expedirse con alguna premura, esto no altera la sanción del presupuesto, y en cambio, la Cámara, sabrá lo que vota.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Berro (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Roberto) — Debo manifestar que, a pesar de formar parte de la Comisión de Presupuesto, voy a votar afirmativamente la propuesta del doctor Quintana para que este asunto vuelva a Comisión; y voy a votarla afirmativamente por una razón, a mi juicio, elemental. Siempre que se traigan al seno de la Cámara datos que, — júzguense como se quiera, — son de verdadera importancia y que se presentan en una forma concreta y categórica, como lo ha hecho el señor diputado Quintana, a pesar de la creencia que pueda tener la Comisión en la seguridad de sus informes, yo, a lo menos, para tranquilidad de mi conciencia, votaría siempre una moción que no lleva a una contradicción ni a opinar contrariamente a lo que uno ha dicho antes, sino que lleva a estudiar mejor un asunto.

Si una vez revisado este asunto en el seno de la Comisión, teniendo presente los nuevos datos aportados al debate, la Comisión cree del caso mantener el presupuesto tal cual lo ha presentado, así se hará, sin género de dudas; pero si, en cambio, de los cargos hechos en Cámara y que, repito, me parecen de verdadera gravedad, resultara posible una corrección que fuera beneficiosa para el municipio, y, por consiguiente, para el país, yo no veo que pueda haber ningún obstáculo que impida que los miembros de la Comisión vuelvan en este caso sobre los pasos hechos...

Señor Quintana — ¿Me permite el señor diputado Berro una interrupción?

Señor Berro (don Roberto) — ¡Cómo no! Con mucho gusto.

Señor Quintana — Como ha hablado de cargos y posiblemente se refería a mí, quiero también decir que no he hecho cargos personales para nadie. Lo único que he traído a la Cámara es la comprobación de hechos que yo he puntualizado.

Señor Berro (don Roberto)—Hechos, que si fueran ciertos, son verdaderamente cargos.

Señor Quintana—Son cargos absolutamente impersonales.

Señor Berro (don Roberto)—Por estas razones es que yo me inclino decididamente a votar la moción para que el asunto vuelva a Comisión, y precisamente un detalle prueba que tengo razón al opinar así. Recientemente el señor diputado Quintana se refería a que sería posible eliminar una cantidad de empleados de esta repartición y pagarlos después con el elevado rubro de gastos que hemos asignado para obras y servicios públicos, y el doctor Carvallido, en una interrupción que probablemente el doctor Quintana no oyó, le hizo presente, con toda razón, que ese rubro iba a tener que ser disminuído, y, efectivamente, con los aumentos que ha hecho la Cámara al Presupuesto Municipal y que posiblemente seguirá haciendo en las diversas planillas que faltan, lo ha elevado a una situación tal, que vamos a tener un déficit que probablemente subirá de cien mil pesos.

De manera que solamente recurriendo a una economía en los capítulos de gastos es que podremos llegar a equilibrar el Presupuesto Municipal, pues nadie pretenderá que la Cámara sancione un presupuesto cuyo resultado final presentará un déficit tan abultado.

Por esta misma razón, que exige nuevo estudio, para examinar hasta todos los detalles, para que estas cosas puedan hacerse con perfecto conocimiento de causa y de la manera como creo que siempre debe proceder la Cámara, estudiando los asuntos enteramente a fondo, y accediendo a toda aclaración que se solicite, es que yo, con mucho gusto, a pesar de formar parte de la Comisión y haber suscrito el proyecto entero, voy a votar para que esta planilla vuelva a Comisión.

Señor Amighetti—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Amighetti.

Señor Amighetti — Hago moción para que se prorrogue la sesión, señor Presidente, hasta terminar con esta planilla.—(Apoyados).—(No apoyados).

Varios señores representantes — ¿Toda la planilla?

Señor Presidente—¿Para terminar con la moción o con la planilla?

Señor Amighetti—No: con el incidente.

Señor Viera—Ah!, el incidente, sí: apoyado.

Señor Infantozzi—Vamos a votar la planilla.—(No apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor representante Amighetti.

Si se prorroga la sesión hasta que termine este incidente, es decir, la votación de la moción del señor representante Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Joanicó—Me creo obligado, como miembro de la Comisión de Presupuesto, a hacer algunas aclaraciones con respecto al punto en cuestión. Voy a ser muy breve, porque mi situación es análoga a la que acaba de puntualizar el señor diputado Berro.

Los hechos, para mí nuevos, que se han aducido en Cámara, con respecto a este punto en debate, me obligan a volver, diremos, sobre mis pasos, sin que esto importe descortesía para los compañeros de Comisión, a quienes acompañé en el informe.

Integré la Comisión de Presupuesto cuando este asunto estaba ya informado, y si bien después se han hecho en Comisión algunas observaciones y algunas modificaciones, la magnitud del proyecto en discusión no me podía permitir apreciar todos los antecedentes que había tenido durante mucho tiempo a la vista la Comisión anterior. Algunos de esos antecedentes son nuevos. De manera que creo justificada mi actitud votando afirmativamente la moción del señor diputado Quintana. Y en ese sentido no quiero ser más

extenso, haciendo míos los argumentos que acaba de manifestar el doctor Berro.

Señor Carvallido — Tendría que hacer dos aclaraciones. Una es respecto a lo que acaba de manifestar el señor diputado Joanicó, de que el informe, cuando él ingresó a la Comisión de Presupuesto, ya estaba redactado. En esa parte no es del todo exacto. Estaba sí muy estudiado el Presupuesto Municipal, pero el señor diputado concurrió a una serie de sesiones.

En cuanto al señor diputado Berro, desde el primer momento yo invité a este distinguido compañero para que estudiara esta planilla; le dije: se trata de rubros que suelen provocar a veces alguna resistencia. Lo invito, doctor Berro, para que usted la estudie e informe a la Comisión, y como no tomara a su cargo la tarea, me comisionaron a mí para hacer el estudio, puede decirse, de casi todo el Presupuesto Municipal.

Ahora, si el asunto vuelve a pasar a Comisión, los datos que pueden tenerse son los mismos que han sido proporcionados a la Comisión por la misma Intendencia o por las reparticiones edilicias.

De manera que no vamos a poder adelantar absolutamente nada.

Como este incidente está por demás debatido y no tiene, en mi concepto, mayor importancia...

Un señor representante—Pero hay datos nuevos.

Señor Carvallido—... quería hacer estas dos aclaraciones, por tratarse de dos compañeros a quienes mucho estimo, miembros de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor representante Quintana.

Si esta planilla pasa nuevamente a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 17).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

25.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 2 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albin, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bethencourt, Blanco Acevedo, Bonnet, Caballero, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Carvallido, Colistro, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Durán, Enciso, Espalter (don José Luis), Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Foladori, Garat, García Morales, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mier Velázquez, Mora Magariños, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Peluffo, Peña, Pereira Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Salgado, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vázquez Ferreiro, Vianna, Vidal y Viera.

Total: 84.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Mibelli, Saravia y Seguí.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Bessio, Borrás, Burmester, Cabrera, Dufour, Fernández Ríos, Gilbert, Moreno, Navarrete, Negro, Percovich, Ramasso (don Juan) y Rossi.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano), Bustillo, Capillas, Del Campo, Fleurquin, Icasuriaga, Magariños, Magariños Veira, Muñoz, Pelayo, Pintos, Ponce de León (don Luis), Salvagno, Schinca, Zeballos y Sóñora.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa los siguientes asuntos:

"Proyecto que autoriza la emisión de seis millones de pesos en títulos de una deuda que se denominará "Deuda Interna de 1919 6 o|o".

"Proyecto por el que se declara una sola deuda, con la denominación de "Deuda Nacional de Saneamiento", las autorizadas por las leyes de 1.o de Enero y 26 de Febrero del corriente año."

—Repártanse.

"La Comisión de Legislación informa el proyecto que amplía el artículo 4.o de la ley de expropiación de bienes."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internos informa el proyecto que aumenta el número de miembros de las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara."

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto que suprime el examen de reválida para los uruguayos que hayan obtenido títulos en el extranjero."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento y cómputo de servicios: Doña Pilar Odeig de Danero, don Manuel Jesús y Rodríguez, doña Julia Giménez Osorio de Ríos."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Sociedad Uruguaya "General Artigas" solicita la sanción de una ley de protección a las aves."

—A la Comisión de Legislación.

"Los componentes de la Banda Municipal de Montevideo presentan una exposición adhiriendo a la moción formulada por el señor representante doctor don José Infantozzi, relacionada con aquella corporación."

—A sus antecedentes.

"La Asociación Rural de San José invita a los señores representantes a asistir a la Exposición Agropecuaria e Industrial que se realizará en los días 4, 5 y 6 del mes en curso en aquella ciudad."

—Téngase presente.

3—"El señor representante don Eduardo Fernández presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que las inscripciones a que se refieren las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, prorrogadas por la del 2 de Abril de 1918, podrán hacerse en el Registro de la sec-

ción en que hayan tenido lugar los nacimientos y defunciones, o en el de la sección en que residan las personas que pueden o deben hacer las declaraciones de esos actos. Lo que se extenderá sin perjuicio de lo que establecen el inciso 2.o del artículo 16, el artículo 65 y demás disposiciones concordantes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eduardo Fernández.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por repetidas veces, con resultados poco satisfactorios, se han dictado leyes y decretos gubernativos tendientes a facilitar inscripciones del estado civil que por diversas causas no se han hecho dentro del término legal en los Registros correspondientes, y que no pueden hacerse, por tal circunstancia, sin orden del Juez Letrado Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada recaída en juicio contradictorio con el Fiscal o Agente Fiscal de lo Civil, previo pago de multa y costas judiciales.

Una de ellas, sancionada por el Consejo de Estado el 8 de Marzo de 1898, acordó el plazo de un año para la inscripción de los nacimientos y defunciones que habiendo ocurrido desde el 1.o de Noviembre de 1897 hasta su promulgación, no se habían inscripto en el plazo ordinario de la ley de Registro del Estado Civil, exonerando de multa a los infractores y autorizando a verificar esas inscripciones en el Registro de la sección donde ocurrieron los nacimientos o defunciones, o en el de la sección en que residían las personas que podían o debían hacer las declaraciones de esos actos. Pero como no fuera modificada la tramitación dispendiosa de los juicios previos a la inscripción, muchos interesados se vieron en la imposibilidad de poder iniciar sus gestiones al respecto y de aprovechar, por consiguiente, los beneficios acordados por la ley.

Obviando esas dificultades, las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, que concedieron nuevos y mayores plazos para esas inscripciones y que fueron prorrogadas por tres veces, en vigencia aún por la últimamente sancionada el 2 de Abril del año próximo pasado, disponen: que, en las secciones rurales, podrán los interesados presentar los escritos de iniciación de sus gestiones y producir pruebas, libres del impuesto de papel sellado, del pago de multas y de costas judiciales, ante los Jueces de Paz respectivos, a quienes se les amplía la jurisdicción para instruir el expediente informativo que deberá ser elevado al Juzgado Letrado Departamental para su conocimiento, sin exigir la comparecencia de los iniciadores, sino en el caso de que se produzca contienda u oposición de parte legítima, extendiéndose las notificaciones con los estrados o haciéndolas por medio de despachos, según su importancia. Y como si esto no fuera bastante, se manda que los comisarios de policía, sin perjuicio de las gestiones que puedan formular los interesados, denuncien los casos a los Jueces de Paz del domicilio respectivo y éstos procedan a levantar de oficio la información correspondiente.

El silencio de estas leyes especiales en vigencia, acerca del Registro donde deben hacerse dichas inscripciones, ha dado mérito a que los Jueces Letrados Departamentales apliquen las disposiciones pertinentes de la ley general del Registro del Estado Civil que indican el de la sección en que tuvieron lugar los sucesos, aún cuando los interesados fueren vecinos de otra parte, debiendo, en este caso, proveerse de oficio para que la partida sea anotada en el Registro de su domicilio. Esta dificultad surgida a última hora, cuando los expedientes están concluídos y se ha obtenido la orden del Juez competente, defrauda, en parte, los plausibles propósitos de la ley, porque obstaculiza la inscripción de los ciudadanos que no tienen la suerte de vivir en el mismo lugar donde nacieron (la mayoría acaso) y se hallan imposibilitados, por falta de recursos o por otras causas, para emprender un viaje con el solo objeto de inscribir su nacimiento en el Registro de una sección lejana, pudiendo hacerlo, si se le permitiera, en el de su domicilio, sin mayor molestia ni gravamen.

La ley de 8 de Marzo de 1898 previó el caso y dispuso expresamente que, en tales circunstancias, esas inscripciones podrían hacerse en el Registro de la sección en que residieran los interesados. Con doble motivo, las leyes vigentes deben establecer el mismo procedimiento; pues se trata de integrar el Registro del Estado Civil con las inscripciones omitidas durante cuarenta años de su funcionamiento, en cuyo largo tiempo es presumible que muchas personas hayan cambiado de domicilio.

Por estas razones someto a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto que es una reproducción, ajustada a las necesidades del momento, del artículo 4.o de la citada ley de 8 de Marzo de 1898.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

Eduardo Fernández."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Servando Mier Velázquez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de 1912 con el inciso siguiente:

"Inciso 8.o La de los inmuebles insalubres."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 1.o de 1919.

Servando Mier Velázquez, representante por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Deseoso de incorporar a nuestra ley de Expropiaciones de 1912 un artículo muy conveniente, a mi juicio, para la salud pública, os presento el adjunto proyecto de ley.

El principio de la expropiación, por causa de insalubridad, que mi proyecto de ley consagra, me fué inspirado por la lectura de disposiciones análogas, existentes en una ley francesa de 1902. Es perfectamente posible la existencia de inmuebles insalubres, cuya higienización en el sentido más amplio del vocablo no es posible, sin emprender obras de saneamiento de conjunto, que por su amplitud y costo están muchas veces fuera del alcance de sus mismos propietarios. Inmuebles insalubres, cuya insalubridad manifiesta, constatada técnica y experimentalmente, se debe a causas exteriores y permanentes, no deben permanecer en manos de quienes no pueden colocarlos en condiciones de perfecta salubridad, y deben pasar a ser propiedad del Estado, para que éste, con los recursos de que dispone, realice las verdaderas, amplias y completas obras de saneamiento que se requieran, a fin de cumplir con uno de sus principales cometidos, que es el de velar celosamente por la salud de todos.

¿En qué casos, pues, sería juiciosa, lógica e indispensable la expropiación?

Alberto Bluzet, miembro del Consejo Superior de Higiene de Francia, colaborando conjuntamente con Macé e Imbeaux en el Tratado de Higiene de Bronardil, Chantemesse y Mosny, resuelve el punto opinando así: cuando la insalubridad es debida a causas exteriores y permanentes, como ser: extrema humedad, infección del subsuelo, proximidad de pantanos, lodazales, charcos, yuxtaposición de numerosas casas mal construídas e insalubres, estrechez y mal trazado de vías públicas, haciendo difícil e imposible la alimentación en agua y el establecimiento de cloacas; o cuando las causas de insalubridad no puedan ser destruídas, sino por trabajos de conjunto que afectarán uno o varios inmuebles, para los cuales se reconozca científicamente la insuficiencia absoluta de obras de saneamiento individuales, muchas veces, en efecto, el único remedio a la insalubridad consistiría en la demolición y reconstrucción sobre nuevos planos, no solamente de un inmueble insalubre, sino de todo un conjunto de inmuebles y aún mismo de toda una calle o aún de todo un barrio.

Por los fundamentos expuestos, os pido vuestra sanción para mi proyecto de ley.

Montevideo, Mayo 1.o de 1919.

Servando Mier Velázquez, representante por Artigas."

—A la Comisión de Legislación.

4—**Señor Segundo**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Segundo.

Señor Segundo — Consecuente con las manifestaciones vertidas en Cámara, yo voy a insistir, señor Presidente, en lo que expuse el otro día, y es que continuemos considerando los asuntos cuyo estudio ya se ha avocado la Cámara. Por consiguiente, insisto en que hoy en primer término y en ambas discusiones se siga considerando el proyecto de Presupuesto Municipal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si se trata en la sesión de hoy y en primer término el proyecto de Presupuesto Municipal.

Señor Ameglio—El doctor Carvallido no se encuentra en Sala.

Señor Presidente—Observa el señor representante que el miembro informante no está en Sala.

Señor Segundo—Me he informado en la Prosecretaría de la Comisión de Presupuesto y me dijeron que a las cuatro y cuarto se encontrará en Cámara el doctor Carvallido. Como siempre pasan algunos minutos en cuestiones previas, con holgura tiene tiempo para venir. Además, se podría ir tratando las pensiones a la vejez, como el otro día.

Señor Salgado — Yo no tengo inconveniente en que se trate en primer término el proyecto de Presupuesto Municipal, pero después que esté en Sala el señor miembro informante, doctor Carvallido. Mientras tanto, me parece que la Cámara debería ocuparse del asunto que está en primer término, es decir, el proyecto de ley sobre pesas y medidas, mientras llega el doctor Carvallido, y después, en segundo término, podríamos continuar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Segundo — No tengo ningún inconveniente.

Señor Salgado — Propongo, pues, que la Cámara se ocupe de este asunto hasta que llegue el doctor Carvallido, y después que se termine el Presupuesto Municipal se continúe con el proyecto de ley sobre pesas y medidas. — (Apoyados).

Señor Segundo — No tengo ningún inconveniente.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Segundo, modificada por el doctor Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Jiménez de Aréchaga** — Se acaba de dar cuenta que la Comisión de la Exposición Nacional a realizarse en San José invita a los señores legisladores a concurrir a ese acto. Como la concurrencia de todos los legisladores en corporación es algo difícil, yo hago moción para que la Cámara nombre una delegación de cinco de sus miembros a objeto de que se traslade a San José y concurra a la Exposición Nacional a celebrarse. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante, está a consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa una Comisión compuesta por los señores representantes Ramón B. Negro, Francisco Haedo Suárez y Horacio Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cinco legisladores, señor Presidente.

Señor Presidente — Y los señores representantes Eduardo Fernández y Felipe Schelotto.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — No he oído bien la lectura de la lista de la delegación de la Cámara que ha de concurrir a la Exposición de San José, y pediría a la Presidencia se sirviera leerla nuevamente.

Señor Presidente — Perfectamente. (Lee): "Señores representantes Ramón B. Negro, Francisco Haedo Suárez, Horacio Jiménez de Aréchaga, Eduardo Fernández y Felipe Schelotto."

Señor Cortinas — Deseo dejar constancia del desagrado que me produce la actitud de la Mesa; tratándose de una delegación bastante numerosa, no se incluye ningún miembro miembro de la minoraí.

Señor Presidente — Es inexacto. El señor Francisco Haedo Suárez, que yo sepa, no se sienta en las bancas de la mayoría.

Señor Cortinas — Oí mal, entonces, señor Presidente; pero aún así, creo que siendo tan numerosa como es la representación nacionalista de la Cámara, ha debido tener más representación, incluyéndose a alguno de los representantes por el Departamento a donde vá a concurrir esa delegación.

Señor Berro (don Emilio) — Han sido excluídos los cinco representantes del Departamento.

Señor Ramírez — Debe haber sido una omisión involuntaria.

Señor Presidente — La Mesa ha designado para formar la delegación a cinco miembros de la Comisión de Ganadería y Agricultura, porque no podía nombrar a los siete. Nombró a los cinco primeros de la lista de dicha Comisión.

Señor Pérez — Pero lo justo sería que se nombraran los representantes por el Departamento.

Señor Presidente — La Mesa, en esa materia de integración de Comisiones, procede como lo considera más acertado. Ejerce con ello una facultad que le es absolutamente privativa.

Señor Pérez — Pero los diputados tenemos el derecho de criticar la actitud de la Mesa.

6—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se entrará a la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto de ley de impuesto de pesas y medidas, modificaciones a la ley.

Léase los antecedentes.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Como ya ha sido repartido este informe y lo conocen todos los señores diputados, hago moción para que se suprima su lectura y la del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Salgado, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 24 de 1919.

Honorable Asambela General:

Tengo el alto honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que, al modificar,—ampliándolas,—las disposiciones de la ley vigente de Pesas y Medidas, dispone la reorganización de la respectiva Oficina, adaptándola a las nuevas funciones que por esta ley se le asignan, y dotándola del personal necesario y especialmente capacitado, como así lo requiere imperiosamente la índole especial de los cometidos que tiene a su cargo la expresada dependencia del Ministerio de Industrias.

Las modificaciones que a la ley de 2 de Octubre de 1894 introduce el presente proyecto de ley,—fuera de alguna de detalle sin mayor importancia,—pueden reducirse a tan sólo seis que reputo fundamentales; ellas dicen relación con la extensión de la inspección verificadora a los aparatos medidores conocidos con el nombre de contadores y que emplean las empresas que tienen a su cargo los servicios de agua y luz, calefacción o energía, así como a los taxímetros y toda clase de aparatos similares.

Con la ampliación del cometido actual de la Oficina de Pesas y Medidas, que sólo se concreta en los casos de venta o expendio de artículos a verificar la exactitud en el peso o la medida,—facultándola también para comprobar si el artículo objeto de la transacción es el que ha sido entregado al comprador, ya que si se pretende moralizar los actos mercantiles evitando el fraude es necesario impedir no sólo el que se comete en el peso o la medida, sino en la calidad del artículo, persiguiendo a aquellos comerciantes poco escrupulosos que rellenan envases con artículos de inferior calidad o que los expenden bajo una denominación que no les corresponde.

Además, la nueva ley autoriza también la verificación de las alhajas de oro y plata, estableciéndose en la forma que ya existe implantada en países europeos y americanos,—medida que tendrá la virtud de impedir el engaño de que se hace víctima comunmente a los compradores inexpertos,—sirviendo al propio tiempo de garantía para el vendedor, que podrá demostrar en cualquier momento la legitimidad del artículo que expende.

Otra de las modificaciones que a la ley vigente supone la adopción del presente proyecto de ley, es la que se refiere a la fiscalización que se comete a la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas, de los relojes empleados por las empresas de espectáculos públicos, ferrocarriles, tranvías, etc., y cumplimiento de itinerarios,—ampliación sugerida por una gestión del Observatorio Meteorológico Nacional, que entendía, como entiende el Poder Ejecutivo, que siendo la hora una unidad de medida, el contralor de los aparatos destinados a su registro debe ser de incumbencia de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.

Por el artículo 43 del adjunto proyecto de ley, cuya sanción solicito de Vuestra Honorabilidad, se modifica también la tarifa vigente para el contraste, diferenciándose las pesas menores de las mayores y subsanando la anomalía que existe actualmente cuando se grava, por ejemplo, una báscula de 300 kilos, destinada a operaciones de relativa entidad, con un impuesto de $ 0.12 por contraste; en tanto que una romana, para uso de modestos ambulantes, está gravada con $ 1.00.

En este sentido se gravan especialmente las balanzas de lujo, que actualmente no están tarifadas, en razón de que no se conocían en la época de la sanción de la ley vigente, de 2 de Octubre de 1894.

Por el artículo 30 se adoptan medidas eficaces para poder verificar en cualquier tiempo la autenticidad de los sellos o punzones de garantía, obligando al comerciante a conservar el respectivo boleto de contraste, o en caso de pérdida o sustracción, a solicitar un duplicado del mismo.

Por último, el artículo 28 exige el registro de las transferencias de los útiles de pesar o medir, como medio de acreditar la propiedad de los mismos. Es esta una disposición que reportará ventajas indiscutibles, ya que en la actualidad las frecuentes sustracciones de que son víctima los comerciantes, de los útiles de pesar y medir, están fomentadas por las facilidades que los autores de esos robos encuentran para vender los artículos substraídos, para lo cual no deben llenar ninguna formalidad. La exigencia de un documento denunciando transferencia, hará inútil toda sustracción, ya que el autor, pecuniariamente, en nada podrá aprovechar de su acto, pues el objeto robado no podrá ser objeto de transacción comercial.

Tales son, rápidamente reseñadas, las ampliaciones y modificaciones que la sanción del presente proyecto supone con respecto a las disposiciones vigentes de la ley de 2 de Octubre de 1894. En cuanto al presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas que se adjunta, también, al

presente proyecto de ley, es el mismo, con pocas variantes, al que rige actualmente, teniéndose en cuenta, claro está, las autorizaciones que para gastos ha acordado el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad a que hace referencia el artículo 17 de la ley de 2 de Octubre de 1894. En efecto, las dotaciones que perciben actualmente los funcionarios de la Oficina de Pesas y Medidas, computándose en ellas, no sólo los que determina la ley de Presupuesto, sino también las cantidades que por concepto de gastos ha autorizado con carácter permanente el Poder Ejecutivo, alcanzan a la suma total de $ 4.125.65 mensual, en tanto que el presupuesto que se proyecta alcanza a la suma de $ 5.025.99, lo que representa una diferencia de $ 900 mensuales; quiere decir, pues, que el presente proyecto de presupuesto, al normalizar las autorizaciones parciales que rigen actualmente, sólo recargará en una cifra insignificante las erogaciones presentemente autorizadas, lo que estará, por lo demás, ampliamente compensado con el mayor rendimiento que en la recaudación de los distintos impuestos determinará la mejor fiscalización de los mismos, que este proyecto hará posible llevar a efecto.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

Ministerio de Industria.

Montevideo, 25 de Febrero de 1919.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas, adoptado como el único en todo el territorio de la República por la ley de 20 de Mayo de 1862, será rigurosamente obligatorio en todas las transaciones civiles o comerciales, cualquiera que sea su naturaleza, así como en la redacción de cuentas, facturas, precios corrientes, boletos, recibos, asientos de contabilidad, presupuestos, publicaciones, anuncios y toda clase de documentos en que se haga uso o mención a peso o medida, sean ellos de carácter oficial o particular.

Art. 2.o En los juicios civiles o comerciales o de cualquier otra especie, así como en las gestiones administrativas ante cualquier autoridad de la República, no se admitirán cuentas, propuestas, peticiones, facturas, libros, boletos, recibos ni documento alguno que no esté de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sin que previamente abonen los interesados la multa correspondiente a la infracción cometida.

Art. 3.o Quada absolutamente prohibido el uso y mención de las equivalencias de medidas antiguas, así como los signos, abreviaturas, puntos suspensivos y cualquier otro que no corresponda al Sistema Métrico Decimal o no autorizados por la presente ley, siempre que se trate de hechos u operaciones realizadas en el país, siendo obligatoria la indicación del peso o la medida usando exclusivamente las unidades, múltiplos o submúltiplos autorizados por aquel sistema. Sin embargo, en toda escritura o documento relativo a un bien inmueble, cuya última mensura o escrituración sea de fecha anterior a la ley de 2 de Octubre de 1894, será admitida la mención de las medidas antiguas, reduciéndolas a las del Sistema Métrico Decimal.

Art. 4.o Los que violen las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán castigados con una multa de veinticinco pesos por la primera vez, de cincuenta por la segunda y de cien por la tercera.

Art. 5.o Las pesas y medidas autorizadas son las actualmente usuales, o las de cualquier otra forma y condición que el Poder Ejecutivo autorice, siempre que estén comprendidas dentro de las exigencias del sistema legal.

Art. 6.o Las balanzas de dos platos y las de brazos iguales deberán tener un conjunto de pesas que represente la mitad de su fuerza; respecto de las básculas y balanzas de palanca o pilón, los contrapesos con el kilaje marcado en los brazos deben responder a su fuerza total.

Art. 7.o Es prohibida la importación, fabricación, venta y uso de elementos de pesar y medir cuya construcción no se ajuste en un todo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 8.o El hecho de tenerse en los establecimientos comerciales o industriales útiles de pesar y medir no autorizados por el Sistema Métrico Decimal, o con faltas o fallas, o sin haber sido previamente verificados y contrastados, será considerado como caso de infracción, aunque se alegue que no se sirven de ellos para sus transacciones con terceros.

Art. 9.o Los comerciantes o industriales, ya sea con negocio fijo o ambulante, los profesionales, y, sin excepción, todos los que ejecutan actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., que reclamen el uso de peso o medida, deberán estar provistos de todos los elementos métricos decimales correspondientes.

La obligación de estar provisto de las pesas y medidas que requiera la naturaleza de las operaciones a que respectivamente se dedican, se extiende a los repartidores de casas establecidas, cuando no lleven a sus clientes la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal, y debidamente dividida para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases. Los infractores a esta disposición serán castigados con una multa de diez pesos.

Art. 10. Los aparatos que con la denominación de contadores utilizan las empresas de luz y agua, los taxímetros y cualquier otro que se emplee para regularizar las operaciones que se realicen a base del peso o la medida, no podrán ser destinados al servicio público sin la previa verificación y contraste.

Art. 11. Las alhajas, vajillas o cualquier otro útil o adorno de oro y plata, expuesto a la venta, deberá ser sometido a la verificación y contraste, y siempre que responda exactamente a la condición con que se le denomine, la oficina así lo hará constar en el boleto respectivo, aplicándole al objeto verificado el sello y punzón correspondientes. Se consideran destinados al expendio todos los elementos de esa naturaleza que se encuentren en los establecimientos que se ocupen en ese comercio. La falta de contraste será penada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 12. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación e instalaciones que reclamen los servicios a que se refieren las dos antecedentes disposiciones, quedando facultado para realizar los gastos que ello demande, con cargo a la renta de Pesas y Medidas, de acuerdo con el artículo 49.

Art. 13. Los que expendan mercaderías envasadas o por piezas a condiciones y precio del peso o la medida, deberán estar igualmente provistos de los elementos representativos, aunque aleguen que las ventas las realicen por bulto, o que el peso o medida está determinado en los respectivos envases.

Art. 14. Es obligación de todo comerciante o industrial el garantizar al comprador la fidelidad de la transacción, respecto de la calidad de las mercaderías o efectos que la constituye, a cuyo fin deberá hacer constar expresamente en las notas, cuentas, facturas o presupuestos su verdadera condición o clase, especificándose si son genuinamente puras o si contienen mezclas. Los que infrinjan esta disposición, o entreguen al comprador un artículo inferior al que sirvió de base para la operación, o por una marca o denominación que no le corresponda, se le impondrá, por primera vez, una multa de cuatro pesos, diez por la segunda y veinticinco por las subsiguientes, sin perjuicio,—en lo que se relaciona con las substancias alimenticias,—de las penas establecidas por las disposiciones vigentes contra los que las elaboran o expendan con elementos nocivos a la salud.

Art. 15. Nadie podrá excusarse de exhibir al Director General, a los Inspectores Departamentales y demás funcionarios facultados para el efecto, las pesas y medidas de que se sirva en sus transacciones, bajo pena de una multa de cuatro pesos por la primera vez, y diez pesos por las subsiguientes, sin perjuicio de las demás a que dé motivo la falta de contraste o fallas que puedan tener.

Art. 16. Los Jueces y demás autoridades de la República ante quienes se inicien juicios o gestiones en las cuales se haga uso o mención de pesas y medidas, quedan obligados, en caso de infracción de esta ley, a poner el hecho en conocimiento de la Oficina Central o de sus Inspectores Departamentales, bajo pena de incurrir en una multa igual a la que corresponde a los contraventores.

Art. 17. Los elementos de pesar y medir que se encuentren con fallas serán decomisados por los fiscales respectivos, y sus poseedores multados con arreglo a la siguiente tarifa:

Lineales

En el métrico y sus múltiplos, por cada milímetro de falta, $ 1.00.

En el medio metro, por cada milímetro de falta, $ 2.00.

En el doble decímetro, por cada milímetro de falta, $ 10.00.

En el decímetro, por cada milímetro de falta, $ 20.00.

Medidas para áridos

Cualquiera de ellas pagará $ 2.00 por cada milímetro de menos en su altura o en su diámetro. Si la falta fuese en los dos términos, se exigirá la multa por ambos.

Líquidos

Las de "doble litro" hasta el "centilitro" pagarán la multa de $ 1.00 por cada milímetro de menos en su altura o en su diámetro. Si la falta fuese a la vez en los dos, se exigirá la multa por cada una de ellas.

Ponderales

De 50 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 0.25 de multa.

De 20 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 0.50 de multa.

De 10 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 1.00 de multa.

De 5 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 1.50 de multa.

De 2 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 2.00 de multa.
De 1 kilogramo, por cada 30 gramos de falta, $ 2.50 de multa.
De 5 hectogramos, por cada gramo de falta, $ 0.08 de multa.
De 2 hectogramos, por cada gramo de falta, $ 0.10 de multa.
De 1 hectogramo, por cada gramo de falta, $ 0.12 de multa.
De 1|2 hectogramo, por cada decigramo de falta, $ 0.08 de multa.

Medianas

Doble decagramo, por cada decigramo de falta, $ 0.15 de multa.
Decagramo, por cada decigramo de falta, $ 0.12 de multa.
Medio decagramo, por cada centigramo de falta, $ 0.08 de multa.
Doble gramo, por cada centigramo de falta, $ 0.10 de multa.
Gramo, por cada centigramo de falta, $ 0.12 de multa.

Chicas o de precisión

De 5 decigramos, por cada centigramo de falta, $ 0.15 de multa.
De 2 decigramos, por cada centigramo de falta, $ 0.18 de multa.
De 1 decigramo, por cada centigramo de falta, $ 0.20 de multa.
De 5 centigramos, por cada miligramo de falta, $ 0.22 de multa.
De 2 centigramos, por cada miligramo de falta, $ 0.25 de multa.
De 1 centigramo, por cada miligramo de falta, $ 0.28 de multa.
De 5 miligramos, por cada decimiligramo de falta, $ 0.30 de multa.
De 2 miligramos, por cada decimiligramo de falta, $ 0.32 de multa.
De 1 miligramo, por cada decimiligramo de falta, $ 0.35 de multa.

Instrumentos de peso

Balanzas, romanas, etc., que pasen de 50 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 2.00 de multa.
De 10 a 50, por cada 30 gramos de falta, $ 1.50 de multa.
De 5 a 10, por cada 30 gramos de falta, $ 1.00 de multa.
De 5 abajo, por cada decagramo, $ 0.20 de multa.

Art. 18. Queda prohibida la importación y fabricación local de balanzas o romanas de resorte, y de todo útil de pesar que no pertenezca exclusivamente al Sistema Métrico Decimal. Los que pretendan introducir, fabriquen o tengan a la venta esa clase de elementos no autorizados, sufrirán, además del decomiso que practicarán las autoridades respectivas, una multa de $ 10.00 por la primera vez, $ 25.00 por la segunda, $ 50.00 por la tercera y $ 100.00 por las subsiguientes.

Art. 19. Tanto las pesas o medidas métricas fabricadas en el país, como las importadas, no podrán ser usadas sin hacerlas comprobar previamente por la Oficina de Verificación General o los funcionarios autorizados para ello; quienes aplicarán a cada uno de esos elementos el sello o punzón de garantía que acredite su legalidad.

Tratándose de balanzas de precisión, pesas o láminas cuya exactitud pudiera ser alterada con la aplicación del sello o punzón, podrá éste omitirse, haciendo constar esa circunstancia al dorso del boleto respectivo.

Art. 20. Quedan comprendidas en las disposiciones del artículo anterior, no sólo las medidas comunes, lineales, ponderales y de capacidad, sino las balanzas de pesar drogas, alhajas, piedras preciosas, metales y monedas.

Art. 21. No será reconocido como válido el contraste o sello de garantía que fuera autorizado en otro país.

Art. 22. El contraste se verificará por una sola vez y por él se abonará el importe establecido en el artículo 43 de la presente ley.

Art. 23. La falta de contraste se castigará con una multa de $ 2.00 por cada ejemplar, sin perjuicio de decomisarse o inutilizarse el útil de pesar o medir que se encontrare con faltas o fallas.

Art. 24. La verificación y contraste debe ser solicitada por escrito ante la Oficina de Verificación General con la presentación de los respectivos útiles. Tratándose de básculas con asiento fijo el contraste se efectuará en el local donde se encuentren instaladas, debiendo en este caso el contribuyente abonar además del impuesto establecido por el artículo 43 los gastos de locomoción para el funcionario encargado de esa diligencia y para el transporte de los prototipos.

Art. 25. En los casos en que el Poder Ejecutivo lo crea necesario a los efectos del mejor servicio, podrá autorizar que el contraste se realice por los funcionarios competentes en los parajes donde se encuentren los respectivos útiles.

Art. 26. Cuando el contraste sea solicitado por los importadores o fabricantes y demás que comercien con útiles de pesar y medir, declararán el nombre del que va a usar los útiles a contrastarse, con la especificación de la clase de negocio a que serán destinados y paraje donde está establecido o va a establecerse dicho negocio.

Art. 27. Siempre que se trate de útiles de pesar o medir ya usados que no contengan el sello que acredite haber sido verificados, la Oficina procederá al contraste cobrando el impuesto respectivo, y el de visita o verificación que resultare adeudarse y establecerá en el boleto justificativo del pago que quedan a salvo los derechos del Fisco para aplicar las penas establecidas para el caso de comprobarse que han sido empleados con anterioridad, en operaciones comerciales, o industriales en contravención a la ley.

Art. 28. Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales, deberá ser autorizada por la Oficina de Verificación General o los Inspectores Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Por estas transferencias se pagará un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada báscula, balanza o romana, incluso los contrapesos o pesas que le corresponde ..	$ 0.50
Por cada juego de medidas ...	" 0.50
Por cada cinta o cadena	" 0.50
Por cada metro	" 0.25
Por cada contrapeso, pesa o medida suelta	" 0.10

Art. 29. El poseedor de cualquier elemento de pesar y medir que lo hubiere adquirido sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, estará obligado al nuevo contraste y pago del respectivo impuesto, todo sin perjuicio de aplicársele las penas establecidas, si esos útiles no reunieren las condiciones legales.

Art. 30. A los efectos de justificar el que se ha llenado el requisito de la verificación y contraste, es indispensable, además del sello o punzón de garantía en cada útil, la presentación del boleto que lo acredite. La falta de este documento, si los útiles estuvieren sellados, será suplida por un certificado que expedirá la Oficina de Verificación General o sus dependencias, previo pago de un impuesto equivalente a la mitad del que corresponda de acuerdo con la tarifa del artículo 43. En caso de duda sobre la legitimidad del sello que acredite el contraste, la Oficina o los Inspectores podrán exigir la justificación sobre el origen del o los útiles que se pretendan transferir.

Art. 31. Cuando sean varias las personas que resulten responsables de la violación de esta ley, la pena correspondiente será abonada por todas ellas separadamente de acuerdo con lo establecido en las disposiciones respectivas.

Art. 32. Los Inspectores Departamentales y demás empleados de la Oficina gozarán como premio del 25 o|o de las multas aplicadas por su denuncia.

Art. 33. Toda persona que tenga conocimiento de operaciones o documentos realizados en contravención a lo que dispone la presente ley, podrá denunciar el hecho al Director General o a los respectivos Inspectores Departamentales. Si la denuncia resultara ser cierta, será premiada con el diez por ciento del importe de la pena aplicada al contraventor, premio que se deducirá de la comisión asignada a los citados Inspectores por el artículo anterior; si, por el contrario, fuera falsa, sufrirá el denunciante una pena igual al referido premio.

Art. 34. El Director General y los Inspectores Departamentales publicarán mensualmente los nombres y domicilios de los que hayan sido multados por vender con pesas o medidas falsas o adulteradas, o contravenir en otra forma a lo dispuesto en esta ley.

Art. 35. Los sellos de garantía que deberán aplicarse en justificación de haber sido verificado y contrastado el respectivo útil de pesar y medir, serán sometidos por el Director General a la previa aprobación del Poder Ejecutivo. En caso de ser más de uno los funcionarios autorizados para el contraste, los sellos o punzones deberán diferenciarse entre sí a objeto de establecerse la responsabilidad para el caso de haberse hecho de él un uso indebido.

Art. 36. La Oficina Central y los Inspectores Departamentales responden por las faltas de exactitud en las pesas o medidas que hayan sellado.

Los que se sirvan de dichas medidas no tendrán responsabilidad, sino en los casos que las faltas sean causadas por el uso o por malicia, quedando entonces sujetos a las multas que la ley impone.

Art. 37. El uso de punzones falsos es indicio de crimen, siendo a la vez responsable, tanto el que los haya gravado como los que se sirvieran a sabiendas de pesas o medidas marcadas con ellos.

Art. 38. Se reputarán falsos los sellos o punzones que no pertenezcan y sean impresos por los funcionarios autorizados, aun cuando las pesas y medidas se encontraren exactas.

Art. 39. La Dirección General de Pesas y Medidas y sus dependencias tendrán intervención no sólo en el contralor respecto de la legalidad de las pesas y medidas que se usen en las operaciones en que esos elementos sean necesarios, sino que también en observar que las transacciones sean fielmente cumplidas, ajustándose el peso o la medida a las condiciones bajo cuya base se ha contratado.

Art. 40. Los comerciantes e industriales que defraudaren a los que con ellos contraten, dando cantidad menor que la convenida, sufrirán, por la primera vez, cuatro pesos de multa, diez por la segunda y veinticinco por las subsiguientes.

Art. 41. Las Jefaturas Políticas y sus dependencias quedan obligadas a prestar el auxilio que les sea requerido por la oficina o los funcionarios que de ella de-

pendan, a efecto de facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 42. Las autoridades municipales de los Departamentos del litoral e interior, facilitarán a los Inspectores de las respectivas zonas el local y útiles de escritorio necesarios.

Art. 43. El impuesto de verificación y contraste será pago con arreglo a la siguiente tarifa:

El metro y sus submúltiplos, cada uno	$ 1 00
Los múltiplos del metro, cintas o cadenas, cada uno	" 1.50
Medidas para áridos, cada una	" 0.50
Medidas para líquidos (hasta 2 litros inclusive), cada una	" 0.20
Mayores de 2 litros, cada una	" 0.50
Pesas (hasta 2 kilos inclusive), cada una	" 0.20
Pesas (mayores de 2 kilos), cada una	" 0.40
Contrapesos, cada uno	" 0.25
Básculas, hasta 300 kilos de fuerza, cada una	" 1.00
Básculas, por cada 100 kilos de exceso, cada una	" 0.04
Balanzas o romanas, cada una	" 1:00
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieran el uso de pesas o contrapesos sueltos (similares a las conocidas por "Toledo"), hasta la fuerza de 200 kilos, cada una	" 4.00
Idem ídem, de 200 kilos en adelante, cada una	" 6:00

Art. 44. La Oficina hará inspeccionar anualmente, o cuantas veces lo juzgue necesario, los elementos de pesar y medir en uso con fines comerciales o industriales, a fin de comprobar si esos útiles se mantienen dentro de la legalidad.

Art. 45. El impuesto anual de Visita o Verificación se abonará de acuerdo y en las proporciones establecidas por las leyes de 25 de Enero de 1913 y 7 de Febrero de 1919.

Art. 46. Las denuncias por infracción serán sometidas a la consideración del Director General, el que oirá por escrito al denunciante y denunciado, resolviendo si ellas son o no procedentes, con apelación ante el Ministerio del ramo. En lo que respecta a los ambulantes en general y a los comerciantes del litoral e interior, las multas podrán ser aplicadas directamente por los Inspectores, sin perjuicio de los derechos que asistan a los denunciados para reclamar de ellas ante la misma Dirección, dentro del tercero día para los radicados en la Capital y quince para los de campaña.

Art. 47. Cuando algún contribuyente o contraventor rehusare pagar los impuestos o multas adeudados, reconvenido dos veces en distintos días, será ejecutado breve y sumariamente ante el Juez de Paz o Teniente Alcalde de la respectiva localidad, con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente para el cobro de los impuestos municipales en casos análogos.

Art. 48. Lo recaudado por concepto de los impuestos de contraste y visita, derechos de transferencias y proventos de multas, se distribuirá entre las respectivas Municipalidades de la República en proporción de lo que se hubiere percibido en cada zona, una vez deducido el importe del presupuesto general, que será reintegrado al Tesoro Nacional, y los demás gastos extraordinarios que el servicio reclame, a cuyo efecto la Oficina formulará, al finalizar cada ejercicio económico, la correspondiente liquidación.

Art. 49. El presupuesto de la Oficina General de Pesas y Medidas Métricas será el siguiente:

1 Director (incluída locomoción)	$	3.840 —
1 Subdirector e Inspector General (incluída locomoción)	"	3.180 —
1 Oficial 1.o, Contador-Subinspector General (incluída locomoción)	"	2.000 —
1 Oficial 2.o Tesorero (incluído quebrantos de Caja)	"	1.560 —
1 Auxiliar de Inspector (incluída locomoción)	"	1.200 —
1 Auxiliar 1.o, Jefe del Despacho	"	1.020 —
1 Auxiliar 2.o	"	840 —
1 Auxiliar 3.o	"	660 —
3 Inspectores de zona (incluída locomoción), a pesos 1.560	"	4.680 —
2 Contrastadores de primera (incluída locomoción), a $ 1.320	"	2.640 —
2 Contrastadores de radio suburbano (incluída locomoción), a $ 1.140	"	2.280 —
6 Contrastadores de segunda (incluída locomoción), a $ 1.020	"	6.120 —
1 Contrastador de campaña (incluída locomoción)	"	1.200 —
4 Contrastadores de primera clase (incluída locomoción), a $ 1.080	"	4.320 —
13 Contrastadores de segunda clase (incluída locomoción), a $ 960	"	12.480 —
11 Auxiliares de Contrastador, a $ 660	"	7.260 —
1 Archivero	"	840 —
1 Auxiliar de Archivero	"	480 —
1 Encargado de balanzas (incluída locomoción)	"	540 —
1 Portero	"	432 —
Gastos de oficina (actual)	"	1.700 04
Gastos de impresiones (actual)	"	199 92
Alquiler de casa (actual)	"	840 —

Art. 50. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la que el Poder Ejecutivo reglamentará.

Art. 51. Comuníquese, etc.

SANTIAGO RIVAS.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se modifican varias disposiciones de la ley vigente sobre pesas y medidas.

Y después de estudiarlo detenidamente os aconseja su sanción con las variantes que se expresan en el curso del presente informe.

Como se indica en la exposición de motivos del proyecto, son seis las modificaciones fundamentales que éste introduce a la ley vigente sobre pesas y medidas.

La primera es la contenida en el artículo 10 del proyecto, de acuerdo con el cual los aparatos que con la denominación de contadores utilizan las empresas de luz y agua, los taxímetros y cualquier otro que se emplee para regularizar las operaciones que se realicen a base del peso o la medida, no podrán ser destinados al servicio público, sin la previa verificación y contraste.

Esta extensión de la inspección verificadora de la Oficina de Pesas y Medidas, a los aparatos medidores conocidos con el nombre de contadores que emplean las empresas de agua y luz, los taxímetros, etc., establecida ya en la ciudad de Buenos Aires, es utilísima, porque garante al público contra posibles abusos que pudieran cometerse con contadores no debidamente contrastados.

Otra de las modificaciones que introduce el presente proyecto de ley consiste en ampliar los cometidos de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas a la fiscalización de los relojes empleados por las empresas de espectáculos públicos, ferrocarriles, tranvías, etc., y cumplimiento de itinerarios, extensión sugerida por el Observatorio Meteorológico Nacional. Ampliación, como lo ha entendido el Poder Ejecutivo, perfectamente justificada, porque siendo la hora una unidad de medida, el contralor de los aparatos destinados a su registro debe estar a cargo de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.

El artículo 43 del presente proyecto de ley modifica la tarifa vigente para el contraste, estableciéndose diferencias entre las pesas mayores y las menores, y subsanándose una anomalía de la ley actual, que representa, al mismo tiempo, una gran injusticia.

Por el artículo 30 del proyecto se adoptan medidas para verificar en cualquier tiempo la autenticidad de los sellos o punzones de garantía, obligando al comerciante a conservar el boleto de contraste o a solicitar un duplicado, en caso de pérdida o sustracción.

Por el artículo 28 del proyecto se establece que toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir en uso, con fines comerciales, deberá ser autorizada por la Oficina de Verificación General o los Inspectores Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, de la exposición de motivos del proyecto resulta que lo único que ha querido establecerse, y lo único que debe establecerse en opinión de la Comisión de Legislación, es la exigencia de registrar en la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas, o ante los Inspectores Departamentales, las transferencias que se hagan de los útiles de pesar o medir, como medio de acreditar la propiedad de ellos.

Las recordadas son, Honorable Cámara, las modificaciones importantes que en opinión de vuestra Comisión de Legislación deben aceptarse del proyecto de ley motivo del presente informe.

Hay otras dos modificaciones que propone el Poder Ejecutivo en su proyecto, que no acepta la Comisión, una por su impractibilidad y la otra por no estar de acuerdo con la índole de las funciones de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.

El artículo 11 del proyecto establece que las alhajas, vajillas o cualquier otro útil o adorno de oro y plata expuestos a la venta deberán ser sometidos a la verificación y contraste, y siempre que respondan exactamente a la condición con que se les denomine, la Oficina lo hará constar así en el boleto respectivo, aplicándole al objeto verificado el sello y punzón correspondiente.

Con esta medida se busca impedir el engaño de que pueda ser víctima el comprador inexperto, y se da al vendedor de buena fe el medio de comprobar en cualquier momento la legitimidad del artículo en venta.

A pesar de lo expuesto, vuestra Comisión no acepta la modificación que in-

troduce el artículo 11 del proyecto, en virtud de las siguientes consideraciones expuestas por la "Liga de Defensa Comercial" en el escrito que sobre este asunto presentó a la Honorable Cámara, consideraciones que la Comisión hace suyas en todas sus partes: "El artículo 11 que impone que la verificación y contraste se compruebe aplicando al objeto el sello y punzón correspondiente, es impracticable de hecho, especialmente respecto de objetos "ya confeccionados". Generalmente las láminas de oro son tan tenues que la impresión del punzón "hecha posteriormente" a la fabricación deja la marca visible al exterior, afeando la alhaja y depreciándola, Además, hay ciertas alhajas, sobre todo las de subido valor y fabricadas a base de piedras preciosas, que no tienen espacio suficiente de metal dónde pueda aplicarse el punzón. La Liga se compromete a demostrar prácticamente esta aserción a la vista de una gran diversidad de alhajas y útiles de oro y plata. En estas alhajas, por otra parte, el precio lo dan las piedras y no el metal, de modo que el contraste de éste no llenaría la finalidad de la ley. Con respecto a las "existencias actuales", hay otro inconveniente de orden práctico que impide la medida de contralor proyectada. Es que no se concibe de qué medios podría valerse la Administración para aplicarla a la infinita cantidad de piezas de oro y plata que existen en el país: ni se concibe tampoco que se pretenda obligar a los comerciantes a entregar sus existencias, — que pueden importar sumas cuantiosas, — a la Oficina de Control, sin formalidades tan difíciles de llenar que harían por sí solas imposible la aplicación de la ley. Teme que el conflicto se resuelva con graves perjuicios de los comerciantes en ese ramo. Se observa, asimismo, que existiendo como existen, infinidad de pequeños talleres en el interior, muchos de ellos en plena campaña, se pondría una traba insalvable a esos talleres, obligándolos a traer a la Capital, para su contraste, las piezas elaboradas, antes de entregarlas al público; y, con respecto a la posibilidad de que se aplique la medida para las alhajas y útiles de oro y plata que se introduzcan en lo sucesivo, expresan los importadores que en la mayoría de los casos no serán atendidos por los fabricantes, pues nuestra demanda es demasiado pequeña con relación al comercio mundial, para justificar una fabricación especial para el Uruguay. Además, como lo hemos afirmado, ciertas alhajas no tienen espacio de metal suficiente para estampar el punzón, por reducido que sea".

La otra modificación introducida por el proyecto, y que tampoco la Comisión acepta, es la ampliación del cometido actual de la Oficina de Pesas y Medidas, a verificar en los casos de ventas o expendio de artículos, no solamente la exactitud en el peso o la medida, sino también la calidad del artículo.

Entiende la Comisión que no debe acordarse tal atribución a la Oficina de Pesas y Medidas, por no estar comprendida en la naturaleza de sus funciones, y porque el contralor de la calidad de los productos en venta origina una serie de cuestiones legales, que esa oficina no estaría en situación de resolver y que complicarían la operación sin resultado práctico y útil para el público.

El artículo 18 del proyecto prohibe la importación y fabricación local de balanzas o romanas de resorte, y de todo útil de pesar y medir que no pertenezca exclusivamente al sistema métrico decimal. Los que pretendan introducir, fabriquen o tengan a la venta esa clase de elementos no autorizados, sufrirán, además del decomiso que practiquen las autoridades respectivas, la pena de multa.

La Liga de Defensa Comercial, en el escrito recordado, pide que se modifique el artículo 18 del proyecto, en el sentido de permitir la venta, para uso doméstico exclusivamente, de las existencias de balanzas o romanas de resorte, limitándose la prohibición a la fabricación o introducción futura, dándose, sin embargo, un plazo prudencial para la introducción de aquellas con relación a las cuales exista a la fecha compromiso de compra.

A vuestra Comisión le parece razonable lo que solicita la Liga de Defensa Comercial, y propone, en consecuencia, un inciso aditivo al artículo 18, con carácter transitorio, en que se contempla el pedido de aquella prestigiosa corporación.

La prohibición de la venta de las existencias actuales de balanzas o romanas de resorte importaría un grave perjuicio para sus propietarios, puesto que las convertirían en incomerciables, sin que puedan, por su naturaleza, utilizarse en otro destino.

El señalamiento de un plazo para la introducción de las balanzas o romanas de resorte, que hayan sido pedidas hasta la fecha, se justifica también, porque la anulación de esos pedidos aparejaría responsabilidades de daños y perjuicios para los comerciantes que hubieren hecho los pedidos, fuera del desprestigio comercial consiguiente.

En el proyecto de presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas figuran aumentos de sueldos y creación de nuevos cargos.

Una y otra cosa las considera vuestra Comisión, aunque no en los límites del proyecto del Ejecutivo, justas y equitativas. Los sueldos de que gozan actualmente los empleados de dicha repartición no están de acuerdo con el aumento creciente del costo de la vida en nuestro país.

La creación de nuevos cargos es requerida por el mejor desempeño de la función que tiene a su cargo la oficina.

La discreta y razonable norma de conducta adoptada por el Consejo Nacional de Administración, de no recargar con nuevas erogaciones el rubro de rentas generales, se contempla, Honorable Cámara, en el presente caso.

Y esto por la sencilla razón de que el presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas se cubre con los proventos de la misma repartición, los que no solamente alcanzan para cubrirlo, sino que, además, arrojan un superávit que asciende a pesos 16.000 anuales, los que, de acuerdo con la ley vigente y con el proyecto, se distribuyen entre las Municipalidades de la República.

En virtud de las razones expuestas, la Comisión de Legislación os aconseja, Honorable Cámara, la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 11 de Abril de 1919.

José Salgado. — Carlos M. Sorín. — José L. Antuña. — Ambrosio L. Ramasso. — José V. Carvallido. — Francisco A. Schinca. — Horacio Jiménez de Aréchaga.

Comisión de Legislación.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o El uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas, adoptado como el único en todo el territorio de la República por la ley de 20 de Mayo de 1862, será rigurosamente obligatorio en todas las transacciones civiles o comerciales, cualquiera que sea su naturaleza, así como en la redacción de cuentas, facturas, precios corrientes, boletos, recibos, asientos de contabilidad, presupuestos, publicaciones, anuncios y toda clase de documentos en que se haga uso o mención a peso o medida, sean ellos de carácter oficial o particular.

Art. 2.o En los juicios civiles o comerciales o de cualquier otra especie, así como en las gestiones administrativas ante cualquier autoridad de la República, no se admitirán cuentas, propuestas, peticiones, facturas, libros, boletos, recibos ni documento alguno que no esté de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sin que previamente abonen los interesados la multa correspondiente a la infracción cometida.

Art. 3.o Queda absolutamente prohibido el uso y mención de las equivalencias de medidas antiguas, así como los signos, abreviaturas, puntos suspensivos y cualquier otro que no corresponda al sistema métrico decimal o no autorizados por la presente ley, siempre que se trate de hechos u operaciones realizados en el país, siendo obligatoria la indicación del peso o la medida, usando exclusivamente las unidades, múltiplos o submúltiplos autorizados por aquel sistema. Sin embargo, en toda escritura o documentos relativos a un bien inmueble, cuya última mensura o escrituración sea de fecha anterior a la ley de 2 de Octubre de 1894, será admitida la mención de las medidas antiguas, reduciéndolas a las del Sistema Métrico Decimal.

Art. 4.o Los que violen las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán castigados con una multa de veinticinco pesos por la primera vez, de cincuenta por la segunda y de cien por la tercera.

Art. 5.o Las pesas y medidas autorizadas son las actualmente usuales, o las de cualquier otra forma y condición que el Poder Ejecutivo autorice, siempre que estén comprendidas dentro de las exigencias del sistema legal.

Art. 6.o Las balanzas de dos platos y las de brazos iguales deberán tener un conjunto de pesas que represente la mitad de su fuerza; respecto de las básculas y balanzas de palanca o pilón, los contrapesos con el kilaje marcado en los brazos debe responder a su fuerza total.

Art. 7.o Se prohibe la importación, fabricación, venta y uso de elementos de pesar y medir cuya construcción no se ajuste en un todo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 8.o El hecho de tenerse en los establecimientos comerciales o industriales útiles de pesar y medir no autorizados por el Sistema Métrico Decimal, o con faltas o fallas, o sin haber sido previamente verificados y contrastados, será considerado como caso de infracción, aunque se alegue que no se sirven de ellos para sus transacciones con terceros.

Art. 9.o Los comerciantes o industriales, ya sea con negocio fijo o ambulante, los profesionales, y, sin excepción todos los que ejecutan actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., que reclame el uso de pesa o medida, deberá estar provisto de todos los elementos métricos decimales correspondientes.

La obligación de estar provisto de las pesas y medidas que requiera la naturaleza de las operaciones a que respectivamente se dedican, se extiende a los repartidores de casas establecidas, cuando no lleven a sus clientes la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal y debidamente dividida para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases. Los infractores a esta disposición serán castigados con una multa de diez pesos.

Art. 10. Los aparatos que con la denominación de contadores utilizan las empresas de luz y agua, los taxímetros o cualquier otro que se emplee para regularizar las operaciones que se realicen a base del peso o la medida, no podrán ser destinados al servicio público, sin la previa verificación y contraste.

Art. 11. Los que expendan mercaderías envasadas o por piezas a condiciones y precio del peso o la medida, deberán estar igualmente provistos de los aparatos y medidas necesarios, aunque aleguen que las ventas las realizan por bulto, o que el peso o medida está determinado en los respectivos envases.

Art. 12. Nadie podrá excusarse de exhibir al Director General, a los Inspectores Departamentales y demás funcionarios facultados para el efecto, las pesas y medidas de que se sirva en sus transacciones, bajo pena de una multa de cuatro pesos por la primera vez, y diez pesos por las subsiguientes, sin perjuicio de las demás a que dé motivo la falta de contraste o fallas que puedan tener.

Art. 13. Los Jueces y demás autoridades de la República ante quienes se inicien juicios o gestiones en las cuales se haga uso o mención de pesas y medidas, quedan obligados, en caso de infracción a esta ley, a poner el hecho en conocimiento de la Oficina Central o de sus Inspectores Departamentales, bajo pena de incurrir en una multa igual a la que corresponde a los contraventores.

Art. 14. Los elementos de pesar y medir que se encuentren con fallas serán decomisados por los fiscales respectivos, y sus poseedores multados con arreglo a la siguiente tarifa:

Lineales

En el metro y sus múltiples por cada milímetro de falta, $ 1.00.

En el medio metro, por cada milímetro de falta, $ 2.00.

En el doble decímetro, por cada milímetro de falta, $ 10.00.

En el decímetro, por cada milímetro de falta, $ 20.00.

Medidas para áridos

Cualquiera de ellas pagará $ 2.00 por cada milímetro de menos en su altura o en su diámetro. Si la falta fuese en los dos términos se exigirá la multa por ambos.

Líquidos

Las de "doble litro" hasta el "centilitro" pagarán la multa de $ 1.00 por cada milímetro de menos en su altura o en su diámetro. Si la falta fuese a la vez en las dos, se exigirá la multa por cada una de ellas.

Ponderales

De 50 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 0.25 de multa.

De 20 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 0.50 de multa.

De 10 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 1.00 de multa.

De 5 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 1.50 de multa.

De 2 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 2.00 de multa.

De 1 kilogramo, por cada 30 gramos de falta, $ 2.50 de multa.

De 5 hectogramos, por cada gramo de falta, $ 0.08 de multa.

De 2 hectogramos, por cada gramo de falta, $ 0.10 de multa.

De 1 hectogramo, por cada gramo de falta, $ 0.12 de multa.

De 1|2 hectogramo, por cada decigramo de falta, $ 0.08 de multa.

Medianas

Doble decagramo, por cada decigramo de falta, $ 0.15 de multa.

Decagramo, por cada decigramo de falta, $ 0.12 de multa.

Medio decagramo, por cada centigramo de falta, $ 0.08 de multa.

Doble gramo, por cada centigramo de falta, $ 0.10 de multa.

Gramo, por cada centigramo de falta, $ 0.12 de multa.

Chicas o de precisión

De 5 decigramos, por cada centigramo de falta, $ 0.15 de multa.

De 2 decigramos, por cada centigramo de falta, $ 0.18 de multa.

De 1 decigramo, por cada centigramo de falta, $ 0.20 de multa.

De 5 centigramos, por cada miligramo de falta, $ 0.22 de multa.

De 2 centigramos por cada miligramo de falta, $ 0.25 de multa.

De 1 centigramo, por cada miligramo de falta, $ 0.28 de multa.

De 5 miligramos, por cada decimiligramo de falta, $ 0.30 de multa.

De 2 miligramos, por cada decimiligramo de falta, $ 0.32 de multa.

De 1 miligramo, por cada decimiligramo de falta, $ 0.35 de multa.

Instrumentos de peso

Balanzas romanas, etc., que pasen de 50 kilogramos, por cada 30 gramos de falta, $ 2.00 de multa.

De 10 a 50, por cada 30 gramos de falta, $ 1.50 de multa.

De 5 a 10, por cada 30 gramos de falta, $ 1.00 de multa.

De 5 abajo, por cada decagramo, $ 0.20 de multa.

Art. 15. Queda prohibida la importación y fabricación local de balanzas o romanas de resorte, y de todo útil de pesar que no pertenezca exclusivamente al Sistema Métrico Decimal. Los que pretendan introducir, fabriquen o tengan a la venta esa clase de elementos no autorizados, sufrirán, además del decomiso que practicarán las autoridades respectivas, una multa de $ 10.00 por la primera vez, $ 25.00 por la segunda, $ 50.00 por la tercera y $ 100.00 por las subsiguientes.

Disposición transitoria

Se permite, no obstante, la venta para uso doméstico exclusivamente, de las balanzas o romanas de resorte existentes en plaza, limitándose la prohibición que establece la primera parte de este artículo a la fabricación e introducción futura de las mismas. Acuérdase, sin embargo, el plazo de seis meses para la introducción de aquéllas con relación a las cuales, a la fecha de esta ley, exista compromiso de compra.

Art. 16. Tanto las pesas o medidas métricas fabricadas en el país como las importadas no podrán ser usadas sin hacerlas comprobar previamente por la Oficina de Verificación General o los funcionarios autorizados para ello, quienes aplicarán a cada uno de esos elementos el sello o punzón de garantía que acredite su legalidad.

Tratándose de balanzas de precisión, pesas o láminas cuya exactitud pudiera ser alterada con la aplicación del sello o punzón, podrá éste omitirse, haciendo constar esa circunstancia al dorso del boleto respectivo.

Art. 17. Quedan comprendidas en las disposiciones del artículo anterior, no sólo las medidas comunes lineales, ponderales y de capacidad, sino también las balanzas de pesar drogas, alhajas, piedras preciosas, metales y monedas.

Art. 18. No será reconocido como válido el contraste o sello de garantía que fuera autorizado en otro país.

Art. 19. El contraste se verificará por una sola vez y por él se abonará el importe establecido en el artículo 39 de la presente ley.

Art. 20. La falta de contraste se castigará con una multa de $ 2.00 por cada ejemplar, sin perjuicio de decomisarse o inutilizarse el útil de pesar o medir que se encontrare con faltas o fallas.

Art. 21. La verificación y contraste debe ser solicitada por escrito ante la Oficina de Verificación General con la presentación de los respectivos útiles. Tratándose de básculas con asiento fijo el contraste se efectuará en el local donde se encuentren instaladas, debiendo en este caso el contribuyente abonar, además del impuesto establecido por el artículo 39, los gastos de locomoción para el funcionario encargado de esa diligencia y para el transporte de los prototipos.

Art. 22. En los casos en que el Poder Ejecutivo lo crea necesario, a los efectos del mejor servicio, podrá autorizar que el contraste se realice por los funcionarios competentes en los parajes donde se encuentren los respectivos útiles.

Art. 23. Cuando el contraste sea solicitado por los importadores o fabricantes y demás que comercien con útiles de pesar y medir, declararán el nombre del que va a usar los útiles a contrastarse, con especificación de la clase de negocio a que serán destinados y paraje donde está establecido o va a establecerse dicho negocio.

Art. 24. Siempre que se trate de útiles de pesar o medir ya usados que no contengan el sello que acredite haber sido verificados, la oficina procederá al contraste, cobrando el impuesto respectivo y el de visita o verificación que resultare adeudarse, y establecerá en el boleto justificativo del pago que quedan a salvo los derechos del Fisco para aplicar las penas establecidas para el caso de comprobarse que han sido empleados con anterioridad, en operaciones comerciales o industriales, en contravención a la ley.

Art. 25. Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales, deberá ser autorizada por la Oficina de Verificación General o los Inspectores Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Por estas transferencias se pagará un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada báscula, balanza o romana, incluso los contrapesos o pesas que le corresponde	$ 0.50
Por cada juego de medidas	" 0.50
Por cada cinta o cadena	" 0.50
Por cada metro	" 0.25
Por cada contrapeso, pesa o medida suelta	" 0.10

Art. 26. El poseedor de cualquier elemento de pesar y medir que lo hubiere adquirido sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, estará obli-

gado al nuevo contraste y pago del respectivo impuesto, todo sin perjuicio de aplicársele las penas esatblecidas, si esos útiles no reunieren las condiciones legales.

Art. 27. A los efectos de justificar que se ha llenado el requisito de la verificación y contraste, es indispensable, además del sello o punzón de garantía en cada útil, la presentación del boleto que lo acredite. La falta de este documento, si los útiles estuvieren sellados, será suplida por un certificado que expedirá la Oficina de Verificación General o sus dependencias, previo pago de un impuesto equivalente a la mitad del que corresponda, de acuerdo con la tarifa del artículo 39. En caso de duda sobre la legitimidad del sello que acredite el contraste, la Oficina o los Inspectores podrán exigir la justificación sobre el origen del o los útiles que se pretendan transferir.

Art. 28. Cuando sean varias las personas que resulten responsables de la violación de esta ley, la pena correspondiente será abonada por todas ellas separadamente, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones respectivas.

Art. 29. Los Inspectores Departamentales y demás empleados de la Oficina, gozarán, como premio, del 25 por ciento de las multas aplicadas por su denuncia.

Art. 30. Toda persona que tenga conocimiento de operaciones o documentos realizados en contravención a lo que dispone la presente ley, podrá denunciar el hecho al Director General o a los respectivos Inspectores Departamentales. Si la denuncia resultara ser cierta, será premiada con el diez por ciento del importe de la pena aplicada al contraventor, premio que se deducirá de la comisión asignada a los citados Inspectores por el artículo anterior; si por el contrario, fuera falsa, sufrirá el denunciante una pena igual al referido premio.

Art. 31. El Director General y los Inspectores Departamentales publicarán mensualmente los nombres y domicilios de los que hayan sido multados por vender con pesas y medidas falsas o adulteradas o contravenir en otra forma a lo dispuesto en esta ley.

Art. 32. Los sellos de garantía que deberán aplicarse en justificación de haber sido verificado y contrastado el respectivo útil de pesar y medir, serán sometidos por el Director General a la previa aprobación del Poder Ejecutivo. En caso de ser más de uno los funcionarios autorizados para el contraste, los sellos o punzones deberán diferenciarse entre sí, a objeto de establecerse la responsabilidad para el caso de haberse hecho de él un uso indebido.

Art. 33. La Oficina Central y los Inspectores Departamentales responden por las faltas de exactitud en las pesas o medidas que hayan sellado.

Los que se sirvan de dichas medidas no tendrán responsabilidad, sino en los casos que las faltas sean causadas por malicia, quedando entonces sujetos a las multas que la ley impone.

Art. 34. El uso de punzones falsos es indicio de crimen, siendo a la vez responsable, tanto el que los haya grabado como los que se sirvieran a sabiendas de pesas o medidas marcadas con ellos.

Art. 35. Se reputarán falsos los sellos o punzones que no pertenezcan y sean impresos por los funcionarios autorizados, aun cuando las pesas y medidas se encontraren exactas.

Art. 36. Los comerciantes o industriales que defraudaren a los que con ellos se contraten, dando cantidad menor que la convenida, sufrirán por la primera vez cuatro pesos de multa, diez por la segunda y veinticinco por las subsiguientes.

Art. 37. Las Jefaturas Políticas y sus dependencias quedan obligadas a prestar el auxilio que les sea requerido por la Oficina o los funcionarios que de ella dependen, a efecto de facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 38. Las autoridades municipales de los Departamentos del litoral e interior facilitarán a los Inspectores de las respectivas zonas, el local y útiles de escritorio necesarios.

Art. 39. El impuesto de Verificación y Contraste será pago con arreglo a la siguiente tarifa:

	Cada una
El metro y sus submúltiplos....	$ 1.—
Los múltiplos del metro, cintas o cadenas	" 1.50
Medidas para áridos	" 0.50
Medidas para líquidos (hasta 2 litros inclusive)	" 0.20
Mayores de 2 litros	" 0.50
Pesas (hasta 2 kilos, inclusive).	" 0.20
Pesas (mayores de 2 kilos)	" 0.40
Contrapesos	" 0.25
Básculas (hasta 300 kilos de fuerza)	" 1.—
Básculas, por cada 100 kilos de exceso	" 0.04
Balanzas o romanas	" 1.—
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieran el uso de pesas o contrapesos sueltos (similares a las conocidas por "Toledo"), hasta la fuerza de 200 kilos	" 4.—
Idem ídem de 200 kilos en adelante	" 6.—

Art. 40. La Oficina hará inspeccionar anualmente o cuantas veces lo juzgue necesario los elementos de pesar y medir en uso con fines comerciales o industriales, a fin de comprobar si esos útiles se mantienen dentro de la legalidad.

Art. 41. El impuesto anual de Visita o Verificación se abonará de acuerdo y en las proporciones establecidas por las leyes de 25 de Enero de 1913 y 7 de Febrero de 1919.

Art. 42. Las denuncias por infracción serán sometidas a la consideración del Director General, el que oirá por escrito al denunciante y denunciado, resolviendo si ellas son o no procedentes, con apelación ante el Ministerio del ramo. En lo que respecta a los ambulantes en general y a los comerciantes del litoral e interior, las multas podrán ser aplicadas directamente por los Inspectores, sin perjuicio de los derechos que asistan a los denunciados para reclamar de ellas ante la misma Dirección, dentro del tercer día para los radicados en la Capital y quince para los de campaña.

Art. 43. Cuando algún contribuyente o contraventor rehusare pagar los impuestos o multas adeudados, reconvenido dos veces en distintos días, será ejecutado breve y sumariamente ante el Juez de Paz o Teniente Alcalde de la respectiva localidad, con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente para el cobro de los impuestos municipales en casos análogos.

Art. 44. Lo recaudado por concepto de los impuestos de contraste y visita, derechos de transferencias y proventos de multas, se distribuirá entre las respectivas Municipalidades de la República en proporción de lo que se hubiere percibido en cada zona, una vez deducido el importe del presupuesto general, que será integrado al Tesoro Nacional y los demás gastos extraordinarios que el servicio reclame, a cuyo efecto la Oficina formulará, al finalizar cada ejercicio económico, la correspondiente liquidación.

Art. 45. El Presupuesto de la Oficina General de Pesas y Medidas Métricas será el siguiente:

Dirección General de Pesas y Medidas

1 Director	$	3.000
1 Subdirector e Inspector General	"	2.400
1 Oficial 1.o, Contador......	"	2.000
1 Idem 2.o, Tesorero........	"	1.560
1 Auxiliar de Inspector.....	"	960
1 Idem 1.o, Jefe del Despacho	"	1.020
1 Idem 2.o	"	840
1 Idem 3.o	"	660
1 Archivero	"	840
1 Auxiliar Archivero	"	480
3 Inspectores de zonas, a pesos 1.320 cada uno.......	"	3.960
2 Contrastadores en la Capital, 1.a clase, a $ 1.080 cada uno	"	2.160
6 Idem en ídem, 2.a clase, a $ 840 cada uno.........	"	5.040
2 Idem en ídem (Sesión Extramuros), $ 900 c|u..	"	1.800
11 Auxiliares de Contrastadores, a $ 600 cada uno....	"	6.600
1 Contrastador en Campaña.	"	960
4 Idem en ídem, 1.a clase, a $ 900 cada uno.......	"	3.600
13 Idem en ídem, 2.a clase, a $ 780 cada uno.......	"	10.140
1 Encargado de conservación de balanzas	"	480
1 Portero	"	480
Gastos de oficina e impresiones	"	1.560
Alquiler de casa	"	840
	$	51.380

Gastos de locomoción

Al Director	$	600
Al Subdirector	"	720
Al Auxiliar de Inspector.....	"	360
A 3 Inspectores de Zonas, a $ 240	"	720
A 2 Contrastadores en la Capital, 1.a clase, $ 120......	"	240
A 6 Idem en ídem, 2.a clase, a $ 180	"	1.080
A 2 Idem en ídem (Sección Extramuros), a $ 180......	"	360
A 11 Auxiliares de Contrastador, a $ 60	"	660
Al Contrastador en Campaña.	"	240
A 4 Contrastadores en Campaña, 1.a clasé, a $ 120......	"	480
A 13 Idem en ídem, 2.a clase, a $ 120	"	1.560
Al Encargado de la conservación de balanzas	"	60
	$	7.080
	$	58.460

Art. 46. Derógansé todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la que el Poder Ejecutivo reglamentará.

Art. 47. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de Abril de 1919.

Salgado. — Sorín. — Schinca. — Antuña. — Ramasso. — Carvallido.—Jiménez de Aréchaga."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no hay observación, se tomará como base para la discusión el proyecto aconsejado por la Comisión. — (Apoyados).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 7 de Mayo de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 10 días	....	$ [illegible]
" 60 "	....	" 0.04
" 30 "	....	" 0.06
" 20 "	....	" 0.07
" 15 "	....	" 0.08
" 10 "	....	" 0.10
" 5 "	....	" 0.20
1 á 3 "	....	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de artículos de almacén para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día sábado 10 de Mayo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

My.7-5864-v.my.12.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de verduras para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día sábado 10 de Mayo, a las 9 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

My.7-5863-v.my.12.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día sábado 10 de Mayo, a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

My.7-5862-v.my.12.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1919:

Día 12. — Matemáticas, 1.er grado: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Ottati, Juan A. Regules y Eduardo J. Castellanos.

Día 12. — Ciencias Físicas y Naturales, 1.er grado: Presidente, señor Antonio Camacho, y vocales, señores Clemente Estable, Román Barral y Octavio J. Arlas.

Día 13. — Moral: Presidente: doctor Horacio Abadie Santos; y vocales señores Enrique Reyes, Sebastián Morey, señora Luisa G. de Munguía, señores Armando Castaingdebat, Alberto Lasplaces y señorita Luisa Luisi.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor doctor Domingo R. Reyes; y vocales, señorita Anatolia Manrupe, señores José M. Castro, José P. Galcerán y Gerardo Olivet Ros.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio: y vocales, señores Hipólito Coirolo y Alejandro Pietromarchi.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; y vocales, señores Teodoro Alvarez, Juan F. Castro Caravia y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; y vocales, señorita Ana M. Federici, señor Juan A. Regules y señorita Carmen Bernat.

Día 16. — Historia y Constitución: Presidente, señor Julián O. Miranda: y vocales, señores Leogardo M. Torterolo, Manuel Nieto y Clavera, señorita Delia E. Molinari y señor A. Alegre Parallada.

Día 16. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señorita Cristina Dufrechou; y vocales señorita Carmen Bernat, señor Juan A. Regules y señorita Ana M. Federici.

Día 17. — Francés, 1.o y 2.o grado: Presidente: señor Eduardo Rogé; y vocales, señorita Irene Bauzer, señor Héctor Bandinelli, señora Amalia B. de Ferrari, señores Sebastián G. Etchebarne, Octavio L. Ranguis y señora María Saint-Hilaire de Lamas.

Día 17. — Física y Química: Presidente, señor Luis Pecantet; y vocales, señores Armando Acosta y Lara, Francisco V. Della Croce, Pedro Lenoble y Emilio Tobler.

Día 19. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señorita Leonor Hourticou; y vocales, señoritas Josefina Tarigo, Juana Pugni y Angela A. Pérez.

Día 19. — Filosofía: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; y vocales, señores doctor Cesáreo Villegas Suárez, Sebastián Morey y Arsenio M. Bargo.

Día 20. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señoritas Magdalena Daquó, Mariana Pereira y María T. Barros.

Día 20. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; y vocales, señor doctor José L. Rachetti y señorita doctora Inés Luisi.

Día 21. — Lectura: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; y vocales, señora Ema Catalá de Principalle, señor Joaquín Mestre, señorita Rosa Marino, señoras María V. de Abella y Luisa G. de Murguía.

Día 21. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; y vocales, señor doctor José L. Rachetti y señorita doctora Inés Luisi.

Día 22. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; y vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, Urbano Loustau, señora Angélica G. de Alsina y señorita Luisa Casterán.

Día 22. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonati; y vocales, señores Vicente Curci, Angel Goslino y señorita María Gorostondo.

Día 23. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; y vocales, señores Vicente Puig, Luis Scarzolo Travieso y Alejandro Pietromarchi.

Día 23. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Emilio Frugoni; y vocales, señores Eduardo Ferreira, doctor Carlos M. Prando y Fermín Garicoits.

Día 24. — Caligrafía: Presidente, señorita Débora Vitale d'Amico; y vocales, señores Alberto Lasplaces, Juan B. Defféminis, señorita Josefina Tarigó y señor Hipólito Coirolo.

Día 24. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, y vocales, señores doctor Daniel García Acevedo, Julio María Sosa, Leogardo Miguel Torterolo, doctor Félix Polleri, Ricardo Martínez Quiles y Rivera Travieso.

Día 26. — Historia Universal: 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán, y vocales, señores Eugenio Petit Muñoz, Leogardo M. Torterolo y Gerardo Olivet Ros.

Día 27. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; y vocales, señores doctores Eduardo Acevedo, Dardo Regules, Alberto Lasplaces y doctor Miguel A. Páez Formoso.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señores doctores Luis Arcos Ferrand, Carlos Carbajal y señora doctora Francisca Beretervide.

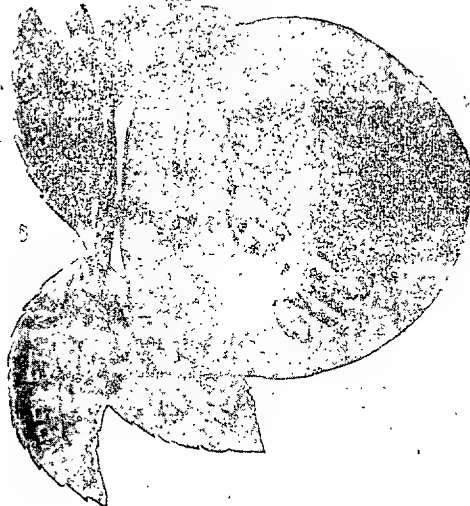
Día 28. — Pedagogía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Juan Aguirre y González; y vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Enrique Reyes, señora Elena P. de Pecantet y señorita Juana Artigalá. — La Secretaría.

My.7-5880-v.my.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6046



Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Appleton Company, de Lowell, Middlesex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TELA MANZANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5847-v.my.22.

ACTA N.o 6069.



Con fecha 2 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Cervecería Palermo, S. A., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Mon-

tevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5854-v.my.22.

ACTA N.o 6067

PROBILIN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PROBILIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5853-v.my.22.

ACTA N.o 6066

ANUSOL

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANUSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5852-v.my.22.

ACTA N.o 6064

Medinal

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEDINAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5850-v.my.22.

ACTA N.o 6062

ATOPHAN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATOPHAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5848-v.my.22.

ACTA N.o 6065

UROTROPIN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"UROTROPIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5851-v.my.22.

ACTA N.o 6071

THE INSTRUMENT OF QUALITY
Sonora
CLEAR AS A BELL

Con fecha 5 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonora Phonograph Corporation. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SONORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5855-v.my.22.

ACTA N.o 6063

ARHOVIN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Schering y Glatz, Inc., de Nueva York (E. U. de América), solicitan el registro de la marca:

"ARHOVIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5849-v.my.22.

Batallón de Infantería núm. 7

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, carne, mondongo, verdura, leña, maíz, afrecho, alfalfa seca, alfalfa verde y pasto para cama.

El precio debe señalarse por cada diez kilos.

La contratación se hará por seis meses, con opción, por parte del Estado, a tres meses más.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobres lacrados y sellados, serán recibidas hasta el día 13 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del jefe de la unidad y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Colonia, Mayo 3 de 1919. — La Mayoría.
My.7-5876-v.my.13.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMERICO FREIRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Pergamino, domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), y doña BEATRIZ D'AGOSTO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Tropea, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2702-v.my.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HENRIQUE MUBARTH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, e nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña GUILIA TASETTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vicensa, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2685-v.my.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 883, y doña MARIANA LASCUAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2686-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BATTILLANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1272, y doña FILOMENA MARIA INTROINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2687-v.my.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRONTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Cuareim número 1540, y doña ROSA GENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maleri, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Cuareim número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2692-v.my.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ROMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña MARIA CELIA IRIATBORDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2691-v.my.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña JUANA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2690-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SANTAMARIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1612, y doña ESPERANZA PILAR CANDIDA PEREZ INSUA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2689-v.my.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don SABINO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1494, y doña MARIA PIETRA ARIGON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2688-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MIGUEL COCCINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol (9.a sección), y doña FROILANA ALANIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 96 (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2698-v.my.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GUILLERMO STRALTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña LEONOR BERRUETA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Guadalupe número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2697-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ANTONIO DAPUETO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2579, y doña MARIA LUISA ABERZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2696-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DOMINGO CORE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores sin número y Larrañaga, y doña MARIA DOMINGA CURCHO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2695-v.my.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO CLERICI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela sin número, y doña AIDA NIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2694-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ANTONIO MOSCATELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 1584, y doña ARMANDA ELENA LUTZEN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2693-v.my.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Islas Maderas, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña RAFAELA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chile número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2699-v.my.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SOERINO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña VICTORIA MENCHINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2701-v.my.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PERALTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zabala sin número (Victoria), y doña MARIA MARCELINA MUNIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2700-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Modesto Ackermann, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5844-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5843-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Florentina Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5842-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonsignore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5845-v.my.17.

Apertura de sucesión y rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago o Jacques Maye, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Margarita Heuguerot de Maye y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Santiago Maye con Margarita Heuguerot, donde dice Juan Maye y Margarita Huguerot, debe decir Santiago Maye y Margarita Heuguerot. 2.o La partida de nacimiento de Clara Maye, donde dice Llaque, Malla y Margarita Hurguritto, debe decir Santiago o Jacques Maye y Margarita Heuguerot. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5846-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Concordato preventivo extrajudicial

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado por don Juan O. Streccia, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Marzo 27 de 1919. — Y vistos: los autos promovidos por don Juan O. Streccia, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 2 y fojas 3, celebrado con todos sus acreedores. Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley ningún acreedor se ha opuesto a su aprobación; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil opina que corresponde homologarse ese convenio; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes, la homologación del contrato materia de este procedimiento, se impone con arreglo a las disposiciones claras y terminantes de

los artículos 1524 y 1529 del Código de Comercio. Por tales fundamentos, declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 2 y de fojas 3 a fojas 4. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial", y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por don Juan O. Strecia de las costas, y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané".—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1557 de. Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-5861-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Prudencio Pérez Zas, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Abril 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.5-5151-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Sagrada de Baldizzoni o Baldizone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

My.7-5857-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bidalún, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.7-5859-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.7-5873-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Betizagasti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5865-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco B. Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5866-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Manuela Sagaseta, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Manuela Sagaseta solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que a su favor le hizo don Juan Inés de Souza, ante el escribano don Andrés Macchitelli el treinta de Junio de mil novecientos seis, sobre un solar de terreno señalado con el número ocho de la manzana sesenta de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yi, novena sección judicial de este Departamento, el que se compone de ochocientos metros cuadrados, con veinte de frente al Sudoeste sobre la calle Rincón y cuarenta de fondo, lindero por el Noreste, con el solar nueve; por el Noroeste, con el seis, y por el Sudeste, con el once. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5867-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Pereira, Rosa Rivero de Pereira, Pablo María Pereira y Silverio Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 24 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5868-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Lino Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5869-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Clorinda Luisa Núñez de Pereira, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 26 de 1919. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.7-5855-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de Ana Salustiana Freitas de Camargo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Abril 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.7-5879-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Atanasio Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.7-5877-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Otilio Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.7-5870-v.my.17.

REMATE

Se hace saber al público que el día 30 del corriente, en este Juzgado, y desde las 10 horas, procederá el suscripto a la venta de los siguientes inmuebles situados en este pueblo: A) Los solares A y B de la manzana 33, con el edificio y demás mejoras que contiene, formando un área de 1.401 metros 9.739 centímetros, tasados en $ 600.00; B) Separadamente los solares de esa manzana G y H, de 700 metros 9.869 centímetros y 50 milímetros, y el E de 859 metros 4.572 centímetros, tasados en $ 100.00 cada uno; C) Solares J y F de la manzana número 32, de 700 metros 9.860 centímetros y 50 milímetros, y el F de 859 metros 4.772 centímetros, tasados en $ 100.00 cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de los dos tercios de la tasación, y que el meojr postor oblará el diez por ciento del precio aceptado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. La venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos sucesorios de don José Grosso, y de su hija María Elena, cuyo expediente podrán examinar los interesados en este Juzgado en días y horas hábiles. — Tala, Mayo 3 de 1919. — Pedro Sozo, Juez de Paz.

My.7-5872-v.my.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. D. de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado: "Los señores Francisco Vega y Compañía, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, y en la casa del rematador, calle 25 de Mayo entre Río Branco y Rodó, se va a proceder a la venta al mejor postor y por el martillero don José María dos Santos, de los siguientes inmuebles: Un terreno con las construcciones en él contenidas situado en esta ciudad, con frente a la calle 25 de Agosto, viento Oeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con fondo al Este, lindando con don Domingo Suárez, hoy don Julio Mestre y don José Fernández Rey, lindando, al Norte, con la calle Ituzaingó, y por el Sud, con don Ramón Martínez, hoy don Francisco Palermo. Un terreno de labranza con las mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que tienen por límites: al Norte, línea amojonada con Baldomero Faliú; al Este, con Bautista Médici; al Sud, camino vecinal, con Ignacio Viera y doña Lelia Cereza, y al Oeste, línea amojonada y paredes de la casa de don Luis Cereza. Un terreno de labranza con las mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de veintisiete hectáreas, catorce áreas, dos centiáreas y ocho decímetros cuadrados. Otro terreno contiguo al anterior con las mejoras que contiene, compuesto de cinco hectáreas, noventa áreas, sesenta y seis centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, poco más o menos cuya superficie involucrada en la anterior, tiene en conjunto los siguientes límites: por el Noreste, con la chacra número doscientos ochenta y seis de don Fermín Alonso; por el Sudoeste, con el número doscientos ochenta y ocho, de don Marcelino Mendía; por el Sudeste, con doña Teresa Jesusa Llerena, y por el Noroeste, con el número doscientos setenta y dos, de Baldomero Faliú. Y otro terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo, que linda: por el Norte, con la calle Solís; por el Sud, con don José Arpí; por el Este, con la calle Francisco Mattá, y por el Oeste, con don José García. A la vez, se hace saber que el mejor ofertante consignará en garantía el diez por ciento, a los efectos de derecho, así como que el día 29 siguiente, a las dos de la tarde, y en el lugar donde están depositadas, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó, se va a proceder a la venta, por el martillero, al mejor postor y al contado, de las mercaderías y útiles de la casa de comercio que fué de la firma fallida, y que detallará en hoja suelta el señor rematador. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Abril 28 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5875-v.my.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CINCO HORAS Y TREINTA

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Departamental, doctor don Nicasio del Castillo.

Por disposición del señor Juez Letrado
se hace saber al público que el día veintiuno del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno de labranza en la primera fracción del ejido de esta ciudad, compuesta de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros cuadrados, lindando: por el Norte, calle por medio, con don Gerónimo Antognazzo y don Angel Montegani; al Sur, don Francisco Alfonso Cabrera; al Este la sucesión de don Manuel Reyes, y al Oeste, don Francisco Alfonso y Cabrera; habiendo sido avaluado en la suma de $ 3.320.46. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a dicha tasación; 2.o Que la propiedad referenciada pertenece a la sucesión de doña María Revuelta de Freire, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-5881-v.my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos resuelto amigablemente y de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Estanislao Rodríguez y Cía., quedándose a cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Estanislao Rodríguez. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Santiago E. Rodríguez. — Estanislao Rodríguez.

My.7-5860-v.my.27.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Víctor Urraburu el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 799, esquina a la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Alejandro Acasuso.

My.7-5874-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender a don Ramón Llera las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 2402, de este Departamento. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rodolfo Sarniguet. — Ramón Llera.

My.7-5856-v.my.27.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Pennino y Aymerich existe entre nosotros para comerciar en la compraventa, torrefacción y molienda de café, con casa establecida en la calle Domingo Aramburú número 1392, bajo la denominación "El Inca", debiendo formalizarse esa disolución por escritura que se otorgará ante el escribano Juan R. Domínguez. Al efecto, emplazamos a los acreedores para que se presenten a cobrar dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Enrique J. Pennino. — Agustín Aymerich.

My.7-5858-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Linari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Garibaldi y Propios (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Allende Hnos.

My.7-5871-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido asociar a mi casa de comercio al señor Ricardo Collazo Barreira, que, con el que suscribe, formarán la nueva razón social de Alvarez y Collazo, quienes se harán cargo del activo, quedando el pasivo de mi exclusiva cuenta y cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1919. — E. Manuel Alvarez.

My.7-5878-v.my.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Bruno el comercio que en el ramo de herrajes tengo establecido en la Tablada. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1919. — Arturo Goley.

My.7-5883-v.my.27.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las Aduanas de la República y de la División de Resguardos.

En la División de Utiles y Muebles se encontrarán a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas y 30 hasta las 11 y 30, y desde las 13 y 30 hasta las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y por separado, vestuario y calzado, el día 15 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, el Jefe de la División Utiles y Muebles, dos Verificadores de Despacho, nombrados por la Dirección General, el señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — La Dirección.

My.3-5753-v.my.15.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1919-1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella. Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Mayo, a las 14 horas. —Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

My.3-5782-v.my.16.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios e impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1919-1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Mayo, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

My.3-5781-v.my.16.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto a solicitud de sus propietarios conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Good Hope" por el de "Trébol". — Montevideo, Abril 24 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

My.2-3447-v.my.19.

Jefatura de Policía de Montevideo

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de las 13 y las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía, el día 22 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Abril 22 de 1919. — Tácito Herrera, Oficial 1.o.

Ab.24-5580-v.my.22.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE PESCADO

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de pescado a los establecimientos de su dependencia por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el lunes 12 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — La Dirección General.

My.5-5811-v.my.12.

Sección V. y Control de Documentos Consulares

(MINISTERIO DE R. EXTERIORES)

Se avisa al comercio y al público en general que esta Oficina, de acuerdo con disposiciones de la ley de Arancel, procederá a exigir el pago de derechos consulares a las encomiendas postales procedentes del exterior, que contengan mercaderías.

Esta percepción se empezará a hacer efectiva en la forma siguiente:

Desde el 21 del corriente, a las encomiendas procedentes de América del Sur, y desde el 10 de Mayo próximo, a las que procedan de Europa y Norte América. — Montevideo, Abril 10 de 1919. — El Director.

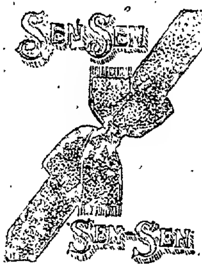
Por informes y datos: a la oficina, calle Colón número 1563, de la hora 13 a la hora 18.

Ab.12-5347-v.my.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6060



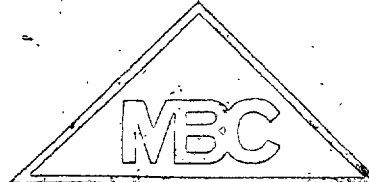
Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chicle Co., de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS SEN SEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5790-v.my.21.

ACTA N.o 6068



Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"M. B. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5792-v.my.21.

ACTA N.o 6056

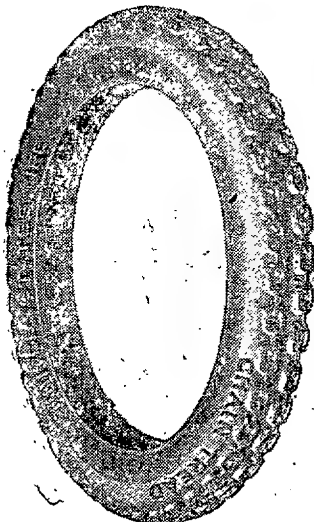
Con fecha 29 de Abril de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de J. O. Mc. Laren y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"TYDEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (precintos en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

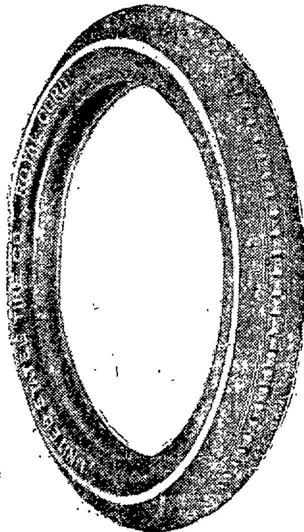
Ab.30-5725-v.my.17.

ACTA N.o 6021



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CADENA" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5638-v.my.15.

ACTA N.o 6022



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ROYAL CORD" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5639-v.my.15.

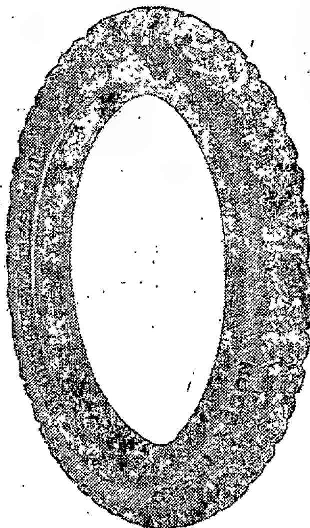
ACTA N.o 6017

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NOBBY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5634-v.my.15.

ACTA N.o 6018

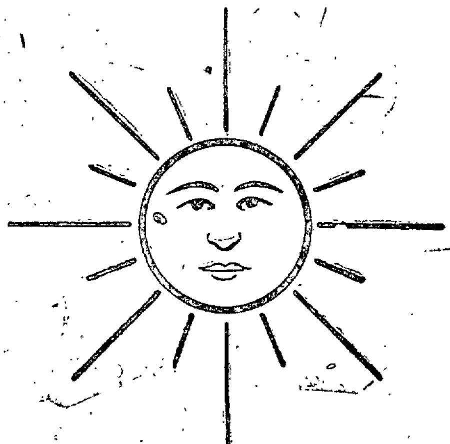
Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CADENA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5635-v.my.15.

ACTA N.o 6023



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NOBBY" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5640-v.my.15.

ACTA N.o 6042

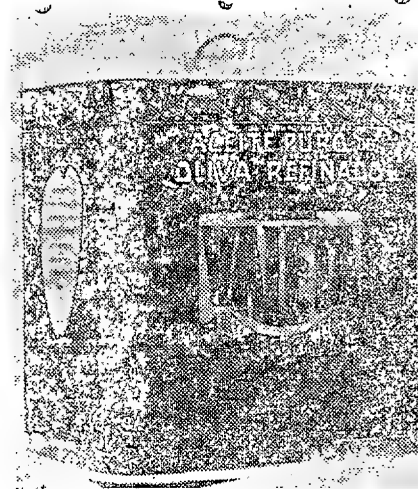


Con fecha 24 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"SOL OTTAWA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 2.a (maderas en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5665-v.my.15.

ACTA N.o 6041

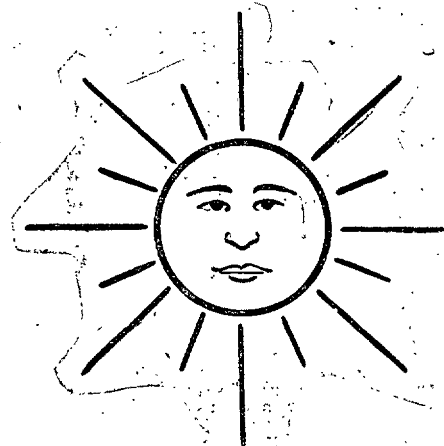
Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LAVOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5664-v.my.15.

ACTA N.o 6039



Con fecha 23 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Arioni, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VALETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5663-v.my.15.

ACTA N.o 6050



Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SOL CANADA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 2.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5669-v.my.15.

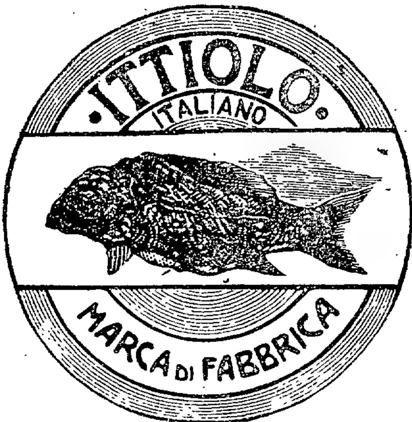
ACTA N.o 6047

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Díaz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RECORD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 16.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5668-v.my.15.

ACTA N.o 6043

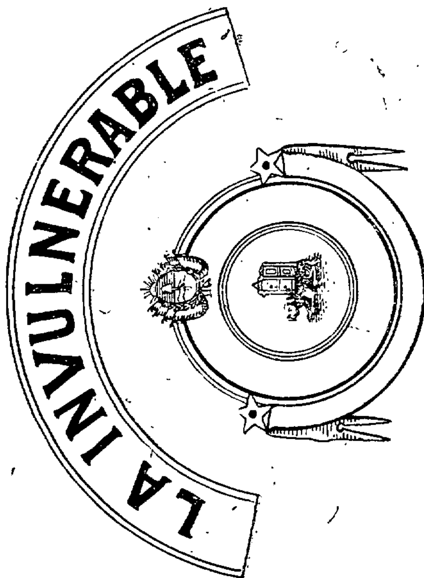
Con fecha 24 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ACME"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5666-v.my.15.

ACTA N.o 6052



Con fecha 26 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Comerciale Italo Americana, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ITTIOLO ITALIANO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchz, Jefe de Sección.
My.2-5742-v.my.19.

ACTA N.o 6055



Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Federico Schluz Llamas, apoderado de la sucesión Jorge Hallet Marshall y Brígida E. O'Connell de Marshall, de Buenos Aires, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca:
"LA INVULNERABLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 31.a, 32.a, 36.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.2-5744-v.my.19.

ACTA N.o 6057

Con fecha 29 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Dearborn Chemical Company, de Chicago, Ilinois (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"DEARBORN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.2-5745-v.my.19.

ACTA N.o 6040



Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Sapety Razor y Co., de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"GILLETE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5702-v.my.17.

ACTA N.o 6038



Con fecha 23 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Monarch Tipewrite Company, de Syracusa, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:
"MONARCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5701-v.my.17.

ACTA N.o 6045

MONARCH

Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Monarch Typewriter Company, de Syracusa, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"MONARCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5703-v.my.17.

ACTA N.o 6051

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FARMACIA INGLESA, GARCIA, RODRIGUEZ Y Cía."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5709-v.my.17.

ACTA N.o 6053

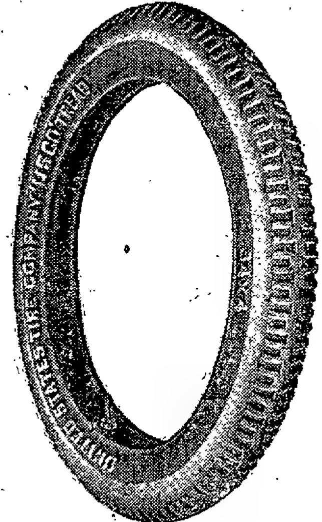


Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Koller y Cía., en liquidación, apoderados de la S. A. Hoffmanns Starke Fabriken A. G., de Salzuflen (Alemania), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"GATO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2 y 4, clase 14.a y 80.a. —Montevideo, Abril 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-5694-v.my.16.

ACTA N.o 6011

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"UNITED STATES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5556-v.my.12.

ACTA N.o 6020



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"USCO" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5637-v.my.15.

ACTA N.o 6019

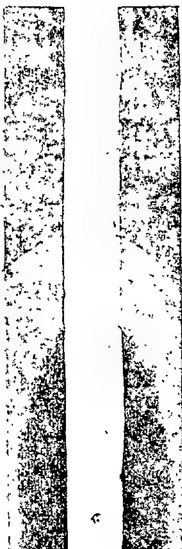
Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EUREKA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5636-v.my.15.

ACTA N.o 6033



Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca:
"PARAISO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5542-v.my.10.

ACTA N.o 6013



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "FRANJA AZUL Y BLANCO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5558-v.my.12.

ACTA N.o 6024



Con fecha 15 de Abril de 1919, los señores Armesto y Ferrando Cano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "FULMINA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 clases 1.a a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5539-v.my.12.

ACTA N.o 6015



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "RAYNSTER" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5560-v.my.12.

ACTA N.o 6014

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "DOMINION" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5559-v.my.12.

ACTA N.o 6037



Con fecha 22 de Abril de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Benavides, Pinna y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5564-v.my.12.

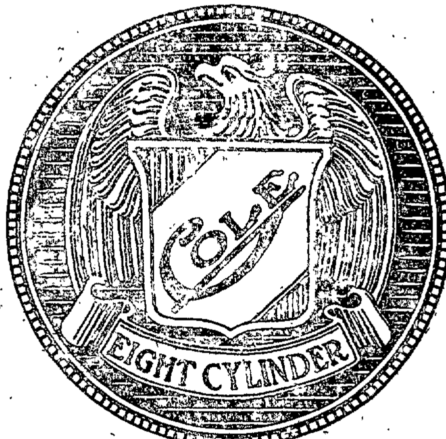
ACTA N.o 6031

Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Rafael Bixio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CENTENARIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 2.a a 11.a, 13.a, 15.a, 18.a a 20.a, 23.a a 25.a, 27.a, 30.a, 31.a, 34.a, 35.a, 37.a a 43.a, 56.a, 57.a, 61.a, 71.a y 74.a a 78.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5563-v.my.12.

ACTA N.o 6030

Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Rafael Bixio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "1825" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5563-v.my.12.

ACTA N.o 6010



Con fecha 14 de Abril de 1919, los señores R. Borrat, Fabini y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "COLE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5538-v.my.10.

ACTA N.o 6025

STELLITE

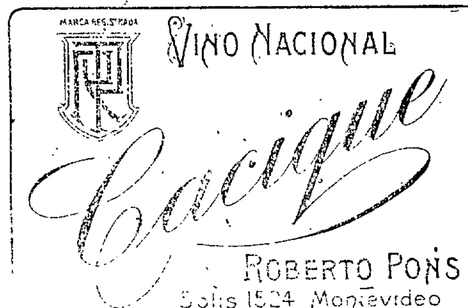
Con fecha 15 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Electric and Ordnance Accesories Company Limited, de Ward End, Birmingham (Inglaterra), solicita el registro de la marca: "STELLITE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5540-v.my.10.

ACTA N.o 6035



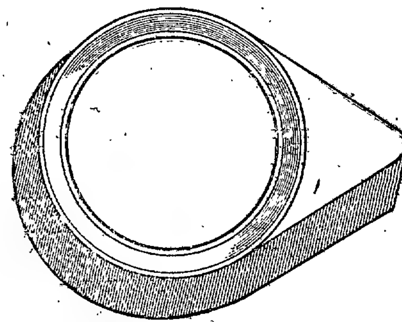
Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Félix de la María, apoderado del señor Roberto Pons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "MONOGRAMA. R. P." destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5544-v.my.10.

ACTA N.o 6034



Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Félix de la María, apoderado del señor Roberto Pons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CACIQUE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5543-v.my.10.

ACTA N.o 6028



Con fecha 16 de Abril de 1919, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL" (Caja fuelle) destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 80.a (polvos insecticidas). — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.22-5430-v.my.8.

ACTA N.o 6061

ADAMS

Chiclets

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chiclets Co., de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS CHICLETS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a, 70.a, y 80.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5791-v.my.21.

ACTA N.o 6059



Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José L. Martínez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA INSULAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5789-v.my.21.

ACTA N.o 6029

Con fecha 21 de Abril de 1919, el señor Rafael Bixio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"1830"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5562-v.my.12.

ACTA N.o 6058



Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la California Packing Corporation, de San Francisco, California (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DEL MONTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5788-v.my.21.

ACTA N.o 6016



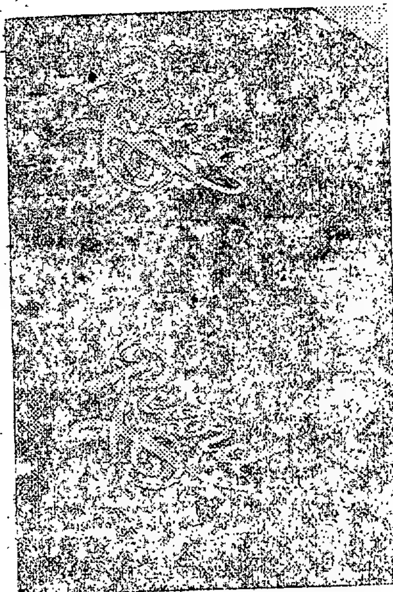
Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5561-v.my.12.

ACTA N.o 6054



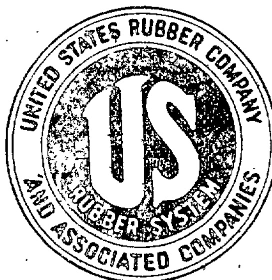
Con fecha 28 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de García, Díaz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RECORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a a 8.a, 16.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5743-v.my.19.

ACTA N.o 6012



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"U. S." (Sello)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5557-v.my.12.

ACTA N.o 6070

Con fecha 3 de Mayo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de J. O. Mc. Laren, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MACOIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5807-v.my.21.

ACTA N.o 6032



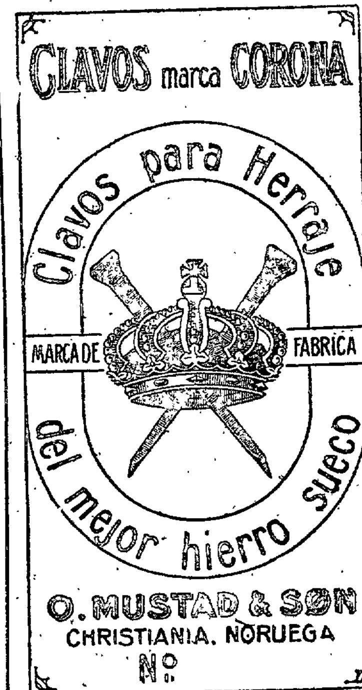
Con fecha 21 de Abril ed 1919, el señor Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardon, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EVA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5541-v.my.10.

ACTA N.o 5989



Con fecha 9 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, de Christianía (Noruega), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"CORONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-5479-v.my.8.

ACTA N.o 6048

Q·R·S

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Q. R. S. Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"Q. R. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5708-v.my.17.

ACTA N.o 6027

Con fecha 16 de Abril de 1919, los señores Horacio Ellis y Compañía de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PAMPERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5541-v.my.10.

ACTA N.o 6044

Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANZENN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5667-v.my.15.

ACTA N.o 6026

Con fecha 16 de Abril de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Cerebos Limited, de Cerebos Works, Greatham Durham (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CEREBOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.21-5473-v.my.7.

ACTA N.o 6036

Con fecha 21 de Abril de 1919, los señores E. D. Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MACOIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-5545-v.my.19.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para la provisión de 1.000 kilos goma Senegal, 1.000 kilos dextrina amarilla, 5.000 kilos papel filigranado y 40.000 kilos papel de obra.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 9 de Mayo de 1919, a las 15 horas, ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — La Administración.

Ab.29-5690-v.my.9.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1904. — La Administración.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 12

Ultimo llamado

Llámase a licitación pública, por última vez, para la venta de las maquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Junio próximo, a las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el tiempo de la publicación, pedir, los interesados, la ampliación del término de la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Abril 2 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.5-5798-v.my.15.

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para contratar la adquisición de pan, galleta, carne, mondongo, verdura, leña, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, para abastecimiento del Batallón de Infantería número 9, u otras unidades militares que se destaquen en esta ciudad.

El abastecimiento será por seis meses, con opción, por parte del Estado, de ampliarlo por tres meses más.

Los licitadores podrán proponer uno, varios o todos los renglones licitados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 9, todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta las diez horas del día 7 de Mayo, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental para ser elevadas a la resolución de la superioridad. — La Mayoría.

Ab.30-5710-v.my.7.

LICITACION PUBLICA N.o 2

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los artículos siguientes, destinados al aprovisionamiento de los Almacenes de esta Intendencia:

2.000 (dos mil) pares de espuelas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos, los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Mayo próximo hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.30-5697-v.my.10.

LICITACION PUBLICA N.o 8

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los artículos de menaje que más abajo se detallan, destinados al Ejército y la Armada:

3.000 (tres mil) cucharas de hierro estañado.
3.000 (tres mil) cuchillos cabo de metal.
3.000 (tres mil) tenedores de hierro estañado.
1.000 (mil) jarros de 1|2 litro metal-japi.
1.000 (mil) platos llanos metal-japi.
1.000 (mil) platos hondos metal-japi.
100 (cien) cuchillas para cocina.
160 (ciento sesenta) hojas de sierra de carnicero.
100 (cien) jarras enlozadas.
130 (ciento treinta) baldes para cocina.
35 (treinta y cinco) filtros para café.
30 (treinta) calderas de hierro de 5 litros.
25 (veinticinco) alcuzas para kerosene.
20 (veinte) chairas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 de Mayo próximo, hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.30-5698-v.my.10.

LICITACION PUBLICA N.o 99

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para contratar la ejecución de las obras de adoquinado, etc., que deben verificarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería ubicado en el Prado.

Ejecución de las obras de pavimentación con adoquines alrededor de las caballerizas, cuya extensión será de 640 metros cuadrados, y pavimentación con pedregullo y balastro de la plaza para ganado, cuya extensión aproximada es de 1.000 metros cuadrados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 de Mayo próximo hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.30-5699-v.my.10.

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para proveer a las unidades de esta guarnición o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, los artículos siguientes:

Aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la oficina del que suscribe, calle 25 de Mayo número 222, durante todas las horas hábiles del día.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas el miércoles 30 del corriente, a la hora 16, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a la apertura y lectura en presencia de los interesados que concurran.

El acta que en el mismo momento se labrará, las propuestas y demás antecedentes, serán elevados a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Melo, Abril 16 de 1919. — El Subintendente de la Zona número 2.

Ab.22-5501-v.my.7.

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para proveer a las unida-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

des de guarnición en esta ciudad o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, los artículos siguientes:

Pan, galleta (tipo marina), carne, mondongo, verdura y leña.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la oficina del que suscribe, calle 25 de Mayo número 222, durante todas las horas hábiles del día.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas el martes 29 del corriente, a la hora 16, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a la apertura y lectura en presencia de los interesados que concurran.

El acta que en el mismo momento se labrará, las propuestas y demás antecedentes, serán elevados a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Melo, Abril 16 de 1919. — El Subintendente de la Zona número 2.

Ab.22-5499-v.my.7.

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para proveer a las unidades de esta guarnición o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, los artículos siguientes:

Fideos, maíz pisado, sémola.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la oficina del que suscribe, calle 25 de Mayo número 222, durante todas las horas hábiles del día.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas el miércoles 30 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a la apertura y lectura en presencia de los interesados que concurran.

El acta que en el mismo momento se labrará, las propuestas y demás antecedentes, serán elevados a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Melo, Abril 16 de 1919. — El Subintendente de la Zona número 2.

Ab.22-5500-v.my.7.

Batallón de Infantería núm. 19

LICITACION

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Artículos de molino

Fideos.
Maíz pisado.
Sémola.

Artículos de almacén

Aceite.
Azúcar.
Arroz.
Fariña.
Café.
Grasa.
Pimentón.
Pimienta.
Porotos.
Papas o boniatos.
Queso duro.
Sal de cocina.
Yerba mate
Tocino.

Artículos de panadería

Pan.
Galleta.

Artículos de carnicería

Carne.
Mondongo.

Verdura.

Combustible

Leña.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la mayoría de este batallón, todos los días hábiles desde la hora 9 a 11 y de 15 a 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes hasta la hora 16, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Paso de los Toros, Abril 30 de 1919. — Fermín Suárez.

My.5-5806-v.my.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Melián, Luis Cincinato Bollo, Enrique Rucq, Diego E. Thompson, Clauzeaut Mortet, Juan Carossio y Leonardo Daruco, propietarios de los predios empadronados con los números 32648, 59944, 59943, 32649, 32651, 32652, 32661, 34990, 61457, 64331, 64248, 64245 y 64249, así como también a los que sean de los que llevan por padrón los números 61271, 29127, 34992 y 64329, cuyos terrenos son afectados por la Rambla Wilson, a fin de que se presenten por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, los títulos de su propiedad en conformidad con el artículo 34 de la ley de expropiación, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 22 de 1919. — La Dirección.

Ab.23-5552-v.my.23.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 384 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Verónica K. de Barré, Ema Vives y Bardino, Teresa Yané de Guinovart, J. Amado y los de Filomena Lainó, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4993-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 273 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Paulina Brelier, Antonio Mazzarino, Gertrudis M. de Fernández, Antonio Firpo, Pedro Smitz, Severiano Gregorio Leguizamon, Ernesto Delacondre Chalambert, una párvula Víctor Larrosa y los de Angela María Crisolio de Laino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4994-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Gerónimo Avegno, María González, María Salomón Carlos Marini, Esteban Cappini, Godofredo Balzadua, Lorenzo Pla, José Dulsino, José Parotti, Eugenia M. de Casenave, Manuel García y Ricihoy, María Mas, José Varela Fernando C. Vázquez, Guillermina Amespil Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María O. de Peling, Francisco Raspil, Francisco Eiraldi, Tránsita M. de Pastoriza, Margarita Guillara, Eugenio Delacroix y los de Enrique Dosel, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4995-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del sepulcro número 480 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Salvador M. Fuentes, Manuel Pereira, Antonio Tano, Herminia E. G. M. B. Larret, Andrés Fagliatini, Octavio Pusterla, Lázaro Ameglin, Valentina Harreto de Pola, María I. Gaffnez, Trinidad Ramoretrol, Luis Enrique Sanfranco, José Vailate, Matilde J. de Wilson, Delia Viera, José Crespo, Pascual Picardo, Atilio Giubiani, Antonio Francisco Biglino, Albina Castellanos de Morelli, Juliana Castro de Montero, Clara F. de Pérez, Anastasio Bueno, Félix Monti, Abel Carini, Magdalena A. de Vaillatti, Pedro Alberto Alonso, Pablo Berteletti, Agustín Elormendez, Angel Figueredo, Cesáreo Sánchez, Enrique Gambini, José Corbacho Cabo, Francisco Valenti, Elena Blena, Horacio Balverde, Isabel S. de Poggetti, Benita De Gregori de Fazzio, Mateo Gambini, Margarita López de Carlosena, Benito Bohce, José J. Erbite, Santiago Ilharreborda, María López Barrios, Luis Vizziano, Mario Pallas, Gervasio García, Francisco Daste, Arturo Urizar, Catalina P. de Barret, Gottas E. Jurí, Francisco Otegui Lola, Juan Barrabino, Alfredo Magariños Arias, Juan Nicolaides, Fortunato Ferrer, Fructuoso Crespo, Olayo Fernández, José Fazzio y los de María B. de Senlle.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4996-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Lorenzo Mascaró, propietario del nicho número 1250 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Miguel Escuder, Adela P. de Souberán, Juana Rosil, Nieves G. de Idoyaga, Mercedes M. de Pedragosa, Pedro J. Fou, Juana R. de Souberán, Joaquín Idoyaga, Oscar Iriarborda, Otilia Iriartborda y Souberán, Cristóbal Ferreira, Francisco Rodríguez, Pedro Parodi, Octavio J. Prats y los restos de dos adultos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. —La Administración.

Mz.25-4821-v.jn.26.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia, se cita, llama y emplaza a "La Armisca", o a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, y que linda: por el Sud, con la Avenida General Flores, y por el Este, con la calle Rivera; a don Vicente Fernández ó quien fuere propietario de un terreno situado en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo y a don Wenceslao Real, o quien fuere propietario de un terreno situado en esta ciudad en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. —Colonia, Marzo 26 de 1919. — Jacinto Gofii, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Ab.1.o-5007-v.jn.30.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte columnas o candelabros de hierro, destinados a la instalación del alumbrado público en la Avenida General Artigas, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Mayo de 1919, a las 10 horas, en el despacho del señor Intendente Municipal, procediéndose a su apertura en dicho acto si llegarán éstas al número de tres, exigido por las disposiciones vigentes.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si no le convinieren. — Minas, Abril 24 de 1919. —Armando Vicente y Ferrés, Secretario.

Ab.26-5623 v.my.10.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Intendencia Municipal, se emplaza a la sucesión de don Antonio Capurro o a quien fuere dueño del terreno situado en la calle Florida entre Libertad y Daymán (manzana número 361), para que comparezca a la Tesorería de esta Intendencia a abonar la cuenta que adeuda por concepto de cerco-pared y vereda ejecutados en el terreno de la referencia, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Abril 16 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. —G. S. Francesch, Secretario.

Ab.22-5191-v.my.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CINCO HORAS Y TREINTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

EDICTO

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de este Departamento, dictada en fecha 24 de Noviembre de 1918, se hace saber al público que don Feliciano Fros se presentó a esta Municipalidad solicitando permiso para cerrar un camino que parte del callejón denominado "Venda Quemada" o del Rincón y sigue hacia el Norte por campo del mismo Fros, situado en Laureles, 2.a sección de Rivera, hasta encontrar una portada que existe en la divisa Noreste del campo de dicho señor, en la parte que linda con don José Rodríguez, quedando expedito otro camino situado al Este del que se pretende cerrar. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación.— Rivera, Abril 29 de 1919. — Julio Nanno, Intendente Municipal. — A. Duarte Gomeza, Secretario.

My.6-5840-v.my.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FORTUNATO PATRONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 317, y doña MARIA CARMEN SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2669-v.my.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTARAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 990, y doña AMPARO RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2670-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRINO AGUIRRE CHAVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguayo, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Reducto número 396, y doña JUANA LOPEZ ZEREGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes número 888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2654-v.my.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Misiones número 1632, y doña AMPARO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Wáshington número 253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2659-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARZUL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 528, y doña MARIA LUISA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mini número 809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2658-v.my.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BARONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1540, y doña JOVITA FRANCISCA ZAMORA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2653-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LUCIO FONSECA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 848, y doña ELENA MUÑOZ AROCENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2652-v.my.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MAXIMO BHERING NOGUEIRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Sarandí número 638, y doña JUANA PENNA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Sarandí número 638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante está Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2679-v.my.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URIARTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Río Negro número 1492, y doña JESUSA GARDA VIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2664-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ UBE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Mercado Central número 75, y doña NICOLASA ZUBIETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Daymán número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2647-v.my.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PAIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña ELVIRA OSBALDE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2646-v.my.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 1241, y doña ANA SIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cudine (Italia), domiciliada en la calle Uruguay número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2682-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MASSON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA ANTONIETA CANALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Rondeau número 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2676-v.my.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO BERTOLOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Magallanes número 1521, y doña TERESA PAIXAO Y BLANES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Magallanes número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2671-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NODAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cebollatí número 1671, y doña CARMEN MIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cebollatí número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.

2673-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIVERA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña FRANCISCA SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2672-v.my.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MARIN SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Andes número 1176, y doña MARIA ELENA DURAN FEIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2631-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse, en matrimonio don SANTIAGO LANTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pensionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2682, y doña AMALIA ANTONIA GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2630-v.my.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO TRIVELLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2524, y doña ROSA CLARA BUDELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2677-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO CANDIDO DELMONTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1976, y doña JUANA NOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2650-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MALCUORI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Farías número 2815, y doña CONCEPCION CAMBON IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2649-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON PENELAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mondoñedo (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle General Luna número 1181, y doña ESTELA RABILLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro (Montevideo), domiciliada en la calle Cuñapirú número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2648-v.my.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Abril del año 1919, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JUAN JORGE CULASSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el 23 de Abril del año 1883, domiciliado en Colón, y doña MARIA RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el 10 de Enero de 1892, domiciliada en el Peñarol, esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2629-v.my.7.

En Colón, y el día 25 del mes de Abril del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ABERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), el día 4 de Julio del año 1893, domiciliado en el Pantanoso, y doña IBRAINA VARIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el día 24 de Enero del año 1897, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2628-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL T. CASTILLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en Piedras Blancas (Batallón de Infantería número 17, 11.a sección), y doña JOSEFINA CARLOMAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Azara número 18 (antes General Artigas, 10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2681-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGELINO XAVIER, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la continuación de la calle Agraciada número 66 b (20.a sección), y doña ESTELLA ENRIQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 116, Unión (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2633-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BUCHICHIO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña TERESA FALCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Corrales casi esquina Monte Caseros, Unión (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2662-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GALUSSO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión (Montevideo), domiciliado en la calle Comercio esquina Azara (10.a sección), y doña JULIA BERRUTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Basáñez, jurisdicción de la Unión (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2661-v.my.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO VINICIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Propios número 34, y doña MARIA RAVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso (Montevideo), domiciliada en la calle Propios número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2661-v.my.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Canelones), domiciliado en la calle Maroñas sin número (11.a sección), y doña EMMA CASTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (República Argentina), domiciliada en la calle Solís sin número (11.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2651-v.my.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1919, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN PAEZ, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1766, y doña ALICIA MORGADES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
v.ab.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Melo número 2419. y doña NIEVES UCHA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo. domiciliada en la calle Tapes número 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2632-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIRAM PABLO CASTILLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en Nueva Palmira, y doña MARIA TERESA MALMIERCA, 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lozano número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2634-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOLLA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domicilado en el camnio Millán número 307, y doña NATIVIDAD PEÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2633-v.my.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO F. PITTALUGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2073, y doña JUANA AROSTEGUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Asencio número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2675-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL RODRIGUEZ GROLERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 2587, y doña ELIZABETH MACHICOTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Agraciada número 2829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2674-v.my.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Río Branco, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Sarandí número 522, y doña MARIA AMERICA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz numero 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2678-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BURGANTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez sin número (20.a sección), y doña GUMERSINDA MARTINEZ de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimoino proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2657-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SUAREZ PRAVIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Larregera (Provincia de Oviedo), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1960, y doña OFELIA RUBINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2656-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SALABERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1225, y doña IDA EULALIA GUERRERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2655-v.my.10.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Agosto de 1892, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1598, y doña MARIA ELENA GALAÑENA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 16 de Mayo de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
2680-v.my.13.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR NICOLAS GIACOYA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA VIÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Toledo (11.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2638-v.my.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO ALBORNOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Durazno número 2292, y doña JULIA DOMINGA PINARDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2666-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FAUSTO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2165, y doña CONCEPCION ESTHER SANTA MARIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lapido número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2667-v.my.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON ROSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria sin número, y doña MARIA ISABEL PANIZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2636-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO LANZARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 2039, y doña ROSA URSULA AMELIA RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2635-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VERISIMO VERDES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1300, y doña CELESTINA CALVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado
2637-v.my.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE SIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 1574, y doña FAUSTA CALACE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2668-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SAUMELL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1782, y doña ROSA VALLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2642-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES GABARD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Blandengues número 1776, y doña MARIA VICENTA CATTANEO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Democracia número 2480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2643-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ORLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2319, y doña MARIA ANA BUONO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constitución número 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2644-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARINO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Porongos número 2426, y doña JUANA MESA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Porongos número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2645-v.my.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IRAOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA OLVIDO FOJACO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2683-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX GAVAGNIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conciliación número 91, y doña BENJAMINA COR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador, número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2684-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MOSCARELI, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad italiano, nacido en Satriana de Lucania, domiciliado en el Pantanoso, y doña PETRONA ACOSTA DE LAS MUÑECAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2665-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RAUL ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña MARGARITA AMELIA OLIVARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2640-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FRANCISCO BARONA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pilar Costa número 8, y doña CAROLINA D. AGUSTINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Formento número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2639-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO STAINO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Trabajo número 23, y doña LUISA PAGLIARI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en calle Reconquista sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2641-v.my.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 600 kilos de tabaco negro, picado, en 120 latas, 349 ídem tabaco negro, en cuerda, en 42 rollos, 2.000 cajillas cigarrillos, 56 kilos de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero de 1918, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.5-4373-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.3-5750-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Kloetzlen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.30-5724-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Gadea de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.30-5723-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Salaberry de Salaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.28-5662-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Victorino Lareu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario
Ab.28-5662-v.my.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Teodora Rodríguez y Juan B. Cresta", se cita, llama y emplaza a doña Eleonora Gómez para que comparezca ante este Juzgado, calle Rincón nú-

mero 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparencia, de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.24-5566-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5524-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5526-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5525-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Antonio Fernández y Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5445-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Sienra y Alejandro Sienra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5461-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Bankier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5346-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Comba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5804-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fabri o Fabbri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5803-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Carlos Braga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5802-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosigno o Cocino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5800-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Cerboni o Zerboni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5801-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Juan Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.29-5689-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alfredo Badano o Vicente Badano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.29-5679-v.my.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Leopoldo F. Candiant, solicitando la rectificación de la partida que se expresa: 1.o La partida de defunción de su señor padre, Juan María Candiant, por aparecer erróneamente en esa partida con el apellido Candion, en lugar de Candiant, que es el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5643-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bottazzini de Codari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5641-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dentone Garibotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5642-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Emilia Cooper, viuda de don Eduardo Cooper, o Georgina Edye de Cooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.23-5531-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Aliguo de F.a, o Luisa Olicuo o Luisa Aliquo de Panzetta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-5447-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Alvarez y de don Manuel Rosés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-5446-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rinaldo Marini o Rinaldo Benito Mario Marini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.7-5175-v.my.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Conrado Ferber, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5817-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Escofet o Jorge Miquel o Miguel Escofet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus de-

rechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5816-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dulio de Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5815-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Victorica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5814-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Cottens de Bourriette, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baja apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5813-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrián Arbifeuille, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5660-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Erosa o Herosa y doña Carmen Morales de Erosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5755-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Concepción Urtubey de Langdon y don Enrique Diego Langdon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5757-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Savio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña María Cabanac de Sengés para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5758-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Francisca Guerendiain de Landa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5737-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Servetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Peerira, Actuario.
My.3-5756-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sofía Ahlers de Weidemann, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5754-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Botta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5736-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cánepa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5735-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan José Abaracón y doña María Luisa Rousse de Abaracón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5734-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández o José Fernández Gavilán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5733-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Gelmi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5732-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.2-5746-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Cao de Alemán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.29-5680-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Macalister, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.28-5648-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Arbifenille, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.28-5660-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Juan Gerardo Holste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los herederos de Meta Guillermina Holste de Meyer y de Enrique Holste para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-5568-v.my.26.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Legrand contra los sucesores o causahabientes de Ricardo Haynes y Eugenio Legrand (padre), prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes, a cualquier título, de Ricardo Haynes y Eugenio Legrand (padre), a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la propiedad o posesión de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 45 de esta ciudad, compuesta de 12 metros con 885 milímetros al Norte sobre la calle Maldonado entre las de Río Negro y Paraguay, por donde la puerta del edificio está designada con el número 1080 (antes 183), por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sur, formando una extensión superficial de 442 metros con 73 decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con los herederos Martinelli; por el Este, con Ricardo Haynes, y por el Oeste, con propiedad de don Juan

Cruz Costa; para que dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5570-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosalía Fortet de Vidiella y doña Malvina Horne de Vidiella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-5475-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Emilio Castro Caravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-5393-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde o Matilde Rosa María Bolondo de Larroque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Abril 5 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5196-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto O. Crocker, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 3 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5197-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Martina González Lastra, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Jorge Dantil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-5783-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pascual Arturo Garabelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Banchero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.30-5707-v.my.31.

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente se ha ordenado la rectificación de la partida de bautismo de Manuel Felipe Silvestre Stalla, por figurar la madre del mismo con el apellido de Naturata, en vez de Ratto, que le corresponde. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5583-v.my.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Dionisio Lima se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento ed su hijo Fructuoso Benito, por figurar, tanto el padre como el hijo, con el apellido Rodríguez, en vez de Lima, que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 29 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-5553-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores de don Jorge Montes de Oca para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente iniciado por doña Justina Caballo, sobre investigación de la paternidad de su menor hija natural Zoila Lucía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.11-5300-v.my.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Jose Segundo Reyes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clara Robles, así como para la audiencia del día 9 de Julio del corriente año a las 3 de la tarde señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Abril 3 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5214-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Carlos Lorenzo Vasallo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar su madre con el apellido Galli, en vez de Gallo, que es el verdadero, y de la de su matrimonio con doña Josefina Oliveri, por aparecer el exponente con el nombre de Carlos, en lugar de Carlos Lorenzo, diciéndose que es nacido en Piamonte, cuando debió decir nacido en Montevideo. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-5839-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Alonso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ledo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-5808-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Delfina María Márquez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Ventura C. Márquez, y en el que iniciará una vez obtenido este beneficio, por cese de la pensión alimenticia que ante este Juzgado fué concedida a la nombrada Delfina María Márquez, a quien, caso de no comparecer dentro del término del emplazamiento, se designará defensor de oficio, con él que se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5738-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en Gaetán, cuarta sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de 20 hectáreas 6.179 centiáreas, que fué adjudicada a doña Casilda Latorre de Ramos, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su madre doña Primitiva Menchaca de Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que la nombrada señora Casilda Latorre de Ramos ha iniciado por posesión treintenaria del bien referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5737-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco P. Kreymborg, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido Kreijenburg, en lugar del indicado, que es el verdadero; y la abuela materna como Hannch, en vez de Haensch, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-5644-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Fleig, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Zerbi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-5645-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Domingo Cerrato, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Cravario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 23 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Ab.25-5611-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ofelia Pérez Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Freije, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.21-5471-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José García Trio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que contra él, don Enrique Haurie, y doña Elisa Michelena de Haurie, ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5284-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Laureana Mendoza de Esnal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Pablo Lotito, por segundas copias de unas escrituras del campo que le compró en veinticinco de Enero de mil novecientos dos, por ante el escribano Guillermo Moratorio Palomeque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 2 de 1916. — Eduardo Routín Actuario.

Ab.4-5099-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz interino de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza al propietario de un terreno que linda por el Norte con frente a la calle San Fructuoso, formando esquina al Oeste con la calle Porongos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho

en el juicio que por cobro de pared divisoria ha iniciado don Valentín Giovannone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — Ricardo Jalabert, Juez de Paz.
Ab.14-5389-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz interino de la 19.a sección del Departamento de la Capital, se cita, llama y emplaza al propietario de un inmueble situado en la manzana número 1017 (19.a sección judicial), que por el viento al Oeste es colindante con la finca señalada con el número 2274 de la calle Municipio entre Arroyo Negro y Coquimbo, para que comparezca, por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de pared divisoria le ha iniciado don Julián Otero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. —Ricardo Jalabert, Juez de Paz.
Ab.4-5107-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombranse defensor de oficio. El inmueble referido tiene treinta metros novecientos veinticuatro sobre la calle Queguay, al Norte; al Oeste, ochenta y cinco metros noventa sobre la calle Américo Vespucio; cincuenta metros, más o menos, sobre la calle Ibicuí, al Sud, y lindando por la parte Este con terrenos en línea irregular en la extensión de todo el inmueble, cuyos propietarios no se conocen. El área total de ese inmueble es de tres mil setecientos veintiséis metros cuadrados. Se halla ubicado en la manzana 65|97 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Julio O. Dieux.
Ab.5-5136-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36988, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble referido tiene veintiún metros mil cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud sobre la calle Ibicuí, en donde forma esquina con frente al Este sobre la calle Américo Vespucio, manzana 64|96 del Pueblo Victoria. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, siendo los linderos de dicho inmueble: por el Norte, terreno baldío de propietario desconocido; por el Sud, la calle Ibicuí; por el Este la calle Américo Vespucio, y por el Oeste, terreno baldío, de propietario desconocido. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Julio O. Dieux.
Ab.5-5135-v.my.7.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al teniente don Alberto Bahamonde para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — A. D. Arnesto, Secretario.
Ab.28-5657-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita a doña Severa Muñoz de Volpi, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo don Angel Volpi, y a llenar el juicio de la conciliación. — Artigas, Diciembre 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.11-5303-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Garelli, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 31 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.23-5518-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Sarasúa de Porta, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 18 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.16-4183-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de María Angela Leça de Lagunilla, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.15-5395-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la ucesión de Máxima Cigarán, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.15-5394-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de Federico País; citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Marzo 31 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano.
Ab.8-5212-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Vázquez de López, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.4-5123-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, *bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar* por derecho. — Santa Rosa, Abril 11 de 1919. Francisco E. Jiménez, Juez de Paz.
Ab.15-5399-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula de León de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.6-5818-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grondona y doña María Grondona de Casacuberta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.5-5795-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Orendi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.5-5796-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Posse de de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.30-5705-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gabriela Horta de Richard, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.30-5704-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.30-5721-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Inocencia Piriz de Apesetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.30-5720-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Alfredo Laborde; por segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha solicitado por don Alfredo Laborde segunda copia, por haberse perdido la pri-

mera, de una escritura de compra efectuada por don Nicolás Ocariz a don Antonio Fernández de un campo compuesto de una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas, situadas en este Departamento, Cañada Grande, tercera sección. La referida escritura fué autorizada en el protocolo del Juzgado Letrado de este Departamento por el escribano don Juan Collazo el diez de Abril de mil ochocientos noventa. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de diez días, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, para que se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Abril 16 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5700-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silveira de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 22 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5684-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 3 de 1919. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5685-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ferraro de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5686-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Silveira de Comas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5687-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "La sucesión de don Laurindo Rodríguez da Fonseca, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Laurindo Rodríguez da Fonseca, por decir Laurindo José de Fonseca, siendo aquel su verdadero. De bautismo de Laurinda Rudecinda, debe decir su nombre como queda escrito, y el de su padre Laurindo Rodríguez da Fonseca, en vez de Laurinda Rudesinda y Laurindo Rodríguez de Fonseca. De bautismo de Emilia Severa, debe decir el nombre de sus padres Laurindo Rodríguez da Fonseca y Francisca Carolina Suárez, en vez de Leonardo Rodríguez de Fonseca y Carolina Suárez. De bautismo de Elisa, de Bernardina Filomena, de María Concepción y de Isaías Benito, el nombre del padre es como ya queda dicho, en vez de como se dice, respectivamente, Laurindo Fonseca, Laurindo Fonseca y Laurindo Fonseca en las dos últimas, y la madre se llama Francisca Carolina Suárez, y no como dicen en la primera Francisca Carolina Soarez, y en la última Carolina Suárez. Y en las partidas de nacimiento de Teófilo, Modesto, Braulio y Leoncio, el padre aparece como Laurindo Fonseca, en vez de Laurindo Rodríguez da Fonseca, y la madre, en la del último, como Carolina Suárez, en lugar de Francisca Carolina Suárez. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, para que se presenten a deducir sus derechos, los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Abril 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5688-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Ana María Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: De bautismo de Ana María: Aparece como hija de Estebán A. Bentancur, debe decirse Antonio Esteban Bentancur. Partida de bautismo de Carmen Zaragoza: Aparece como hija de Antonio E. Ventancur y Antonia Lemes, españoles, debe decirse Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes, orientales; y partida de nacimiento de Juan Ramón, en que aparecen los apellidos Bintancur y Lemes, en vez de Bentancur y Lemes; donde dice compareció don Antonio Bintancur, debe decir Antonio Esteban Bentancur: donde dice Antonia Lomos, debe decir Antonia Lemes; donde dice abuelos paternos José Bintancur y María Bintancur, debe decir José Bentancur y María Bentancur, y donde dice José Lemos, debe decir José Lemes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo Abril 16 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.28-5646-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Agustina Oyarzabal de Amestoy", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: De estado civil: En la de defunción de su esposo, por aparecer en ella con el nombre de Juan Bautista Amestoy, cuando el verdadero es el de Bautista; y en la partida de defunción de Juana, por aparecer como hija de Juan Bautista Amestoy, cuando debe decir de Bautista Amestoy. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos expido el presente en Melo, a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-5595-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-5594-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Erminda Navarrete y de don Eusebio Céspedes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 21 de 1919. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-5593-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "La sucesión de doña Fermina Muniz de Montiel, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: la de matrimonio del esposo, por aparecer en ella con los nombres de Félix Montenegro, cuando debe decir Félix Montiel, y la de nacimiento de Melanía, por aparecer como hija de Félix Montenegro, cuando debe ser de Félix Montiel. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Abril 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-5511-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Romero de Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-5768-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Guichard, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-5769-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en el expediente caratulado "Esteban Lazarini sobre información, para comprobar el fallecimiento de Rosa Belen o Díaz", se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Belen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-5627-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín D. Remedios, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5403-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Borrás, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5339-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Dossena, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-4338-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Félix Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5337-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cirila Estefanía Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5336-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Nicanor Fontes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5335-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Francisco Manterola, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5334-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Jacinto Remedios y doña Estebana Curbelo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5333-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.9-5252-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Elisa Zeller de Gilomen, citándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.9-5251-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 19 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.25-4292-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Se hace saber que ante este Juzgado de Paz se ha declarado abierta la sucesión de don José Soler, y se cita a los herederos y acreedores para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Marzo 20 de 1919.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

Ab.8-5216-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Bustillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 19 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.2-5056-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Baraibar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.28-5654-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión Antonia Spinelli, rectificación de partidas", se hace saber que en los referidos autos se ha presentado un escrito, solicitando rectificación de partidas, el que en su parte pertinente dice: En la partida de defunción de la causante Antonia Spinelli, aparece el marido con el apellido mal, donde dice Bolpi, debe decir Volpe, que es el verdadero. En la de nacimiento de Rosa Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi, en vez de Volpe, y la madre con el apellido Espinele, siendo que es Spinelli el verdadero. Los abuelos paternos aparecen con el apellido de Volpi y de Falcon, siendo Volpe y Falcone los verdaderos, y el abuelo materno con el apellido Espinelli, siendo Spinelli el legítimo. En la de nacimiento de José Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi y la madre con el de Espinelli, en vez de Volpe y Spinelli, respectivamente, y los abuelos paternos con el apellido de Volpi y de Falcon, siendo Volpe y Falcone los que corresponden, y los abuelos maternos con el de Espineli y Moimela, en vez de Spinelli y Pintos, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Carmen Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi y la madre con el de Espineli, siendo Volpe y Spinelli los verdaderos. El abuelo paterno con el apellido Volpi en vez de Volpe y los maternos con el de Espineli y de Morineli, en vez de Spinelli y de Pintos, respectivamente. En la de nacimiento de María Volpe aparece el padre con el apellido Volpi, en vez de Volpe, y la madre con el de Espineli en vez de Spinelli, que son los legítimos, el abuelo materno con el apellido Volpi en vez de Volpe y los maternos con el de Espineli y Marrineli, en vez de Spinelli y de Pintos, que son los legítimos. En la de nacimiento de Domingo Volpe, donde dice Borpi, refiriéndose a los apellidos del inscripto, del padre y del abuelo paterno, debe decir Volpe. En la de nacimiento de Vicente Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpi en vez de Volpe, y la abuela materna con el apellido Penda, en vez de Pintos, que es el verdadero. En la de nacimiento de Isabel Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpe, en lugar de Volpe, y la abuela materna con el apellido Monza, en vez de Pintos, y en la de nacimiento de Virginia Leonarda Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpe, siendo Volpe el verdadero; la abuela paterna con el apellido Falconi en vez de Falcone, y la abuela materna con el apellido Morrinelli, en vez de Pintos, como se deja establecido anteriormente. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-5621-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Bavio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 31 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5536-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Juan Tiburcio Crosa, solicita rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Carmen María Esther y Eusebia Dulcinea María", se hace saber que se ha presentado un escrito que en su parte pertinente dice: En la partida de nacimiento de Carmen María Esther Crosa, donde dice Videla Esther María Carmen, debe decir Crosa Esther María Carmen, y donde dice que compareció Juan Croza Videla, debe decir Juan Tiburcio Crosa Videla, y donde dice que es nieta por línea paterna de desconocidos, debe decir de Román Crosa y doña Higinia Videla, y donde dice por línea paterna de desconocidos, debe decir de doña Petrona Latorre. En la partida de nacimiento de Eusebia Dulcinea María Crosa, donde dice compareció don Juan Crosa y Videla, debe decir don Juan Tiburcio Crosa Videla, y donde dice por línea materna de abuelos desconocidos, debe decir de doña Petrona Latorre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 15 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5535-v.my.13.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, de fecha cinco del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Edmundo Pérez, quiebra", se hace saber que en dichos autos se ha presentado con fecha diez y siete de Febrero del corriente año el nombrado fallido don Edmundo Pérez, solicitando su rehabilitación en mérito de haber transcurrido con exceso el término fijado por el artículo 100 del Código Penal, y haberse cumplido la condición establecida por el Código de Comercio para obtener su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5534-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo B. Vidal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 27 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5242-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Crizetti y María Rodons de Filippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5147-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que los sucesores de Juan R. Callaba se han presentado solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de bautismo de Leonarda Callaba, donde dice Echegoyen, refiriéndose al apellido de la madre, debe decir Mainard. —Trinidad, Abril 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.30-5718-v.my.15.5

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Irizabal, conocido por Juan José Irizabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Marzo 26 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.21-5456-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Reyes Callaba, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 26 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.5-5152-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sixto Zamudio, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario E. Enciso, en su carácter de mandatario del referido Sixto Zamudio, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a una fracción de campo de trescientas noventa y siete hectáreas ocho mil ochocientos setenta y ocho metros dentro de otra mayor, compuesta de mil cuarenta hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y nueve metros, ubicada sobre la costa de los arroyos Castro y Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Florida, lindante: por el Norte, con Olegario Murgiondo de Benoit y Juana Murgiondo de Perdomo; por el Sud, con Braulio López y Paulino Suárez; por el Este, Amalia Olivera de Rodríguez, Gregorio Aldeta, Santiago Torena y Juan M.a Osorio, Lataste Hermanos y Paulino Suárez, arroyo Sarandí Grande por medio, y al Oeste, arroyo Sarandí Grande por medio, con José Murgiondo, Diego y Oscar Bosch del Marco y Margarita Bosch del Marco de Margenot y arroyo Juncal por medio, con Valentina Peluffo e Higinio Martínez. En virtud de ello, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo relacionadas, o sean las 397 hectáreas, 8 878 metros, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Abril 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-5775-v.ag.4.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que ante este Juzgado se ha presentado Toribio Escarón manifestando lo siguiente: Que se ha extraviado una escritura de cesión de derechos que le otorgó la sucesión de Ne-

mesio Escarón, y que autorizó el escribano Andrés De Grossi el 23 de Diciembre de 1904, sobre un predio de 27 hectáreas 7.243 metros y 41 decímetros cuadrados, ubicados en el pueblo de Sarandí, 10.a sección judicial, lindando: por el Norte, Eduardo Musiera y Julio Escarón; por el Sud y Oeste, José Escarón, y por el Este, Francisco y Carmen Martínez. Por lo que, de acuerdo con el artículo 1593 del Código Civil, solicita se le expida segunda copia de la referida escritura. — Florida, Mayo 2 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.5-5799-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Caraballo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5620-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Balba, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Florida, Abril 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5617-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Roldán o Rondán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5618-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5619-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carmelo Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5436-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5435-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 2 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5266-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, encargo de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ignacio Eguiz, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.29-4942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Souto o José Souto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.13-4526-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera, pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Robaina de Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 14 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.10-5279-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Cal, citandose a la vez a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.10-5278-v.my.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Germán J. Pereyra, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Mario Fernández, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 14 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-4700-v.my.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Felipe M. Barrios, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Blas Risso (hijo), los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-4701-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Tomás Solari, sus sucesores o quienes sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Casterés, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por el actor frente al solar A de la manzana número 29 del Pueblo de Punta del Este, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá, en su rebeldía, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Febrero 6 de 1919. — F. Tassano, Juez de Paz.

Feb.26-4091-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Makler, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5763-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Peloche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 25 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5762-v.jn.3.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de 8 de Febrero próximo pasado ha sido declarado en estado de incapacidad el señor Enrique Rubio, habiendo sido designado curador del mismo don Francisco García Llana. — Minas, Abril 23 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5764-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ab.15-5408-v.my.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés dictada en autos "Amacovia y Rosaura Abreu, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza en general a todos los que se consideren con derecho a la herencia de doña Rosaura Abreu para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento.—Minas, Octubre 30 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Ab.8-5218-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería e iniciando los autos: "Sucesión de Isabel Estéfana Othatz de González, rectificación de partidas", en los que solicita: A) Que se enmiende la partida de defunción de la causante, estableciéndose que en vez de Isabel Otaz, su verdadero nombre y apellido es Isabel Estéfana Othatz; B) Que en las de nacimiento de Francisco, Manuela, Juan, Américo y María González, donde su madre figura con el nombre de Isabel solamente, se haga constar que le corresponden los de Isabel Estéfana; C) Que en la de nacimiento de Florencio González, donde aparece su madre como Isabel Othatz, se establezca que su verdadero nombre es Isabel Estéfana, y que el apellido de su abuela materna es Lapiz y no Lapis; y D) Que en la de nacimiento de Martín Gonzá-

lez, se haga constar, como en las precedentes, que los nombres de su madre son Isabel Estéfana y no sólo Isabel, que el apellido de ésta y del padre de la misma es Othatz y no Otaz, y que el apellido de la madre de dicha Isabel Estéfana, abuela materna del inscripto, es Lapiz y no Lapis. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 24 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.
My.6-5830-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sosa y doña Dolores Pereira de Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. —Arturo Barriere, Actuario.
My.6-5831-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ofelia Martínez de Larrañaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.
Ab.29-5678-v.my.30.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Brascón y a todos los que se consideren con derecho a una propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, sin número, lindando: por el fondo, con Bernardo Coya; por un costado con Paulino Zorrilla, y por el otro con Francisco Rosés para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, domiciliados en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Diciembre 6 de 1916. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Mz.6-4421-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

Se hace público que don José Calla solicita la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Pedro Cola y Pedro Maytia en esta ciudad ante el escribano Pedro Bayce el veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, relativa a un terreno y mejoras ubicado en esta ciudad, calle Junta Económico-Administrativa esquina General Artigas, citándose a los que se consideren con derecho a impugnar la petición para que comparezcan dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.29-5674-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Martín Erramuspe, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.14-5381-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Salaberry o Celhayberry de Olier, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5834-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Taborda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.29-5681-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón F. Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 15 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.25-5599-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Joaquina Vega de Farinha, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.22-5492-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en los autos sucesorios de don Fidencio A. Ribeiro, y a los interesados en la demanda sobre investigación de la paternidad natural de sus menores hijos Fidencio, Elcira, Orfilia, Elbio, Alcides, Eduardo y Elida, que ha iniciado doña Benigna Ferreira contra dicha sucesión, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.11-3950-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rogelia Cipriana Pírez de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5314-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amalia Matilde Bradford de Ochoviet, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5313-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Camanduli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1919. —*Joaquín Brandao Sosa, Actuario.*
Ab.11-5312-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Adolfo Casaretto, citándose a a vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 2 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.8-5210-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.8-5209-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eduardo y Daniel Macalister, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 2 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.8-5208-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de la ausente doña Margarita Quiroga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.
Ab.7-5191-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Luisa, doña Margarita, doña María y doña Hipólita Pratto, y a doña Gabriela Montero de Pratto, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra la sucesión de don Gregorio Pratto, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.24-4799-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Vicente Mongrell o a quien se considere con derechos a una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, y que se deslinda así: por el Norte, 102 metros 70 centímetros, con terreno de la sucesión de Cayetano Picardo; por el Sud, 102 metros 70 centímetros, con la calle número Dos; por el Este, 35 metros 98 centímetros, con la calle Piedras, y por el Oeste, 35 metros 98 centímetros, con terreno de María Buzzo; para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que a la expresada sucesión le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil, por expropiación de un terreno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.21-4728-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Adalia Toledo para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120

(altos) dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil por pérdida de la patria potestad sobre sus hijas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.21-4727-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ignacio Antonio de Olivera o Ignacio Olivera y de don Pedro Olivera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-5793-v.my.15.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Berm e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Edeltrudes o Edertrudes Brasil, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 16 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.25-5597-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Segundo García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Marzo 17 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-4862-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, que suscribe, dictada en los autos caratulados "Buenaventura Justo Silva contra Carlos Boltze, preparación ejecutiva por cobro de pesos", y a pedido del demandante, se ha resuelto, de conformidad con lo que al respecto preceptúan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, citar y emplazar al señor Carlos Boltze para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado al reconocimiento del documento suscripto por Carlos Boltze, bajo apercibimiento de dársele por reconocido y nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 12 de 1919. — A. Pachiarotti.

Ab.28-5657-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan T. Amorín, como apoderado de los sucesores de Genovevo Pereyra, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Genovevo Narciso Eusebio Pereyra, en la que se omitió el primer nombre de Genovevo, pues donde dice Narciso Eusebio Pereyra, debe decir Genovevo Narciso Eusebio Pereyra, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Abril 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-5787-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Ramagli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-5786-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Esteban Piñeiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante éste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.2-5741-v.jn.2.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Elodia Castro de Acevedo, habiéndosele nombrado como curador a su esposo don Cándido Acevedo. — Rocha, Abril 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-5716-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ricardo Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-5658-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Rodríguez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-5625-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Ignacio Portela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, a que comparezcan en estos autos de Ignacio Portela y Felipa Lorenzo, a los siguientes herederos e interesados o quienes sus derechos representen: Francisca Anciolina Portela y su esposo Sulpisio Rivero, a don Anselmo, doña Telésfora, doña Elena, don Juan Nepomuceno, doña Celestina y doña Felicinda Portela, la primera nieta y los últimos hijos legítimos de los cónyuges Portela-Lorenzo. — Rocha, Diciembre 23 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-3870-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías, o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.24-5577-jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pío E. Reyes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.22-5508-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ventura Sena de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 8 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.14-5386-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Natalia Silveira de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Abril 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5342-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Eleuterio Sorozábal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.10-5276-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Celedonia Molina de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.9-5259-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agapito Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 26 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-5220-v.my.10.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a los partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco, hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha. Marzo 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5188-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Luciano Araújo y Fermina Olivera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o legalmente representados a doña Filomena Araújo de los Santos y a don Rosauro Araújo o a quien o quienes sus derechos hubieren habido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 17 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.24-4262-v.my.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMER. Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al

público la apertura de la sucesión de don José Gabriel Goncalves para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 28 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. My.6-5836-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Varesi de Varesi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.29-5677-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Galeano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.29-5676-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Duarte y doña Elvira Duarte de Arditi Rocha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro. Actuario.

Ab.15-5406-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Pereira das Neves de Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 26 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.6-1392-v.my.15

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Bernardino Medeiros, se cita y emplaza a don Benitos Medeiros para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que por pérdida de la patria potestad le ha iniciado el peticionario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 11 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.28-5652-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, como apoderado de la sucesión de doña Teresa Ferraro de Scavino, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado en el sentido de que los apellidos Scavino y Ferraro, que aparecen mal escritos, son así, y el nombre de Teresa es con s, y no con z, como se lee en el recaudo respectivo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5825-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino, se ha dispuesto la rectificación de los recaudos presentados, en la forma siguiente: Que los apellidos Baccino y Mussini, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y los nombres Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina y Luisa, deben leerse en esa forma, y no como aparecen. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5826-v.my.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castilla, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Antonio Amaro Ruiz y doña Lucía de León de Ruiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5824-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosaura Vázquez y sucesión Pedro Vázquez o a quienes se consideren dueños del solar número seis, manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, calle Arenal Grande entre Plata y Río Negro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar a la demanda interpuesta por don José García Mallarini por la suma de cuatrocientos doce pesos con cuarenta centésimos, sus intereses legales y las costas y costos que se originen, provenientes de una cuenta de adoquinado. La citación se hace extensiva a los efectos del juicio de conciliación. — San José Abril 25 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-5713-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Moreira de Ponce, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 25 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-5682-v.my.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Uicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Molas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 14 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.

Ab.25-5608-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa daís, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1919 —Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

Ab.21-5454-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don Luis Menini o a quienes se consideren con derecho de dueño de la casa edificada en las fracciones Este y Oeste de los solares 2 y 3 respectivamente, de la manzana número 14 del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos de los autos promovidos por la firma comercial Santos García, de esta ciudad, persiguiendo el pago de la pavimentación construída sobre la calle Ciudad de Astorga, frente al referido inmueble. — San José, Abril 24 de 1919. — Rafael Sienra.

Ab.30-5714-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-6250-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Lea., se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Federico R. Acosta y Lara, en representación de la sucesión de Alfonso Jamen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de defunción de Serafina Jamen, en cuanto en ella se designa a esta última con el apellido Came, en vez de Jamen, y en cuanto aparece como hija legítima de Alfonso Came y de María Jaqui, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier; B) Partida de defunción de María Magdalena Jacquier de Jamen, en cuanto en ella aparece con los nombres y apellidos de María Jaqui de Jamen, en vez de María Magdalena Jacquier de Jamen; C) Partida de defunción de Alfonso Jamen, en cuanto aparece en ella uno de los testigos con el apellido Loran, en vez de Laurent, que es el verdadero, como también aparece Alfonso Yamen y María Jaqui, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier; D) Partida de bautismo de María Serafina, en cuanto aparece en ella como hija legítima de Alfonso Yamen y María Jaquet, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5774-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos García y Simón García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 28 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5772-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Jaqui de James o María Magdalena Jacquier de Jamen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 12 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5773-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril, 9 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Cesto de Meseco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 28 de 1919. — José Babío, Escribano Público.
Ab.12-5344-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Evaristo Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 31 de 1919. — José Babío, Escribano Público.
Ab.5-5154-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Techera do Prado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
My.6-5833-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Childe, en su carácter de apoderado de don Fileto Rodríguez Pedrozo y sus menores hijos de don Eustacio Rodríguez Pedrozo, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Fileto Rodríguez Pedrozo con doña Sinforosa Meneses, y de nacimiento de sus hijos Eustacio, Gensilvio, Pedro Alcántaro y Julio Rodríguez Pedrozo: La de matrimonio, por expresarse como apellido del esposo Pedroso, en vez de Rodríguez Pedrozo. La de nacimiento de Eustacio, por designársele con el apellido de Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; a don Fileto Rodríguez Pedrozo sólo se le llama Fileto Pedrozo, en vez de Fileto Rodríguez Pedrozo. En los apellidos del abuelo paterno se ha omitido el de Rodríguez, llamándole Francisco Pedrozo, en lugar de Francisco Rodríguez Pedrozo; a la abuela paterna se le llama Genoveva Cimas, en lugar de Genoveva Pereira da Rosa; a la abuela materna se le designa con el apellido Cimas, por da Rosa, que es su verdadero, y se ha suprimido el segundo nombre del abuelo materno Antonio, en vez de Joaquín A. de Meneses, como acostumbra a firmar ese señor. Partida de nacimiento de Gensilvio, figura con el segundo apellido del padre Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; el apellido de la abuela paterna se designa Cimas, por Pereira da Rosa, que son sus verdaderos; la abuela materna figura con los apellidos Alves de Simas, siendo que su verdadero y único es da Rosa. La partida de nacimiento de Pedro Alcántaro se encuentra sólo con el segundo apellido del padre, Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; a los abuelos paternos se les llama en el último apellido Pedro, en vez de Pedrozo, y a la abuela Genoveva Carolina de Simas, por decírsele Genoveva Pereira da Rosa, y a la abuela materna se le designa Virgilina Alves de Simas, debiendo llamársele Virgilina da Rosa. La partida de nacimiento de Julio también aparece con el segundo apellido del padre, Pedrozo, y debe decir Julio Rodríguez Pedrozo; el nombre de la abuela paterna, es Genoveva Pereira da Rosa, y figura en ella mal, pues dice Genoveva Carolina da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.6-5832-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Duarte de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
My.3-5765-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Serafina Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
My.3-5766-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abraham Derze o Dusi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
My.3-5784-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Pintos de Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.28-5649-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Sanguine o Sanguinet de Guerrero y de don Joaquín Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a los herederos Delfino Guerrero y Juan Guerrero, que se hallan en el extranjero, ignorándose su residencia, para que dentro del expresado término comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que acepte por ellos la herencia a beneficio de inventario. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.28-5651-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada el cinco del corriente mes, se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de don Luis Marcial Martínez y doña Angela Celestina Noblia, expedida por la parroquia del pueblo Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, por contener los siguientes errores: Se expresa como nombre del esposo Luis Martínez, en vez de Luis Marcial Martínez, y como nombre de la esposa Celestina Noble, en vez de Angela Celestina Noblia, y como apellido del padre de ésta Noble, en lugar de Noblia. Y a los efectos de derecho, y en cumplimiento de lo dispuesto en la refereida sentencia se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.28-5650-v.my.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rosario e Isidro Beloqui solicitando se les expida una segunda copia de la escritura otorgada por doña Leocadia Colmán el 27 de Febrero de 1908 ante el escribano don Antonio Casas, y relativa a la mitad de un terreno de chacra ubicado en el paraje denominado "Sauce", sexta sección de este Departamento, y cuyos límites son: por una parte don Juan B. Bianchi, por otra con los nombrados Rosario e Isidro Beloqui, por otra con el arroyito del Sauce, y por otra con Rosario Bruno Serpa; esta petición ha sido formulada en virtud de habérsele extraviado la primera copia de la escritura referida. — Tacuarembó, Abril 14 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.25-5589-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que don Hermenegildo Pereira, tutor de la menor María Blanca de Freitas, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo la rectificación de las partidas de estado civil presentadas en los autos promovidos por doña Anuncia Pereira, sobre tutela de la referida menor, cuyas partidas adolecen los errores que se expresan a continuación: Partida de defunción de doña María Eusebia Pereira de Freitas, de matrimonio de ésta con don Leodoro Joaquín de Freitas, y de nacimiento de la hija de ambos María Blanca de Freitas, en donde dice María Eusebia Perera, debe decir María Eusebia Pereira, y en donde se expresa que el padre de ésta y abuelo materno de la menor María Blanca de Freitas, se llamaba José Joaquín Perera, debe decir José Joaquín Pereira. Las partidas referenciadas fueron expedidas: la primera por el Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento, y las otras por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 9 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.25-5592-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Juan Barreneche (hijo), solicitando la rectificación de las partidas de defunción de su esposa, doña Graciana Godoy, y del hijo habido en el matrimonio y nacido sin vida, por contener los siguientes errores: En las dos partidas se le designa con los nombres y apellido de Juan Pedro Barreneche, en vez de Pedro Juan Barreneche (hijo), que son sus verdaderos. Ambas partidas, del Registro de Estado Civil, han sido expedidas por el Juzgado de Paz de la décima sección del Departamento de Río Negro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.24-5571-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino. — Es copia. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.30-5711-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Techera de Melo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.28-5660-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leoncio y Tomás Sotelo y Fructuosa Sención de Sotelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 7 de 1919. — Eduardo B. Vió, Actuario.
Ab.28-5659-v.my.10.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, de una finca y terreno en esta ciudad, que forma parte del solar número seis y pierna de llave del solar número ocho de la manzana cuarenta y ocho del tercer cuartel, compuesta de una superficie de ochocientos cuarenta metros mil veinte centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares cuatro y cinco; al Sur, con el resto del solar seis y pierna de llave del solar ocho; al Este, con la calle Colón, y al Oeste, con el solar cuatro. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Andrés Macchi y Angel Bermúdez contra Vicente Metettieri y Pedro Vicente Bermúdez, cobro de pesos", y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 28 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5823-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de don Francisco Bermúdez y Martínez, se hace saber al público: Que el día 26 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública, de un terreno con las construcciones que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de diez metros veinte centímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, por cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Sara Agustina López, limitando al Norte, con la sucesión de don Juan Meyer, y por el Oeste, la sucesión de don Luis Aboal. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad de $ 1.644; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 29 de 1919. — José Babío, Escribano.

My.6-5827-v.my.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, dictado en el expediente caratulado: "Claro Martínez, tutor de los menores Carlos, Ecilda y Evaristo Correa, solicita venia para vender la fracción de campo propiedad de dichos menores", se hace saber que el día veintitrés de Mayo entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de "cuarenta y cinco hectáreas, tres mil trescientos cuarenta y tres metros veinte decímetros", ubicado en la 5.a sección judicial de este Departamento, que corresponden "diez y nueve hectáreas, cuatro mil doscientos ochenta y nueve metros y noventa y tres centímetros" a los menores Carlos, Ecilda y Evaristo Correa, y el restante de propiedad de don Marcelo S. Méndez, lindan do el todo, por el Noreste, el curso del arroyo Sarandí por medio, con campos de la sucesión Nicolás Cal; por el Noroeste, las fracciones seis y siete de doña Margarita Correa y don Marcelo S. Méndez, respectivamente, hoy este último; por el Sureste, con doña Teresa Rodríguez de Rodríguez, y por el Suroeste, con los señores Pérez y Hugarte. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre el referido inmueble, el que ha sido avaluado a razón de "sesenta y un pesos" cada hectárea, o sea un total de "dos mil setecientos sesenta y cinco pesos treinta y nueve centésimos"; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.6-5828-v.my.21.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por el Banco Hipotecario del Uruguay.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "El Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnochi, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado con el número 7 de la fracción A del plano levantado en Febrero de 1905 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 386 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar número 8; cuarenta y tres metros 96 centímetros al Sud, lindando con el solar 6; 8 metros sesenta centímetros de frente al Este a la calle Maipú; por el Oeste linda con el arroyo de la Buena Moza, que lo separa de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, quien podrá continuar con el gravamen existente si le conviene. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición también de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reucido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 716.21. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para visitar la propiedad, tomar los trenes números 18, 24, 38 y 39, y bajar en Aldea y Garibaldi o en Rivera y Rossell Ríus. Por otros informes, ver al rematador, 25 de Mayo número 254.

My.6-5821-v.my.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don José Gómez (hijo) contra Miquilina de Souza Escouto, por cobro de honorarios", se hace saber que el día veintidós de Mayo próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la octava sección de este Departamento, paraje denominado Tupambaé, compuesta de cuarenta y cinco hectáreas, y encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, el arroyo del Medio, y por el Sud, Este y Oeste, con campo de Miquilina de Souza Escouto. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de treinta y ocho pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su postura en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 29 de 1919.— Juan F. Furno, Actuario.

My.5-5707-v.my.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Casa baja, calle Médanos número 1169, entre Canelones y Maldonado, muy buena posición al Sud. Base: $ 5.500.00. El lunes 19 de Mayo a las 16 horas, en la misma propiedad, que consta de sala, escritorio, comedor, cuatro dormitorios, patio con claraboya, terreno al fondo con jardín. La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Manuela Petrona De la Hanty", se hace saber al público que el día 19 del entrante Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, situado en esta ciudad, en la calle Médanos número 1169, antes 209, entre Canelones y Maldonado, compuesto de 295 metros 93 centímetros, encerrados así: 7 metros 68 centímetros de frente al Este a dicha calle; 31 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con Mauricio Blanes; 13 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con terreno que fué de Villademoros, y 30 metros en el costado Sur, lindando con Méndez y Cardoso. El bien descripto está avaluado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, etc., así como el 1 o|o de comisión del rematador, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Piedras 318.

My.3-5777-v.my.19.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado: "Casimiro Pérez contra los menores Juan Antonio y María Josefa Castellanos, cobro de pesos", se hace saber que por el señor rematador don Leonardo Fossa Riglos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder el día diecinueve del entrante mes de Mayo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a la venta del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, en San Francisco Chico, compuesta de treinta y tres hectáreas, seis mil sesenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con tres líneas rectas que dividen con campo perteneciente a la sucesión de don Luis Salinas y de doña Leonor Eizmendi de Ugartemendía; por el Sudoeste, con una línea recta que divide con campo de don Ernesto Dongé; por el Este, con una línea recta que divide con doña Felipa Brito, y por el Oeste, con una línea recta que divide con las fracciones adjudicadas a los herederos don Eduviges Mamerto y doña Paula Castellanos, tasada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su aferta, consignará el diez por ciento de la misma, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al bien relacionado, se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Paysandú, Abril 29 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5760-v.my.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

En el patio de despacho de la Aduana.

El día 14 de Mayo, a las 13 horas y 45, venderé, al mejor postor, los siguientes artículos: pañuelos de seda para el cuello, ídem de suda y algodón, ídem chicos, pañuelos cretona, pañuelos de mano de algodón, agujas de coser, camisetas de algodón para hombre, agujas de máquina, boquillas de coco, ámbar y madera, peinillas, peines, jabones, dedales, alfileres, calcetines, botones, broches, ligas para hombre, medias de señora, navajas de afeitar, tarjeteros, carteras de bolsillo, corbatas y otra gran cantidad de artículos que no detallo por su extensión.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, en autos "Sumario instruído con motivo del apresamiento de tres fardos de mercadería en la Receptoría de Fray Bentos".

La venta es al contado y la entrega de inmediato. Libre de derechos al comprador.

Informes: Pampas número 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

My.3-5759-v.my.14.

MANUEL CATRUFO (hijo)

El domingo 18 de Mayo, a las 16 horas. Una buena casita en la calle Cagancha número 2227, entre Salsipuedes y Cufré, a 89 metros de la calle Cuñapirú.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José B. Cánepa contra Manuel Pérez Veiga, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Catrufo (hijo), con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y correspondan, situada en la decimanovena sección judicial de esta Capital, manzana 1130, señalado con

el número 4 en el plano respectivo, compuesto de 295 metros 99 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 51 centímetros de frente al Sud a la calle Cagancha, por donde la puerta está designada con el número 2227; al Norte, 10 metros 29 centímetros, lindando con camino suprimido; por el Este, 29 metros 75 centímetros, lindando con A. Bonora y familia Bonsignore, y al Oeste, 34 metros 40 centímetros, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5748-v.my.17.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

Perito contador, rematador, perito calígrafo
Paraná 739

Judicial — 1.o De una fracción de terreno situada en el Pantanoso, 20.a sección judicial de este Departamento, con edificio y mejoras, en el cruce de los caminos de Melilla, Las Tropas y calle Doctor Pena. 2.o De tres solares contiguos de terreno, sitos en el paraje conocido por Nueva Estación Viale, 5.a sección del Departamento de Canelones, entre La Paz y Las Piedras. Area total: 466 metros 98 decímetros cuadrados. Bases: del primer bien, $ 1.000.00, y del segundo $ 700.00. El lunes 19 de Mayo de 1919, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 446. Las ventas se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Dolores Otermin de Lizaso, por sí y sus hijos menores Eusebio, Francisco y Ana Joaquina, y Francisco Bouyrie, como tutor de la menor María Josefa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 19 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el señor martillero Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno situada en la 20.a sección judicial de este Departamento (Pantanoso); compuesta de 924 metros 49 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan como sigue: primeramente, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso en Enero de 1908, el polígono B C D E, que se compone de setecientos once metros treinta y dos decímetros superficiales, midiendo la línea D E, lado Norte, 46 metros 50 centímetros, lindera con más terreno del señor Luis Bouyrie; la línea C E, lado Este, mide 13 metros 85 centímetros, y linda con bienes de la sucesión de Luis Dodero; la línea B D, lado Oeste Suroeste, mide 25 metros, lindando con el camino conocido por el de Melilla, que tiene 27 metros de ancho, y se halla en medio con más terreno del señor Luis Bouyrie, y la línea B C, lado Sur, mide 33 metros 80 centímetros, en cuya línea existe un alambrado construído en la dirección Este a Oeste-Sudeste. B) Una fracción contigua y al Sud del polígono deslindado, con el edificio y mejoras que contiene, compuesta de 213 metros 17 decímetros y 40 centímetros cuadrados, esta superficie linda por el Norte con el citado polígono B C D E; por el Este, con la sucesión Dodero; por el Sud, con la sucesión de Luisa Bouyrie de Lizazo, y por el Oeste y Sudoeste, con el mencionado camino de Melilla. C) Tres solares de terreno números 25, 26 y 27 de la manzana letra J, ubicados en el Departamento de Canelones, en el paraje denominado Nueva Estación Viale, 5.a sección judicial, los que, según plano levantado por don Donato Gaminara en Enero de 1911, contiene cada uno una extensión superficial de 466 metros 98 decímetros, teniendo cada solar diez metros 86 centímetros de frente al Sud a la calle Industria, por 43 metros de fondo al Norte, y, por estar unidos, lindan por dicho viento con el solra 21 y terreno baldío; por el Este con el solar 24 y por el Oeste con los solares 28, 29, 30 y 31. Se previene: 1.o Que la base de venta para el bien deslindado en primer término es de 1.000 pesos y para el último término en 700 pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas para la venta; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados, sin excepción, son de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 446, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-5727-v.my.19.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de primer turno

Casita en la Villa del Cerro, calle Bélgica y Pública.

El viernes 16 de Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375. De acuerdo con el siguiente

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por el Banco de Préstamos Inmobiliarios contra don Juan Deleón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, acompañado del Actuario y Alguacil, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la Villa del Cerro, en este Departamento, manzana número cincuenta y dos, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Octubre de mil novecientos ocho con el número once, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Bélgica, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con parte del solar número doce; al Este, da frente a una calle que lo divide con la manzana número cincuenta y tres, y por el Oeste, linda con el solar número diez; encerrando una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros cinco decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cuenta de la parte ejecutada. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

My.2-5731-v.my.16.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Francisco Aguiñaga", se hace saber que el día veinte del entrante Mayo, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: Primero: De las quince horas a las quince horas y treinta minutos: Un terreno solar con la casa y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintiséis de esta ciudad, de posición esquinero, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Paysandú; igual extensión al fondo, por donde linda con la sucesión Juan Peyrot, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos, uno de los cuales da frente a la calle perimetral de Solís, y el otro linda con terreno de la sucesión Casimiro Lucero; y Segundo: De las quince horas y treinta a las diez y seis horas: Otro solar con las construcciones que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el frente, con la calle Leonardo Olivera; por un costado, que también es frente, con la calle Paysandú; por otro, con terreno de doña Ramona Sosa de Kinuth, y por el otro con la sucesión Juan R. Junca. Dichos terrenos han sido avaluados, respectivamente, en mil doscientos pesos y quinientos cincuenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, siendo los gastos de escrituración de cuenta del comprador. — Rocha, Abril 23 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-5715-v.my.15.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día quince del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las chacras números trece del grupo seis de la segunda fracción del ejido de esta ciudad, compuesta de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros, que linda: al Este y Sur, con caminos vecinales; al Norte, con Santiago García, y al Oeste con don José Acevedo; quince del mismo grupo seis, con una superficie de veintiuna hectáreas 5.053 metros, lindando: al Este, camino vecinal; al Oeste, José Acevedo; al Norte, Félix Rodríguez, y al Sur, Santiago García; catorce del propio grupo número seis de la segunda fracción del ejido, compuesta de veintidós hectáreas, 8.458 metros, lindando: al Norte, con Santiago García; al Sur, Carlos Zarra; al Este Pedro Lorenzotti, y al Oeste, Anacleto Godoy. Los bienes descriptos pertenecen a la incapaz María Barrera de Chamorro, y se mandan vender en los autos caratulados "Francisco González, venia", han sido avaluados a razón de ciento siete pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a dicho avalúo, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.— San José, Abril 22 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-5684-v.my.14.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Mayo, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de los siguientes bienes: 1.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, o sea la fracción del costado Oeste de un solar centro en el segundo cuartel, con un frente de trece metros y quince centímetros al Norte sobre la calle Arenal Grande, por treinta y cuatro metros y treinta centímetros de fondo, encerrando un área superficial de cuatrocientos cincuenta y un metros, diez decímetros y cuarenta y cinco milímetros, lindando: al Sur, con la sucesión de doña Bernarda Pereda; al Este, con la otra fracción del mismo solar, y al Oeste, con don Esteban Britos. Esta propiedad ha sido avaluada en la suma de mil seiscientos pesos, no aceptándose oferta que no exceda a dicha tasación. 2.o Los talleres tipográficos "La Minerva", avaluados en la suma de $ 2.746.51, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo, comprendiéndose los derechos al diario titulado "El Pueblo". 3.o Los muebles pertenecientes a la sucesión de don Juan Menéndez, cuya venta se efectuará el mismo día, a las catorce horas, en el lugar donde se encuentran, por las dos terceras partes de la tasación respectiva. Los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Juan M. Menéndez, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El mejor postor del inmueble consignará el diez por ciento del precio total en manos del Actuario, y el precio de los demás bienes se pagará al contado, a los efectos de derecho. — San José Abril 23 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.26-5615-v.my.12.

EDUARDO M. ALVAREZ

Al mejor postor. El día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas.

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De la casa ubicada en la calle Soriano número 1318, a 20 metros de la calle Yaguarón.

Se compone de 9 piezas y 2 cocinas. Donde nadie vende.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Francisco de la Bandera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor Martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, en la manzana número 110 de la nueva ciudad, compuesto su terreno de 11 metros 66 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Soriano, por donde está designada su puerta con el número 281, numeración vieja, hoy 1318, y 42 metros 950 milímetros de fondo al Sur, lindando por esta parte con don Doroteo García; por el Este, con Borí, Paré y Mercé, y por el Oeste, con don Juan Recayte. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor

postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 16.213.09. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 18.500 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Por más informes dirigirse al rematador, calle Maldonado número 1918.

Ab.25-5610-v.my.15.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de don Eduardo Pons Fernández", se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, en el lugar de su ubicación, a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del bien inventariado, y en los lotes que ha sido fraccionado: Primer lote: Un terreno de quinientos treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros, con el edificio y demás mejoras que contiene, que da frente al Oeste a la calle Treinta y Tres; al Norte da frente a la calle Ituzaingó, por ser esquina; por el Este linda con el terreno que forma el tercer lote, y por el Sud linda con terreno y finca de la sucesión, segundo lote y co-propiedad de Miguel Infantino. Segundo lote: Un terreno de ciento seis metros, cincuenta decímetros, con el edificio y demás mejoras que contiene, dando frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, y lindando: al Norte y Este, con terrenos de la sucesión (lote número 1); al Sud, con la propiedad de Miguel Infantino. Cuarto lote: Un terreno de trescientos metros treinta decímetros de superficie, que se deslinda así: por el Norte, da frente a la calle Ituzaingó, en una longitud de trece metros setenta y nueve centímetros; por el Sud, linda con Pablo Cafarello, en una longitud de trece metros ochenta y cinco centímetros; por el Este, recta de veintiún metros setenta y siete centímetros, con terreno de la sucesión (quinto lote), y por el Oeste, recta de veintiún metros setenta centímetros, con terreno de la sucesión (tercer lote). Quinto lote: Un terreno de trescientos un metros veintisiete decímetros de superficie, que da frente al Norte a la calle Ituzaingó en una longitud de trece metros setenta y nueve centímetros, y linda: por el Sud, en una línea recta de trece metros ochenta y cinco centímetros con Pablo Cafarello; por el Este, línea recta de veintiún metros ochenta y tres centímetros, con terreno de la sucesión (lote 6), y por el Oeste, recta de veintiún metros setenta y siete centímetros, con terreno de la sucesión (lote 4). Sexto lote: Un terreno de trescientos dos metros diez decímetros de superficie que da frente al Norte a la calle Ituzaingó en una recta de trece metros setenta y nueve centímetros; al Este, por ser esquina, da también frente a la calle Progreso en una línea recta de veintiún metros noventa centímetros, y linda: por el Sud, en una recta de trece metros ochenta y cinco centímetros, con Pablo Cafarello, y al Oeste, recta de veintiún metros ochenta y tres centímetros, con el terreno de la sucesión (quinto lote). Séptimo lote: Un terreno de doscientos veinticuatro metros treinta y nueve decímetros, cuarenta centímetros de superficie, con los edificios que contiene, ubicado en la manzana número 27 de esta ciudad, que se deslinda así: por el Sud, diez metros cuatro centímetros de frente a la calle Ituzaingó; por el Norte, igual longitud que por el Sud, lindando con Francisco Alvarez; por el Este, por ser esquina da también frente a la calle Progreso en una longitud de veintidós metros treinta y cinco centímetros, y por el Oeste, igual longitud que por el Este, lindando con Benigna Núñez de Marina. Se previene que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del señor Actuario, el 20 por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Abril 16 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-5596-v.my.13.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Eugenio Barth y Cía. con. Armando Kohn, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día veintiséis de Mayo próximo venidero, y a las 15 horas, y en el "Centro Comercial", en esta ciudad, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de un automóvil marca "Dietrichi", no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esa publicación. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.25-5598-v.my.10.

ANDRES MAYO ZARZA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por don Martín Pedro Silva contra don José Martínez, por cobro de pesos, se hace saber que el día 10 del próximo mes de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del infrascripto, de un solar de terreno con edificio y demás mejoras, señalado con el número 7 de la manzana 61 de esta villa, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros en su línea del frente al Este sobre calle pública; igual dimensión en su línea del fondo al Oeste, lindando con el solar número 16; 42 metros 95 centímetros en cada uno de los lados Norte y Sur, lindando, respectivamente, con los solares 5, 6 y 4, según plano levantado en Abril de 1885 por el agrimensor don Carlos P. Faure. El referido bien ha sido tasado en la suma de mil trescientos once pesos con diez y siete centésimos, y no se oirá oferta que no pase de las dos terceras partes de esa tasación. Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, quien, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes del caso hállanse en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 24 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.25-5601-v.my.10.

JENTSCHIK

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Félix Laraya o Laraia y Angela Laraya o Laraia o Larraia o Larraya", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por los martilleros Rodolfo y Juan Carlos Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el Barrio Bolívar, jurisdicción de esta Capital, señalado con el número treinta y cinco, fracción A, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Venezuela; Treinta y un metros nueve centímetros en la línea Nordeste, lindante con el solar treinta y seis; treinta y un metros seis centímetros al Sudoeste, con el solar treinta y cuatro, y ocho metros sesenta centímetros en la del Nordoeste, con José Gibert. El bien descripto está aforado en ciento cincuenta pesos. 2.o Dos solares de terreno con sus edificios, situados en dicho Barrio Bolívar, señalados con los números ocho y nueve, fracción A en el plano respectivo, y compuestos, por estar unidos, de quinientos diez y ocho metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Venezuela; treinta metros veinte centímetros en la línea Nordeste, lindante con el solar diez; treinta metros trece centímetros en la del Sudoeste con el solar siete, y diez y siete metros veinte centímetros en la del Nordoeste, con José Gibert. Los bienes descriptos están aforados en mil cien pesos. 3.o Un solar de terreno con sus mejoras, situado en dicho Barrio Bolívar, señalado con el número treinta y cuatro, fracción A en el plano respectivo, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la nombrada calle Venezuela; treinta y un metros seis centímetros en la línea del Nordeste, lindante con el solar treinta y cinco, descripto; treinta y un metros tres centímetros en la del Sudoeste con el solar treinta y tres, y en la del Nordoeste con el señor Gibert. El bien descripto está aforado en setecientos pesos. 4.o El solar de terreno número diez y ocho y parte del veintiocho de la manzana treinta y dos del Pueblo Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con sus mejoras, y compuesto dicho solar y parte por estar unidos, de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle número seis; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar veintisiete: por el Norte con el diez y siete y resto del veintiocho, y por el Sud, con el veintinueve. El bien relacionado ha sido avaluado en ciento cincuenta pesos. 5.o Un solar de terreno con sus mejoras, situado en dicho Pueblo Cerrito de la Victoria, señalado con el número diez y nueve de la citada manzana treinta y dos, y compuesto de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros y veinticuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a calles sin nombre; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud por donde linda con el solar veintisiete; por el Este, con el veinte, y por el Oeste, con el diez y ocho. El bien descripto está aforado en trescientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Detalles: en los prospectos. Más informes: ver a Jentschik, Misiones 1482.

Ab.25-5603-v.my.11.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, según auto dictado en el expediente seguido por Eudoxia Machado, solicitando la venta de un bien raíz en condominio, el día 8 de Mayo próximo, a las 15 horas, por ante el que suscribe, Juez de Paz de la 12.a sección de Minas, el martillero señor Ramón Alejo Gigena, procederá a la venta en remate, al mejor postor, en el lugar de la ubicación del bien, de una fracción de terreno y su edificio y demás mejoras, situada en este pueblo, que se deslinda así: once metros de frente al Sudeste, sobre el Bulevar General Artigas, por cien metros de fondo sobre los solares dos y cuatro al Noroeste; al Noroeste, calle General Lavalleja, sobre la que mide doce metros cincuenta centímetros; al Sudeste, otra parte de los solares cuatro y dos, cuyo terreno tiene de ancho doce metros cincuenta centímetros desde la orilla de la cisterna de la casa contigua hasta la calle Lavalleja. Dicho inmueble se halla avaluado en la suma de dos mil pesos, y se previene: 1.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su postura, deberá oblar como garantía, a los efectos legales, el diez por ciento de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta oficina, calle Francisco de León número 17. — Batlle y Ordóñez, Abril 21 de 1919. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

Ab.24-5578-v.my.8.

VICTORICA Y MUIÑOS

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 30 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Mercedes, Departa-

mento de Soriano, compuesto, según medición practicada por el agrimensor don Pedro Ponce, de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Alzaga, por setenta y un metros quince centímetros a la de Cuareim, y según título, de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, por sesenta y un metros cuarenta y dos centímetros, lindando, por el Norte, con la expresada calle Alzaga; por el Sud, con don Telmo Montoya; por el Este, con la calle Cuareim, y por el Oeste, con don José Arrúe. Se previene: A) Que los documentos y antecedentes relativos están depositados en la oficina actuaria, Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados: "Bergdahl y del Campo con Antonio B. Tito", ejecución de hipoteca. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.24-5584-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "Sucesión José Vieira de Souza", se hace saber que el día doce de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate y al mejor postor por el martillero don Esteban O. Vieira, del siguiente bien: un campo situado en Cordobés, 9.a sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, tres centiáreas y ochenta decímetros, dividido en dos fracciones, de las que la mayor linda al Norte, con la Cañada Brava; por el Sud, don Leoncio Rolande; por el Este, Manuel Francisco de Souza Vieira, y por el Oeste, con el aroyo Cordobés; la otra fracción que es muy pequeña, linda al Norte, con Leoncio Rolande; por el Sud, con Malaquías de Souza Vieira; por el Este, con Manuel Francisco de Souza Vieira, y por el Oeste, con Juan Vieira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 15 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-5497-v.my.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate. Por separado, y al mejor postor, de varios bienes.

Una fracción de campo, ubicada en la 9.a sección judicial de Tacuarembó, compuesta de 2.132 hectáreas, 7.571 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Campo flor para pastoreo y agricultura.

Dos fracciones de chacra contiguas, situadas en el paraje denominado "Manga", de este Departamento, compuestas, en conjunto, de una superficie de 32 hectáreas 5.340 metros, con poblaciones, arboledas y demás mejoras.

Dos solares de terreno, ubicados en la manzana 1309, de esta ciudad, compuesto el primero de 790 metros 34 centímetros, con frente a la calle Palmar, y el segundo, de un área de 535 metros, 50 decímetros, con frente al Bulevar General Artigas, y por último, otro solar de terreno, compuesto de 131 metros, con frente a la calle Palmar esquina Bulevar General Artigas.

El día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta de los bienes enunciados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Mayo del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientas setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro de la mensura judicial que practicó el mes de Enero de 1898: por el Norte, el Arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión Urbano Machado; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Pedro Duntilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado Manga, Departamento de Montevideo, compuestas, en conjunto, de una superficie de treinta y dos hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud, con la sucesión Sáez, por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309, de esta ciudad, 18.a sección judicial, designados con la letra A, compuestos, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 790 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte, en 33 metros 34 centímetros, con Domingo Pitamiglio; al Sud once metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María de G. Saquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros, 36 centímetros, 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda: al Este, en parte, con Antonio Sbarbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B, tiene una superficie de 535 metros cincuenta decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C, que, según el aludido plano, está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindados así: 19 metros 500 milímetros con frente al Sud sobre la calle Palmar; 11 metros, donde, por ser esquina, la también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Para informes, ver al martillero, calle Brandzen 1961.

Ab.16-4998-v.my.20.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

De los valiosos campos pertenecientes a la sucesión de don Gustavo Saint Bois, situados en los Departamentos de Durazno y Tacuarembó. Tierras especiales y bien regadas. Base de venta muy baja y con facilidades de pago.

Divididas en cinco fracciones, como se detallan:

Departamento de Durazno

1.er lote, 1.282 hectáreas 1.215 metros 60 decímetros, base de venta, $ 50 la hectárea.

2.o lote, 3.363 hectáreas 2.280 metros 60 decímetros, base de venta, $ 41.332 la hectárea.

3.er lote, 1.368 hectáreas 313 metros 74 decímetros, base de venta, $ 50 la hectárea.

Departamento de Tacuarembó

1.er lote, 2.532 hectáreas 7.896 metros 35 decímetros, base de venta $ 33.332 la hectárea.

2.o lote, 1.630 hectáreas 8.874 metros 35 decímetros, base de venta $ 36.666 la hectárea.

El día 9 de Mayo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, procederé a su venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Gustavo Saint Bois", se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, de los siguientes bienes:

1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, que según plano firmado por el ingeniero don José Serrato en Enero 20 de 1919 está señalada con la letra A, y se compone de 1.282 hectáreas 1.215 metros 60 decímetros cuadrados que se deslindan así: por el Norte, la cuchilla que vierte aguas a los ríos Negro y Yi, que la divide de campos de Francisca Cor de Rodríguez, Sandalio Cor y sucesión Juan Zabala; por el Este, el alambrado a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, que la separa del camino nacional; por el Sud el arroyo de Tomás Cuadra, que lo divide de la fracción letra C, y por el Oeste, la cañada de los Paraguayos y una línea de alambrado limítrofes con campos de Pedro Castagno, Pilar Núñez, sucesión Juan Caimin y Anselmo Castagno. Este bien está tasado a razón de 75 pesos la hectárea o sea 96.159 pesos con 12 centésimos el total. 2.o Otra fracción de campo con las poblaciones y mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, que según el mismo plano está señalada con la letra B, y se compone de 3.363 hectáreas 2.280 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, la cuchilla que vierte aguas a los ríos Negro y Yi, la cual lo divide de campos de la sucesión Lorenzo y Pedro Scuffi; por el Este la misma cuchilla que lo limita con campos de José Piñeiro y Egidio Pecor; por el Sud, el arroyo de Tomás Cuadra, que lo divide de campos de Manuela B. de Fleurquin y de Rodríguez Pérez, y por el Oeste, el camino nacional que lo separa de la fracción letra A. Este bien está tasado a razón de 62 pesos la hectárea, o sea 208.520 pesos con 14 centésimos el total. 3.o Otra fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, y según plano del agrimensor don Juan Basso, de Septiembre de 1892, compuesto de 1.368 hectáreas 0.313 metros 74 decímetros cuadrados, que se deslindan que lo separa del señalado con la letra A; así: Por el Norte el arroyo Tomás Cuadra, por el Este, con un camino nacional que lo separa de Martín Iturralde; por el Sud, con Carlos Carballo, y por el Oeste, con el arroyo Tomás Cuadra, ya mencionado. Este bien está tasado a razón de 75 pesos la hectárea, o sea 102.602 pesos con 35 centésimos el total. 4.o Una fracción de campo con las poblaciones y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que según el plano firmado por el ingeniero don José Serrato en Noviembre 18 de 1918, está señalada con la letra A, y se compone de 2.532 hectáreas 7.896 metros 35 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, una línea quebrada que la separa del lote B y de don Roberto San Martín y don Enrique Lizarralde; por el Sur y Este, el río Negro, y por el Oeste, el mismo río Negro y un camino departamental, que lo separa de Lizarralde. Este bien está tasado a razón de 50 pesos la hectárea, o sea 126.639 pesos con 48 centésimos el total. 5.o Otra fracción de campo con las poblaciones y mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, que según el mismo plano está señalada con la letra B, y se compone de 1.630 hectáreas 8.874 metros 35 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, Roberto y María Eugenia San Martín y Elías Casalas; por el Sur, una línea quebrada que la separa de la señalada con la letra A, y en parte el río Negro; por el Este, Constancio Romero y Rosa Iglesias de Torres, y por el Oeste, el arroyo Sauce, que lo separa también de la fracción A y de Roberto San Martín. Este bien está tasado a razón de 55 pesos la hectárea, o sea 89.698 pesos con 81 centésimos el total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador está facultado para entregar la cuarta parte del precio respectivo al contado, y el saldo en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo, al seis por ciento de interés, con garantía hipotecaria del inmueble que adquiere, o de lo contrario podrá hacer uso de los siguientes créditos que concede el Banco Hipotecario del Uruguay hasta 58.000 pesos en títulos sobre la fracción primera, hasta 125.000 pesos en títulos sobre la fracción segunda, hasta 60.000 pesos en títulos sobre la fracción descripta en tercer lugar, hasta 75.000 pesos en títulos sobre la fracción descripta en cuarto lugar, y hasta 54.000 pesos en títulos sobre la última, y en todo caso el 60 por ciento del precio del remate. —Montevideo, Abril 3 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota—Para informes, en mi escritorio, Cerro Largo número 1065.

Ab.5-5141-v.my.9.

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día quince de Mayo próximo venidero, a las diez y seis horas, y en el Centro Ganadero, calle Orillas del Plata esquina Daymán, los

martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sud, señores Rodríguez Hermanos; Este, Polidoro da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: A). Que el mejor postor, deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.7-5195-v.my.15.

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día quince de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el Centro Ganadero, calle Orillas del Plata y Daymán, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, van a proceder a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo con todos los edificios que contiene, alambrados y demás mejoras, situadas en Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, las que, según plano levantado por el agrimensor Orosmán Acosta Viera en Mayo de mil novecientos trece, forman un solo lote, y se componen, en conjunto, de once hectáreas ocho mil sesenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, Marcos Bourre; al Este, Feliciano Olivera y Joaquín Plácido; Sud, Casildo San Martín y sucesión Juan San Martín, y al Oeste, Aníbal Chagas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". —Montevideo, Abril 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.7-5194-v.my.15.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Carlos Irache mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Rincón y Tacuarembó. — Salto, Mayo 1.o de 1919. — Atilio Barazzotto. — Juan Carlos Irache.

My.6-5838-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Genaro Ocampo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1552, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eduardo Vaccaro.

My.6-5829-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de que trata la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público en general que por escritura del 22 de Abril de 1919, que autorizó el escribano don Venancio F. Bálsamo, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social Curi Hermanos teníamos establecida en esta localidad, quedando, en mérito de esa disolución, don Simón Curi delegado del comercio y libre de toda responsabilidad, presente y ulterior, y don Pedro Curi dueño de aquella y responsable único y directo por el pasivo de la misma. — Santa Isabel, Abril 28 de 1919. — Simón Curi. — Pedro Curi.

My.26-5841-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Francisco Escudero mi casa de comercio establecida en Tiatucurá, de este Departamento, y cuya casa abarca los ramos de tienda, almacén, bazar, etcétera. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse dentro del término legal en esta casa. — Tiatucurá, Mayo 3 de 1919. — Benito F. Braga.

My.6-5835-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Zudaire y Heguaburo, quedando a cargo del activo y pasivo don Cipriano Heguaburo. — Salto, Abril 29 de 1919. — Marcelino Zudaire. — Cipriano Heguaburo.

My.6-5837-v.jn.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora Concepción López de Ambilla el comercio que en el ramo de confitería y chocolatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Benito González.

My.6-5822-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, con fecha de hoy, al señor Octavio J. Silva el taller mecánico de fundición de bronce de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Piedad número 1416, notificándose a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Domingo Agrisano.

My.6-5820-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Domingo Picaroni mi casa de comercio en el ramo de confitería y almacén que tengo establecida en el pueblo de José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que detnro del plazo de treinta días se presenten con sus justificativos para serles satisfechos sus créditos. — José Batlle y Ordóñez, Abril 30 de 1919. — Viuda de C. Picaroni.

My.6-5819-v.my.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Rogelio Cercido el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1000, esquina Daymán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Por mi esposo Fernando Carrera: Ana Estibal de Carrera.

My.5-5809-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Encarnación S. de Bonilla y a don José M. Cobey mi mensajería establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 634 (bis). Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del término que dispone la ley expresada. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Rómulo Bonilla.

My.5-5812-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Leiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Antonio Gómez.

My.5-5794-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio de Vila Mattos ha sido declarada disuelta la sociedad que tenían los señores Román Hernández y Alberto Varese en el ramo de casa de alojamiento y de comida, denominada "Pensión Maranges", calle Rincón número 512, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Hernández. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Román Hernández. — Alberto Varese.

My.5-5805-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Steneri el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el Camino Corrales esquina Julio Orellano. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. —Gumersindo López.

My.5-5785-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contrato vender a favor de los señores Mateo Campelo y Natalia Campelo de Rigamonti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Williman número 22, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Enrique García.

My.3-5761-v.my.24.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el suscripto don Julio Risso ha dado en venta a don Vicente Miraglia la casa de negocio de propiedad del primero, sita en la calle 18 de Julio número 1776. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Julio E. Risso. — Vicente Miraglia.

My.3-5779-v.my.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Sánchez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2809. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. —Amadeo Gentile.

My.3-5771-v.my.24.

Disolución de sociedad

Por la presente publicación, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y estando para terminar sus operaciones de liquidación nuestra sociedad, por término de contrato, se hace presente a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas para su debida chancelación. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — R. Tabárez y Cía. (En liquidación).

My.3-5776-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura pasada ante el escribano Alfredo V. Landó he prometido vender al señor Julián R. Delfante la imprenta y tipografía "El Nacional", de mi propiedad, establecida en la casa calle 18 de Julio esquina Sarandí de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos

dentro de los treinta días. — Tacuarembó, Abril 29 de 1919. — Pablo G. Ríos.

My.3-5767-v.my.24.

Al comercio y al público

Por la presente declaro que he transferido al señor Francisco Enamorato la "Provisión El Sol", situada en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, lo que pongo en conocimiento del público a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Salvador Nardecchia.

My.3-5749-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada el 30 de Abril próximo pasado ante el escribano Pedro G. Tuboras, he prometido vender a favor de los señores Antonio Boggia y Pedro Elizabehere el despacho de bebidas, billar y café establecido en esta ciudad, calle Camacuá número 512, esquina Brecha. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Juan Pedro Ferrari.

My.3-5752-v.my.24.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Luis Richieri y Antonio Señares las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda y billar tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse con los respectivos comprobantes a recibir su importe durante el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1919. — Alfredo Walker.

My.3-5778-v.my.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Nin el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Carlos Zúñiga.

My.5-5810-v.my.26.

Venta de negocio

A los efectos dispuestos por la ley comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carlos Aresi mi casa de comercio que en el ramo de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, calle Cerro Largo número 1000, esquina a la de Daymán. Autorizará la escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Juan Comerio. — Carlos Aresi.

My.3-5751-v.my.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Barreda Llugain ha quedado, desde el primero del corriente mes, disuelta la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la firma de Félix Balaguer e hijo en los ramos de zapatería, talabartería, relojería, joyería, platería y anexos, habiendo el socio Bernardo Balaguer adquirido la parte del otro socio Félix Balaguer, haciéndose cargo aquél del activo y pasivo, y debiendo en adelante girar a su solo nombre el referido establecimiento comercial. Todo aquel que se considere con derechos contra la sociedad disuelta deberá presentarse con los justificativos del caso en la calle 18 de Julio número 235, en esta villa, dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Abril 21 de 1919. — Félix Balaguer. — Bernardo Balaguer.

My.3-5770-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que para la explotación del almacén, calle 26 de Marzo esquina Pagola, teníamos establecida, quedando a cargo del socio José M. Berdes el activo y pasivo de la misma. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Imeglio y Compañía.

My.2-5740-v.my.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que desde hoy han resuelto, de común acuerdo, los que suscriben, dar por disuelta la sociedad colectiva que tenían con el objeto de explotar la casa de comercio que en los ramos de café y bar está situada en esta ciudad, calle Colón número 210, denominada: primero, "Confitería Colón", y hoy, "Café y Bar des Alliés", y que giraba bajo la razón de Alcides Suárez Paz, quedando a cargo del socio don Alcides Suárez Paz el activo y pasivo de la misma. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 21 de 1919. — Alcides Suárez Paz. — Fernando Ramos.

My.2-5729-v.my.22.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que con fecha 26 de Abril del corriente año, por escritura autorizada ante el escribano público don Andrés N. Casaglia, vendí a don Broz Hugo Carlson la mitad de las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la casa número mil quinientos setenta y nueve de la calle Yacaré. Y en cumplimiento del decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha; vencido dicho término el comprador queda exonerado de reclamo alguno. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Stamatis Mascantoni.

My.2-5726-v.my.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que con fecha de hoy, por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos constituído una sociedad mercantil colectiva bajo la razón social y firma comercial de Pelufo y Compañía, con domicilio en esta Capital, casa Avenida General Rondeau número 2103, la que ha sido formada por los mismos socios que representaban la anterior sociedad que giraba con igual firma de Pelufo y Compañía, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior sociedad, que quedó disuelta por terminación del plazo establecido. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Pelufo y Compañía.

My.2-5728-v.my.22.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha, de mutuo y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén y acopio de frutos del país en general en Estación Cardozo bajo la razón social de Elías Casalás y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la nueva firma de Casalás y Cía. — Estación Cardozo, Abril 1.o de 1919. — Elías Casalás y Cía.

Ab.30-5722-v.my.20.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Lorenzo Patetta las existencias de nuestro establecimiento comercial que gira en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situado en Paso de Pache, segunda sección del Departamento de Canelones. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 11 de 1919. — Pedro Stellardi. — José Stellardi.

Ab.30-5706-v.my.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Demetrio Scampagianis, el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Basilio Limperis.

Ab.30-5719-v.my.20.

Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que en la presente fecha y ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, se ha disuelto la sociedad comercial que bajo la razón Otero y Balboa giraba en La Carbonera, segunda sección del Departamento de Rocha, en los ramos de tienda y almacén, acopia de frutos y negocios ganaderos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio señor José Antonio Otero, a cuyo solo nombre y exclusiva responsabilidad seguirá operando aquella casa en el mismo lugar y en los mismos ramos. — Rocha, Febrero 22 de 1919. —Otero y Balboa. — José Antonio Otero. — Angel L. Balboa.

Ab.30-5717-v.my.20.

Venta de almacén

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Atanasio Llano el comercio de almacén establecido en la casa esquina Galicia número 1097 y 1099 y Paraguay números 1651 a 1655, de esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Galicia de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1919. —Simón Giovanetti. — Simón Giovanetti y Compañía.

Ab.29-5695-v.my.19.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para trabajo en remates y comisiones en general tenemos establecida bajo la razón F. Brignoni y Cía. y Angel Rinaldi, indistintamente, quedando a carog del suscripto Zunino el activo y pasivo de esa sociedad. Lo que comunicamos a los efectos legales. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — José Zunino. — F. Brignoni. — Angel Rinaldi.

Ab.29-5675-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Ramón Luzardo (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3048, esquina Asencio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Ghioldi Hnos.

Ab.28-5653-v.my.19.

Venta de almacén

Ramón Calvo participa que ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque ha vendido a favor del señor Jesús García Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseía en esta ciudad, calle General Luna número 1299. Los que tengan créditos se presentarán a cobrar en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días, con sujeción a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Ramón Calvo. — Jesús García Rodríguez.

Ab.28-5647-v.my.19.

Al comercio y al público

Participamos al público que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez y Hugarte ha quedado disuelta, quedando el socio Andrés Hugarte con las mercaderías de la misma, y girando en lo sucesivo con el nombre de Andrés Hugarte, quedando a cargo de los ex socios los créditos activos y pasivos de la extinguida sociedad. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Durazno, Abril 20 de 1919. — Andrés Hugarte. — Vicente Pérez.

Ab.28-5655-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hoy, ante el escribano don Nicolás Bergallo, he vendido a los señores don Elbio L. Fernández y don Mariano P. Arteaga la casa de comercio en el ramo de electricidad, planos y venta de artefactos establecida en esta Capital, calle Juncal número 1382, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Luis G. Fernández.

Ab.26-5626-v.my.16.

Negocio vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a las señoritas Elma Pelliccia y Justina Mori, la casa de comercio que en los ramo de modas y confecciones, y bajo la firma de Foglia y Beledo tenemos estableci-

da en esta ciudad en la calle Rondeau número 1534, debiendo los que tengan créditos a cobrar presentar sus comprobantes dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937, a sus efectos. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Vicenta Foglia. — Isabel Beledo.
Ab.26-5616-v.my.16.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano Juan Varese se ha disuelto la sociedad que con la razón social de José Rossi y Compañía existía en esta plaza para la explotación de la casa de comercio en el ramo de ferretería y bazar sita en la Avenida General Flores número 2271, de esta Capital, vendiendo el socio José Rossi toda su parte en dicha sociedad y casa de comercio a su consocio don Arturo Contestábile, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la sociedad disuelta, citándose a los que se consideren acreedores de esta última para hacer efectivos sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — José Rossi. — Arturo Contestabile.
Ab.26-5622-v.my.16.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano público don Andrés N. Cassaglia, hemos vendido a doña María Macre las existencias de nuestra casa de negocio que en los ramos de bar y café tenemos establecida en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1582. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se crean con algún derecho podrán deducirlo dentro de treinta días de la fecha. Vencido dicho término, la compradora quedará exenta de toda obligación. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Alejandro Gialerakis. — Nicolás Gialerakis.
Ab.26-5614-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Claudio Bouso y José Alvarez Pérez mi casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas denominada Espasante, tengo establecida en esta ciudad en la calle Miguelete número 1001. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Gabriel Martínez.
Ab.26-5612-v.my.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta con esta fecha la sociedad ganadera que teníamos constituída bajo la razón social de Viuda de Echezarreta e Hijos, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos. — Dolores, Abril 11 de 1919. — José Antonio Echezarreta. — José Doroteo Echezarreta. — Pantaleón Echezarreta. — Casimiro Echezarreta.
Ab.15-5398-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Francisco Mallo nuestra casa de comercio establecida en Guaviyú, Departamento de Artigas. — Atilio G. Linares y Cía.
Ab.16-5433-v.my.9.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley, hago saber que he contratado la venta de la "Peluquería La Madrileña", sita en la calle Williman número 3 a, de esta ciudad, al señor Segundo Lastra. Los acreedores se servirán pasar con los justificativos de sus créditos a mi casa, Williman número 3 a. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Ramón Fuentes.
Ab.22-5509-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a la señora Celestina S. de Cerfoglio la casa de comercio que tenía establecida en el paraje conocido por Cuatro Bocas, quedando a mi cargo el cobro y pago de las cuentas. — Salto, Abril 12 de 1919. — Rafaela R. de Forni. — Celestina S. de Cerfoglio.
Ab.22-5512-v.my.22.

Al comercio y al público

La señora María Siri, viuda de Scaglia, prometió vender a su hijo Agustín Scaglia las existencias del almacén de comestibles sito en la Unión, calle Monte Caseros número 42, esquina Artes. Los que tengan cuentas a cobrar de la señora Scaglia, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes a la casa Monte Caseros número 46, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley. Vencido cuyo término dicha señora quedará exenta de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — María Siri, viuda de Scaglia. — Agustín Scaglia.
Ab.22-5490-v.my.12.

Al público y al comercio

Por la presente, pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta a los señores Mauricio Brisgal y Abrahan Brisgal el taller eléctrico para biselar, platear y curvar vidrios y cristales, de mi propiedad, sito en esta ciudad, calle Miguelete número 1271. De conformidad a lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos aquellos que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho, deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a la Escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458, a los efectos consiguientes. — Montevideo, Abril 17 de 1919. — José Gaslini.
Ab.22-5496-v.my.12.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada el día 7 de Marzo del corriente año por el escribano señor Juan F. Furno, se hace saber que desde el día 1.o del mismo ha quedado constituída una sociedad comercial entre los señores Andrés Ponce y Gerardo y Luis Noblía, la que girará bajo la razón social de "Ponce y Noblía Hermanos", habiéndose hecho cargo del giro comercial de la casa que el señor Ponce tenía establecida en esta ciudad, bajo su sola firma, en el ramo de barraca, quedando el señor Ponce a cargo exclusivamente del activo y pasivo de su casa, hasta el día 28 de Febrero pasado. — Melo, Abril de 1919. — Ponce y Noblía Hermanos.
Ab.22-5498-v.my.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don M. Juncal Gil y Borba todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Paz, denominado "Almacén del Puerto". Todos los acreedores deben presentar sus créditos dentro del término legal. — Paysandú, Abril 9 de 1919. — José Giani.
Ab.14-5382-v.my.7.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que autorizará el escribano don Manuel C. Domínguez, procederemos a la disolución de la sociedad comercial que existe entre los que suscriben, la que gira en esta plaza bajo la razón de Marchi y Anouilh, y tiene por objeto la explotación del taller de carpintería de obra blanca, implantado en esta ciudad, calle Santa Fé números 1144 y 1148. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Abril 24 de 1919. — Carlos Marchi. — Juan Anouilh.
Ab.26-5629-v.my.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 23 del corriente el escribano don Rafael F. Ximénez, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para dedicarnos al comercio en el ramo de confitería, quedando a cargo del activo y pasivo de ella el firmante Isaía. La sociedad giraba bajo la firma Carlos Gilardo, y la casa de negocio se denomina "Confitería de las Familias", establecida en la calle Soriano número 821, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Carlos Gilardo. — Pablo Isaia.
Ab.26-5630-v.my.16.

Negocio vendido

Participo que he vendido a favor de la firma Melgar y Barrios las existencias de mi casa de comercio, sito en Barriga Negra, 6.a sección del Departamento de Minas. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—José Isasti.
Ag.25-5609-v.my.14.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor del señor don José García Trío el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Hocquart número 2200, esquina Patria, de esta ciudad. Notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 23 de 1919.—Jesús Gayol.
Ab.25-5607-v.my.15.

Venta de negocio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderemos a los señores Wenceslao Cordero y Miguel Blanco el restaurant y bar de nuestra propiedad situado en la finca 1574 de la calle Pérez Castellanos, de esta vecindad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos—Montevideo, Abril 23 de 1919. — María Bidont de Guinle. — Juana Altemier.
Ab.24-5573-v.my.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel das Neves el comercio que en el ramo de frutas y verduras tenía establecido en la calle Cerro Largo número 1353. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Teófilo Rivas.
Ab.24-5575-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Barquín y Ceniceros, con la casa de comercio que tenemos establecida en la calle San Salvador esquina Médanos, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Obdulio Barquín. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, que le serán satisfechos. — Montevideo, Abril 22 de 1919. — Obdulio Barquín. — Teodoro Ceniceros.
Ab24-5572-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José L. Simón he vendido a don Mario Augusto Bianza y don Marcelino Cantera las mercaderías que existen en el salón de despacho de mi casa de negocio establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, quedando a cargo del que suscribe las cuentas a cobrar y pagar hasta el día 15 del corriente mes. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Colonia Suiza, Abril 18 de 1919. — Isaac Gugelmeier (hijo).
Ab.23-5555-v.my.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a don Luis Díaz Romero todas las existencias de la farmacia que tengo establecida en esta ciudad con la denominación de "Farmacia del Pueblo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Abril 20 de 1919. — Dino Bounous.
Ab.23-5532-v.my.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender a Antonio Jaled el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Buenos Aires número 352, esquina Alzaíbar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —

Montevideo, Abril 22 de 1919. — Bención y Benaderet.
Ab.23-5522-v.my.13.

Al público y al comercio

Participamos que con fecha 17 del corriente mes y año, don Carlos Carugati se ha comprometido a vender a don Federico Noé su establecimiento comercial en el ramo de posada, casa de comidas y anexos, situado en esta Capital, calle Yacaré números 1585 a 1595. Que la escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Juan Varese, vencido el término de treinta días que señala la ley de la materia, y que se cita a los acreedores de dicha casa de comercio para hacer efectivo en esta última, Yacaré número 1585, la efectividad de sus créditos. —Montevideo, Abril 21 de 1919. — C. Carugati. — Federico Noé.
Ab.23-5554-v.my.13.

Al público y al comercio

Ante el escribano José M. Espinosa ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Oggero y Aldrovandi, constituyéndose a la vez una nueva sociedad formada por los hermanos Nicolás y Santiago Oggero, que se denominará Oggero Hermanos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la persente publicación. — Minas, Abril 20 de 1919. — Nicolás Oggero. — Santiago Oggero.
Ab.23-5549-v.my.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Leby y Galemire, en la calle Recinto número 230, haciéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Leby. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Alejandro Leby. — Menazena Galemire.
Ab.23-5548-v.my.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender a don Alvaro J. Caputi la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina a la de San José, a la que deberán presentarse los que se consideren acreedores de nuestra firma dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley citada. — San José de Mayo, Abril 21 de 1919. — Ramón Villamil y Cía.
Ab.23-5533-v.my.23.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Francisco Greco el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1606. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la siguiente publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de que les sean abonados. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Ernesto Grassi.
Ab.22-5506-v.my.12.

Venta de negocio

Hago saber que he prometido vender a don Natalio Saibene la casa de comercio de mi propiedad, sita en la ciudad del Salto, calle Uruguay número 762. — Salto, Abril 14 de 1919. — José Puyol.
Ab.22-5503-v.my.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Montes el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Pando número 2949. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Ramón Cabarcos.
Ab.21-5466-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina Corrales (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembr de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Antonio F. Biengini.
Ab.21-5469-v.my.10.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que el 21 de Marzo último y por ante el escribano don Alberto L. Thévenet he prometido en venta a los señores Eloy Urchoeguía y Juan Florentino Arteaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo en ésta, calle Rivera número 501, donde deberán ocurrir mis acreedores a hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Abril 12 de 1919. — Víctor Juan Guicheney.
Ab.22-5482-v.my.12.

Negocio vendido

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a don Bernardino J. Mattos mi casa de comercio establecida en Parada María, en este Departamento, quedando a mi cargo exclusivo los créditos a cobrar y las cuentas a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 11 de 1919. — Pedro Galizia.
Ab.21-5467-v.my.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi establecimiento comercial en los ramos de almacén y ferretería, sito en esta localidad, al señor Pablo Antonio Dura. —Santa Rosa (Canelones), Abril 15 de 1919. —José Alcalde.
Ab.21-5468-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber que hemos vendido al señor Alberto Caraco el comercio que teníamos establecido como almacén minorista en la calle Piedra Alta número 1699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Kiriaco Riga y Compañía.
Ab.21-5463-v.my.10.

Al comercio y al público

Por el presente participo al comercio y al público en general que he resuelto vender a don Pedro Bonnet las maquinarias y útiles de la fábrica de fideos que poseo en la ciudad de Treinta y Tres en la calle Simón del Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1919. — José Gallo.
Ab.21-5472-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Constantino Piñeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1793, esquina Valparaíso, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Las cuentas se presentarán en la calle Maldonado número 1410. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Alemanno Galli.
Ab.21-5470-v.my.10.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de doce del corriente año, autorizada por el escribano don Juan Varese, se ha disuelto la sociedad que existía entre los señores Federico Noé y Natalio Comerio para explotar el negocio o casa de comercio en el ramo de fonda, sita en esta ciudad, calle Piedras número 262, quedando únicamente el señor Natalio Comerio con dicha casa de comercio, la que continuará por su sola cuenta. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Federico Noé. — Natalio Comerio.
Ab.21-5462-v.my.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el nueve del corriente por el escribano don Eduardo Pérez Olave, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Arrosa y Compañía, que la componían los señores Juan Arrosa y Santiago Sayago Velazco, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Arrosa. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Juan Arrosa y Compañía.
Ab.16-5437-v.my.9.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Julio Rossier el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Hocquart número 1902, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 11 de 1919. — Francisco Alario.
Ab.16-5442-v.my.9.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Vero he vendido a don Edmundo Catalá Moyano el biógrafo denominado "Victoria", situado en la calle 18 de Julio números 1377 y 1379, en esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa de la calle Maldonado número 2067, para serles abonados, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — José Lébano.
Ab.21-5458-v.my.10.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ignacio A. Peirano mi comercio que tengo establecido en los ramos de ferretería y almacén de comestibles en esta ciudad, calle Agraciada esquina 1.o de Mayo, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa. Salto, Marzo 31 de 1919. — Andrés Callero.
Ab.16-5407-v.my.9.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha 11 del corriente por ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Mira Hermanos, retirándose el socio comanditario señor René Rosciano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los hermanos señores Mira, que continuarán los mismos negocios e igual firma, según otro contrato de fecha de hoy ante el mismo escribano señor Segundo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Mira Hermanos.
Ab.16-5443-v.my.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Antonio Colucci el establecimiento de mi propiedad denominado zapatería de la "Luz Eléctrica", sito en esta ciudad, calle Juncal número 1375. Los que se consideren acreedores o con cualquier derecho al mismo, deberán presentarse con los justificativos del caso a la Escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458, dentro del término de treinta días, a contarse desde hoy, de conformidad con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 14 de 1919. — G. Del Pozzo.
Ab.16-5416-v.my.9.

Disolución de sociedad

Hoy, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, ha sido disuelta totalmente la sociedad Piquero y Cueto, que giraba en esta plaza en la calle 25 de Mayo número 732, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José María Piquero, quien continuará, como sucesor, el mismo giro de negocios. Los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro del plazo legal, a los fines de derecho.— Montevideo, Abril 14 de 1919. — José María Piquero, 25 de Mayo número 732. — Juan Cueto, Ybirapitá número 25.
Ab.16-5434-v.my.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Barreda Manuel
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda
Banfi y Cía. A.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chiarino y Cía.
Chenlo Eduardo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet Héctor M.

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Martínez José

N

Nógara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurubaru Mariana
Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Sapriza y Patrone

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdes García y Valdes

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Atuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Arido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1919

V.o B.o: *Cuñarro*. *Jas. Olivera*.

5258-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Profesor en el Instituto N. de Sordomudos....		V. y M.	15 Julio 1919
COLONIA			
2.o grado núm. 3....	Villa del Rosario	M.	30 Julio 1919.
ARTIGAS			
2.o grado núm. 1....	Artigas	V.	30 Junio 1919
RIVERA			
Rural núm. 23......	Moirones	M.	30 Junio 1919

4915-pte.625.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Octavio J. Silva la mitad de mi taller que en los ramos de fundición y broncería en general tengo establecido en la calle Piedad número 1416, quien a la vez entrará a formar parte de dicho establecimiento en calidad de socio, girando el establecimiento bajo la denominación Angrisano y Compañía. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Domingo Angrisano.

Ab.15-5414-v.my.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley, hago saebr que he convenido la venta de mi farmacia denominada del "Profecta", sita en la calle Maldonado número 1152. Los acreedores se servirán pasar con los justificativos de sus créditos por la escribanía del señor Alberto J. Martínez, Rincón 717, de 17 a 18 horas. —Felipe de la Chala.

Ab.16-5441-v.my.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Efim Vaculenco el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la Villa del Cerro, calle Paraguay número 251. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Moisés Sereda.

Ab.16-5439-v.my.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, hacemos presente al comercio y al público que ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad Ricardo Figuerido y Cía., establecida en el ramo de farmacia en la calle Agraciada núm. 1991, quedando el activo y pasivo de la Farmacia Humanitaria a cargo del señor José de Lapuente. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Ricardo Figuerido. — José de Lapuente. — Ricardo F. Figuerido.

Ab.15-5409-v.my.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Gualberto Sosa mi casa de comercio que se denomina "Mensajería América". Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del plazo de ley. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Luis L. Chiribon.

Ab.14-5373-v.my.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Miguel Sarli los muebles, útiles y enseres de la peluquería que tengo establecida en la calle 25 de Mayo de esta ciudad, previniendo, en consecuencia, a los acreedores que deben presentarse a cobrar sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que disponga la ley citada. — Tacuarembó, Abril 11 de 1919. —Felipe F. Nigro.

Ab.14-5379-v.my.7.

Al público y al comercio

Los que suscriben, propietarios del "Café Sportman", habiendo resuelto liquidar dicho comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que se presenten a cobrar los que tengan algún crédito pendiente contra la firma del expresado comercio. — Mercedes, Abril 1.o de 1919. — Melitón Merino Martín. — Marcelino Martín.

Ab.5-5155-v.my.7.